

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región denominada Mapimí, ubicada en los municipios de Mapimí y Tlahualillo, en el Estado de Durango; Jiménez, en el Estado de Chihuahua, y Francisco I. Madero y Sierra Mojada, en el Estado de Coahuila, con una superficie total de 342,387-99-17.225 hectáreas. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo tercero, de la propia Constitución; 2o., fracciones II y III, 5o., fracción VIII, 44, 45, 46, fracción I, 47, 48, 49, 57, 58, 60, 61, 63, 64 Bis, 65, 66, 67, 74, 75, 75 Bis, 81, 88, 89, fracciones II, III, IV y VIII, 98, 100, 103 y 108 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o., párrafo segundo, 5o. y 88 de la Ley Agraria; 2o., 11, 12, 13, 31 y 32 Bis, de la Ley Forestal; 4o., 5o., fracción I, 9o., fracción II, 71 y 76 de la Ley General de Vida Silvestre; 7o., fracciones II, IV, y V, 19, 38, fracciones I, II y III, 85 y 86 de la Ley de Aguas Nacionales; 32 Bis, 35 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de julio de 1979, se declaró de interés público el establecimiento de la zona de protección forestal en la región conocida como Mapimí, así como reserva integral de la biosfera y refugio faunístico en una superficie de 20,000 hectáreas, ubicada en el Estado de Durango;

Que las reservas de la biosfera son áreas biogeográficas relevantes a nivel nacional, en las que existen varios ecosistemas no alterados significativamente por la acción del hombre y en las cuales habitan especies representativas de la biodiversidad nacional, incluidas algunas de las consideradas endémicas, amenazadas y en peligro de extinción;

Que el área conocida como Mapimí ubicada en la parte sur del Bolsón de Mapimí, en los Estados de Durango, Chihuahua y Coahuila, se encuentran algunos ecosistemas desérticos del norte de México característicos del desierto Chihuahuense, en los que predomina una vegetación de matorrales micrófilos caracterizados por la abundancia de especies leñosas tales como la gobernadora y el hojaseñal los cuales permiten la existencia de 124 especies de aves, de las cuales 74 son migratorias o hibernantes y 50 sedentarias, 46 especies de mamíferos, 37 especies de reptiles y 5 especies de anfibios, de acuerdo con los estudios que se han realizado en el área;

Que en Mapimí se presenta una importante biodiversidad de cactáceas representada por 39 especies documentadas, principalmente del género mamilaria y el peyote;

Que la estructura topográfica está conformada de grandes extensiones de dunas o arenales, que constituyen el hábitat de especies consideradas bajo alguna categoría de riesgo como la tortuga del desierto, la zorrilla del desierto y la lagartija, así como de fauna mayor como el puma y el venado bura que se encuentra en peligro de extinción por su caza desmedida;

Que desde el punto de vista hidrológico, Mapimí se caracteriza por sus aguas superficiales que se dividen en tres subcuencas cerradas, mismas que se extienden mucho más allá de los límites de la reserva y constituyen una de las dos grandes cuencas vertientes endorreicas del desierto Chihuahuense, así como por la presencia de presones, cuerpos de agua dulce importantes para la fauna silvestre y particularmente para las aves migratorias;

Que la política actual sobre administración, operación y desarrollo sustentable de las áreas naturales protegidas requiere de categorías homogéneas que faciliten su manejo, acordes con los principios nacionales e internacionales vigentes en esta materia, en tal virtud, es necesario dotar las declaratorias emitidas por el Titular del Ejecutivo Federal en épocas anteriores de una categoría más acorde con su vocación actual, con lo cual se dará mayor certeza y seguridad a la política de protección, de preservación y de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas en ellos incorporados, declarada bajo una categoría distinta;

Que con el propósito de proteger las zonas desérticas frágiles, la diversidad de especies animales y vegetales y el aprovechamiento controlado de los recursos naturales se ha determinado la necesidad de redelimitar el área natural protegida y darle una categoría de reserva de la biosfera;

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en coordinación con los Estados de Durango, Chihuahua y Coahuila, los municipios involucrados, con la participación de habitantes de la región y de instituciones de investigación científica, realizó los estudios y evaluaciones en los que se demostró la necesidad de conservar el ambiente natural de Mapimí, a fin de asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos ecológicos, salvaguardar la diversidad genética de las especies existentes, planear y administrar integralmente el cuidado y uso adecuado de los recursos naturales de la región, asegurar su aprovechamiento sustentable, establecer un campo propicio para la realización de las actividades educativas y recreativas, de investigación científica y del estudio de los ecosistemas y su equilibrio, o proteger las condiciones ambientales para armonizar y optimizar su desarrollo;

Que los estudios a que se refiere el considerando anterior estuvieron a disposición del público, según aviso publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de septiembre del año 2000 y que las personas interesadas emitieron en su oportunidad opinión favorable para el establecimiento de dicha área;

Que de acuerdo con dichos estudios, existe el riesgo de que la zona sufra transformaciones ambientales importantes, por lo que se hace necesario redelimitar el área y su zonificación, y abrogar el Decreto por el que se declara de interés público el establecimiento de la zona de protección forestal en la región conocida como Mapimí, así como la reserva integral de la biosfera y refugio faunístico en una superficie de 20,000 hectáreas, ubicada en el Estado de Durango, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de julio de 1979, y

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ha propuesto al Ejecutivo Federal a mi cargo declarar la región conocida como Mapimí, como área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región denominada Mapimí, ubicada en los Municipios de Mapimí y Tlahualillo, en el Estado de Durango; Jiménez, en el Estado de Chihuahua, y Francisco I. Madero y Sierra Mojada, en el Estado de Coahuila, con una superficie total de 342,387-99-17.225 hectáreas (TRESCIENTAS CUARENTA Y DOS MIL, TRESCIENTAS OCHENTA Y SIETE HECTÁREAS, NOVENTA Y NUEVE ÁREAS, DIECISIETE PUNTO DOSCIENTAS VEINTICINCO CENTIÁREAS), dentro de la cual se ubican dos zonas núcleo con una superficie total de 28,532-34-96.77 hectáreas (VEINTIOCHO MIL QUINIENTAS TREINTA Y DOS HECTÁREAS, TREINTA Y CUATRO ÁREAS, NOVENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SIETE CENTIÁREAS), y una zona de amortiguamiento con una superficie total de 313,855-64-20.455 hectáreas, (TRESCIENTAS TRECE MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS, SESENTA Y CUATRO ÁREAS, VEINTE PUNTO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CENTIÁREAS) cuya descripción analítico-topográfica y limítrofe es la siguiente:

DESCRIPCIÓN LIMÍTROFE DEL POLÍGONO GENERAL DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA

MAPIMÍ

(342,387-99-17.225 ha.)

El polígono inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'900,571.50; X=620,202.44; partiendo de este punto con un rumbo N 40°40'08" W y una distancia de 28,113.92 m se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'921,895.50; X=601,880.88; partiendo de este punto con un rumbo N 47°47'37" E y una distancia de 3,934.19 m se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'924,538.50; X=604,795.06; partiendo de este punto con un rumbo N 27°36'17" W y una distancia de 16,322.88 m se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'939,003.25; X=597,231.50; partiendo de este punto con un rumbo N 15°41'21" E y una distancia de 1,233.71 m se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'940,191.00; X=597,565.12; partiendo de este punto con un rumbo N 15°02'54" E y una distancia de 2,076.97 m se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'942,196.75; X=598,104.38; partiendo de este punto con un rumbo N 01°26'09" W y una distancia de 3,631.14 m se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'945,826.75; X=598,013.38; partiendo de este punto con un rumbo N 77°23'59" W y una distancia de 1,414.18 m se llega al vértice 8 de coordenadas

Y=2'946,135.25; X=596,633.25; partiendo de este punto con un rumbo N 53°44'44" W y una distancia de 1,841.06 m se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'947,224.00; X=595,148.62; partiendo de este punto con un rumbo N 44°16'23" E y una distancia de 1,198.28 m se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'948,082.00; X=595,985.12; partiendo de este punto con un rumbo N 41°17'12" E y una distancia de 13,788.98 m se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'958,443.25; X=605,083.50; partiendo de este punto con un rumbo N 07°30'35" W y una distancia de 978.89 m se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'959,413.75; X=604,955.56; partiendo de este punto con un rumbo S 88°32'46" W y una distancia de 4,877.75 m se llega al vértice 13 de coordenadas Y=2'959,290.00; X=600,079.38; partiendo de este punto con un rumbo N 00°05'48" E y una distancia de 6,867.75 m se llega al vértice 14 de coordenadas Y=2'966,157.75; X=600,091.00; partiendo de este punto con un rumbo N 82°39'00" E y una distancia de 2,771.07 m se llega al vértice 15 de coordenadas Y=2'966,512.25; X=602,839.31; partiendo de este punto con un rumbo N 01°04'00" W y una distancia de 7,247.75 m se llega al vértice 16 de coordenadas Y=2'973,758.75; X=602,704.38; partiendo de este punto con un rumbo N 82°16'15" E y una distancia de 1,420.21 m se llega al vértice 17 de coordenadas Y=2'973,949.75; X=604,111.69; partiendo de este punto con un rumbo N 00°43'22" W y una distancia de 2,610.95 m se llega al vértice 18 de coordenadas Y=2'976,560.50; X=604,078.75; partiendo de este punto con un rumbo N 89°14'34" E y una distancia de 3,442.93 m se llega al vértice 19 de coordenadas Y=2'976,606.00; X=607,521.38; partiendo de este punto con un rumbo N 31°00'52" W y una distancia de 513.1 m se llega al vértice 20 de coordenadas Y=2'977,045.75; X=607,257.00; partiendo de este punto con un rumbo N 51°59'06" E y una distancia de 5,156.57 m se llega al vértice 21 de coordenadas Y=2'980,221.50; X=611,319.62; partiendo de este punto con un rumbo S 48°37'50" E y una distancia de 2,246.52 m se llega al vértice 22 de coordenadas Y=2'978,736.75; X=613,005.56; partiendo de este punto con un rumbo N 46°31'14" E y una distancia de 204.91 m se llega al vértice 23 de coordenadas Y=2'978,877.75; X=613,154.25; partiendo de este punto con un rumbo N 51°45'41" E y una distancia de 9,432.33 m se llega al vértice 24 de coordenadas Y=2'984,715.75; X=620,562.81; partiendo de este punto con un rumbo S 07°57'48" W y una distancia de 4,865.41 m se llega al vértice 25 de coordenadas Y=2'979,897.25; X=619,888.75; partiendo de este punto con un rumbo S 82°05'52" E y una distancia de 3,365.96 m se llega al vértice 26 de coordenadas Y=2'979,434.50; X=623,222.75; partiendo de este punto con un rumbo S 84°57'36" E y una distancia de 11,915.50 m se llega al vértice 27 de coordenadas Y=2'978,387.75; X=635,092.19; partiendo de este punto con un rumbo S 87°07'06" E y una distancia de 9,906.52 m se llega al vértice 28 de coordenadas Y=2'977,889.75; X=644,986.19; partiendo de este punto con un rumbo S 87°44'24" E y una distancia de 5,890.01 m se llega al vértice 29 de coordenadas Y=2'977,657.50; X=650,871.62; partiendo de este punto con un rumbo S 87°46'38" E y una distancia de 5,646.68 m se llega al vértice 30 de coordenadas Y=2'977,438.50; X=656,514.06; partiendo de este punto con un rumbo S 11°31'38" W y una distancia de 5,349.40 m se llega al vértice 31 de coordenadas Y=2'972,197.00; X=655,445.06; partiendo de este punto con un rumbo S 11°46'36" W y una distancia de 1,462.53 m se llega al vértice 32 de coordenadas Y=2'970,765.25; X=655,146.56; partiendo de este punto con un rumbo S 11°21'46" W y una distancia de 6,588.90 m se llega al vértice 33 de coordenadas Y=2'964,305.50; X=653,848.38; partiendo de este punto con un rumbo S 11°22'50" W y una distancia de 5,186.47 m se llega al vértice 34 de coordenadas Y=2'959,221.00; X=652,824.94; partiendo de este punto con un rumbo S 38°27'56" E y una distancia de 64.49 m se llega al vértice 35 de coordenadas Y=2'959,170.50; X=652,865.06; partiendo de este punto con un rumbo S 12°31'45" W y una distancia de 2,545.62 m se llega al vértice 36 de coordenadas Y=2'956,685.50; X=652,312.81; partiendo de este punto con un rumbo S 09°15'10" W y una distancia de 11,252.41 m se llega al vértice 37 de coordenadas Y=2'945,579.50; X=650,503.50; partiendo de este punto con un rumbo S 20°47'02" W y una distancia de 5,199.08 m se llega al vértice 38 de coordenadas Y=2'940,718.75; X=648,658.62; partiendo de este punto con un rumbo S 35°39'48" E y una distancia de 13,181.04 m se llega al vértice 39 de coordenadas Y=2'930,009.75; X=656,343.50; partiendo de este punto con un rumbo S 47°52'47" W y una distancia de 13,164.83 m se llega al vértice 40 de coordenadas Y=2'921,180.25; X=646,578.62; partiendo de este punto con un rumbo S 54°51'11" W y una distancia de 12,785.02 m se llega al vértice 41 de coordenadas Y=2'913,820.25; X=636,124.56; partiendo de este punto con un rumbo S 52°05'47" W y una distancia de 603.09 m se llega al vértice 42 de coordenadas Y=2'913,449.75; X=635,648.69; partiendo de este punto con un rumbo S 45°42'06" W y una distancia de 4,682.90 m se llega al vértice 43 de coordenadas Y=2'910,179.25; X=632,297.06; partiendo de este punto con un rumbo S 54°34'42" W y una distancia de 5,808.00 m se llega al vértice 44 de coordenadas Y=2'906,813.00; X=627,564.06; partiendo de este punto con un rumbo S 49°42'26" W y una distancia de 9,651.41 m se llega al vértice 1 donde se cierra la poligonal con una superficie de 342,387-99-17.225 Ha.

**DESCRIPCIÓN LIMÍTOFE DE LA ZONA NÚCLEO UNO DUNAS DE LA SOLEDAD
DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA MAPIMÍ
(13,500-00-00 ha.)**

El polígono inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'960,000.00; X=616,000.00; partiendo de este punto con un rumbo NORTE FRANCO y una distancia de 9,000.00 m se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'969,000.00; X=616,000.00; partiendo de este punto con un rumbo ESTE FRANCO y una distancia de 15,000.00 m se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'969,000.00; X=631,000.00; partiendo de este punto con un rumbo SUR FRANCO y una distancia de 9,000.00 m se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'960,000.00; X=631,000.00; partiendo de este punto con un rumbo OESTE FRANCO y una distancia de 15,000.00 m se llega al vértice 1 donde se cierra la poligonal con una superficie de 13,500-00-00 Ha.

**DESCRIPCIÓN LIMÍTOFE DE LA ZONA NÚCLEO DOS SIERRA LA CAMPANA
DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA MAPIMÍ
(15,032-34-96.77 ha.)**

El polígono inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'927,000.00; X=637,000.00; partiendo de este punto con un rumbo NORTE FRANCO y una distancia de 9,250.00 m se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'936,250.00; X=637,000.00; partiendo de este punto con un rumbo N 59°18'00" E y una distancia de 9,303.89 m se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'941,000.00; X=645,000.00; partiendo de este punto con un rumbo S 61°06'09" E y una distancia de 6,174.71 m se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'938,016.11; X=650,405.88; partiendo de este punto con un rumbo S 35°13'27" E y una distancia de 3,617.91 m se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'935,060.64; X=652,492.62; partiendo de este punto con un rumbo S 42°54'30" W y una distancia de 11,005.14 m se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'927,000.00; X=645,000.00; partiendo de este punto con un rumbo N 88°39'12" W y una distancia de 8,000.00 m se llega al vértice 1 donde se cierra la poligonal con una superficie de 15,032-34-96.77 Ha.

El plano oficial que contiene la descripción analítico-topohidrográfica y limítrofe de los polígonos que se describen en el presente Decreto, obra en las oficinas de la Comisión de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ubicadas en Avenida Revolución número 1425, Colonia Tlacopac, San Ángel, Delegación Álvaro Obregón en México, Distrito Federal y en las Delegaciones Federales de la propia Secretaría en los Estados de Durango, Coahuila y Chihuahua, ubicadas en Calle Coronado número quinientos cuatro, esquina Calle Victoria, Zona Centro, código postal 34,000, Durango, Durango; en Boulevard Venustiano Carranza número 2454, segundo Piso, Colonia República de Oriente, código postal 25280, Saltillo, Coahuila y en Avenida las Américas número 300-B Cuarta Ampliación, Colonia San Felipe, código postal 31240, Chihuahua, Chihuahua, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca será la encargada de administrar, manejar y preservar los ecosistemas de la Reserva de la Biosfera de Mapimí y sus elementos, así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro de ésta se ajusten a los propósitos del presente Decreto.

El titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca designará al Director de la reserva materia del presente Decreto, quien será responsable de coordinar la formulación, la ejecución y la evaluación del programa de manejo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la consecución de los fines del presente Decreto, quedan a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca los terrenos nacionales ubicados dentro de la Reserva de la Biosfera Mapimí, no pudiendo dárseles otro destino que aquel que resulte compatible con la conservación y protección de sus ecosistemas.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con la participación que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con los Gobiernos de los Estados de Durango, Coahuila y Chihuahua, con la participación de los Municipios de Mapimí, Tlahualilo, Jiménez, Francisco I. Madero y Sierra Mojada, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado. Dichos instrumentos contendrán, por lo menos, lo siguiente:

- I. La forma en que el gobierno estatal y los municipios involucrados participarán en la administración de la reserva de la biosfera;

- II. La coordinación de las políticas federales aplicables en la reserva de la biosfera, con las de los estados y los municipios participantes;
- III. La determinación de acciones para llevar a cabo el ordenamiento ecológico territorial aplicable a la Reserva de la Biosfera Mapimí;
- IV. La elaboración del programa de manejo de la reserva de la biosfera, con la formulación de compromisos para su ejecución;
- V. El origen y el destino de los recursos financieros para la administración de la reserva de la biosfera;
- VI. Las formas como se llevarán a cabo la investigación, la experimentación y el monitoreo en la reserva de la biosfera;
- VII. La realización de acciones de inspección y vigilancia;
- VIII. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en la reserva de la biosfera;
- IX. Los esquemas de participación de la comunidad, de los grupos sociales, científicos y académicos;
- X. El desarrollo de programas de capacitación y asesoría a sus habitantes para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la región, y
- XI. El desarrollo de acciones y obras tendientes a evitar la contaminación de las aguas superficiales, acuíferos subterráneos y suelos.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca formulará el programa de manejo de la Reserva de la Biosfera Mapimí, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

Dicho programa de manejo deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Los objetivos específicos de la reserva de la biosfera;
- II. El inventario de especies de flora y fauna conocidas en la zona, la descripción de las características físicas, biológicas, económicas, sociales y culturales de la reserva de la biosfera, en el contexto nacional, regional y local;
- III. El análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- IV. Los lineamientos para el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna, y los relativos a la protección de los ecosistemas y a la prevención de la contaminación del suelo y de las aguas, de conformidad con las normas oficiales mexicanas;
- V. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazos y su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, el uso de recursos, el extensionismo, la difusión, la operación, la coordinación, el seguimiento y el control;
- VI. La previsión de las acciones y lineamientos de coordinación, así como las disposiciones legales a que se sujetarán las actividades que se vienen realizando, a fin de que exista la debida congruencia con los objetivos del presente Decreto y otros programas a cargo de las demás dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VII. La zonificación del área, de acuerdo con lo establecido en la presente declaratoria;
- VIII. Las propuestas para el establecimiento de épocas y zonas de veda, los lineamientos a que se sujetará la realización de actividades mineras, turísticas, agropecuarias y forestales para un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de acuerdo con las normas oficiales mexicanas, y
- IX. Las posibles fuentes de financiamiento para la administración de la reserva de la biosfera.

ARTÍCULO SEXTO.- En la Reserva de la Biosfera Mapimí no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población, ni la urbanización de las tierras ejidales que no esté considerada en los planes de desarrollo urbano municipal vigentes, incluidas las zonas de preservación ecológica de los centros de población. En todo caso, los planes de desarrollo urbano municipal que se elaboren y

acuerden deberán ser congruentes con el programa de manejo y la zonificación de la Reserva de la Biosfera Mapimí.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los propietarios y poseedores de inmuebles o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques, que se encuentren dentro de la superficie de la Reserva de la Biosfera Mapimí, estarán obligados a conservar el área, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto, el programa de manejo y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en la Reserva de la Biosfera Mapimí se sujetarán a:

- I. Las normas oficiales mexicanas para la conservación y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas y de su hábitat, así como las destinadas a evitar la contaminación de las aguas y los suelos;
- II. Las políticas y restricciones que se establezcan en el programa de manejo para la protección de las especies acuáticas, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- III. Los convenios de concertación de acciones para la protección de los ecosistemas acuáticos que se celebren con los sectores productivos, las comunidades de la región e instituciones académicas y de investigación, y
- IV. Las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Con la finalidad de fomentar la conservación, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en particular de las especies endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, de conformidad con sus atribuciones y con base en los estudios técnicos y socioeconómicos que al efecto se elaboren, podrá establecer vedas de flora y fauna y autorizará su modificación o levantamiento y en su caso, promoverá lo conducente para el establecimiento de las correspondientes en materia forestal y de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En las zonas núcleo de la Reserva de la Biosfera Mapimí, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca podrá autorizar la realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y de educación ambiental.

La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca no autorizará la ejecución de obras públicas o privadas dentro de las zonas núcleo de la Reserva de la Biosfera Mapimí, en las que sólo se permitirá que se continúen realizando aquellas que se hubieren iniciado con anterioridad a la expedición del presente Decreto. Asimismo autorizará, en su caso, las relacionadas con el mantenimiento que requieran dichas obras, así como aquellas que resulten necesarias para el aseguramiento de los ecosistemas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La zona de amortiguamiento se integrará por las subzonas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de uso restringido, de uso especial, de asentamientos humanos, de uso público y de recuperación, que tendrán las características siguientes:

- I. La subzona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales se establecerá en aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable;
- II. La subzona de uso restringido se establecerá en aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas;
- III. La subzona de uso especial se establecerá en aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social;
- IV. La subzona de asentamientos humanos se establecerá en aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos;
- V. La subzona de uso público se establecerá en aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, y

- VI. La subzona de recuperación se establecerá en aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación.

En estas subzonas podrán realizarse previa autorización que, en su caso, corresponda conforme a las disposiciones legales aplicables, actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habitan o con su participación, y que sean compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable y con la vocación de los terrenos, en los términos del presente Decreto y del programa de manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro de la Reserva de la Biosfera Mapimí, deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en este Decreto, el programa de manejo del área y en las disposiciones legales aplicables. Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso y previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En la ejecución de las acciones de conservación y preservación de la Reserva de la Biosfera Mapimí, se respetarán los usos, tradiciones y costumbres de los grupos indígenas que la habitan y, en su caso, se concertarán con ellos las acciones para alcanzar los fines del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Dentro de la Reserva de la Biosfera Mapimí queda prohibido:

- I. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo que sea necesario para el cumplimiento del presente Decreto y del programa de manejo;
- II. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero;
- III. Usar explosivos, sin autorización de la dependencia competente;
- IV. Tirar o abandonar desperdicios;
- V. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;
- VI. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, sin autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;
- VII. Introducir especies vivas exóticas;
- VIII. Realizar aprovechamientos forestales o actividades industriales, sin autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;
- IX. Realizar aprovechamientos mineros sin la autorización que en materia ambiental se requiera;
- X. Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogénicos, cuando se realice sin autorización y sea contrario a lo establecido en el programa de manejo;
- XI. Cambiar el uso de suelo forestal para actividades agrícolas o ganaderas, y
- XII. Construir confinamientos de materiales y sustancias peligrosas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho real relacionado con bienes inmuebles ubicados dentro de la Reserva de la Biosfera Mapimí deberán hacer referencia a la presente declaratoria, así como a los datos de inscripción en los registros públicos en donde se inscriba esta declaratoria.

Los notarios o cualesquiera otros fedatarios públicos, al autorizar los actos, convenios o contratos en los que intervengan, deberán incorporar en dichos instrumentos los datos a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La inspección y vigilancia de la Reserva de la Biosfera Mapimí, queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca con la participación que corresponda a las demás dependencias de la Administración Pública Federal competentes .

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto por el que se declara de interés público el establecimiento de la zona de protección forestal en la región conocida como Mapimí, así como la reserva integral de la biosfera y refugio faunístico en una superficie de 20,000 hectáreas, ubicada en el Estado de Durango, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de julio de 1979.

TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en un plazo no mayor de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente declaratoria, promoverá su inscripción en los registros públicos de la propiedad correspondientes y en el Registro Agrario Nacional; asimismo la inscribirá en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, deberá elaborar el programa de manejo de la Reserva de la Biosfera Mapimí, en un término no mayor de 365 días naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**.

QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente Decreto a los propietarios y poseedores de los predios comprendidos en la Reserva de la Biosfera Mapimí. En caso de ignorarse sus nombres y domicilios se efectuará una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, la cual surtirá efectos de notificación a dichos propietarios y poseedores.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Julia Carabias Lillo.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Romárico Daniel Arroyo Marroquín.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, Eduardo Robledo Rincón.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marías, ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo tercero, de la propia Constitución; 2o., fracciones II y III, 5o., fracción VIII, 44, 45, 46, fracción I, 47, 48, 49, 57, 58, 60, 61, 63, 64 Bis, 65, 66, 67, 74, 75 Bis, 81, 88, 89, fracciones II, III, IV, V y VIII, 98, 100, 103 y 108 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o., 11, 12, 13, 31 y 32 Bis de la Ley Forestal; 3o., fracciones V y VI de la Ley de Pesca; 4o., 5o., fracción I, 9o., fracción II, y 71 de la Ley General de Vida Silvestre; 6o., 21, 22 y 36 de la Ley Federal del Mar; 6o., 7o., fracciones II y IV, 19, 38, fracciones I, II y III, 85 y 86 de la Ley de Aguas Nacionales; 2o., fracciones III, VIII, X y XI de la Ley Orgánica de la Armada de México; 27, 30 y 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas, así como la diversidad genética de las especies silvestres, conforman el patrimonio natural que el Estado tiene el deber de proteger para beneficio de los mexicanos, ya que su aprovechamiento sustentable y su conservación hacen posible la supervivencia de los grupos humanos;

Que las reservas de la biosfera son áreas biogeográficas relevantes a nivel nacional, en las que existen varios ecosistemas no alterados significativamente por la acción del hombre y en los cuales habitan especies representativas de la biodiversidad nacional, incluidas algunas de las consideradas endémicas, amenazadas y en peligro de extinción;

Que las Islas Marías son un archipiélago enclavado en el trópico seco mexicano, siendo éste el hábitat de un conjunto de ecosistemas frágiles que contienen una gran riqueza de especies de flora y fauna

silvestres de relevancia biológica, económica, científica y cultural, cuya rica biodiversidad se manifiesta en las selvas que conforman su paisaje terrestre y en los arrecifes, costas y ambientes pelágicos que se encuentran en el mar que las rodea;

Que las Islas Marías se consideran como un relicto de la biota del trópico seco mexicano que ha permanecido aislado del continente por más de ocho millones de años, y que actualmente funcionan como un rico reservorio de especies de fauna silvestre endémicas a México, tales como el loro de las Islas Marías, el mapache de las Islas Marías, la boa de las Islas Marías y el papilio de las Islas Marías;

Que las Islas Marías constituyen un área de topografía accidentada cuyas altitudes varían de los 616 msnm. a los 700 msnm., presentando una amplia representatividad de ecosistemas, entre los que destacan el medio marino pelágico, las costas, los arrecifes, los manglares, las selvas bajas deciduas y las selvas medianas subdeciduas que contienen el patrimonio genético de la humanidad;

Que en el año de 1905 las Islas Marías se destinaron al establecimiento de la Colonia Penal Federal, la cual se maneja desde 1908, en el ámbito de competencia de la Secretaría de Gobernación, y cuyo estatuto establece, a partir de 1939, la facultad del Ejecutivo Federal para organizar la explotación de las riquezas naturales de dichas islas;

Que se hace necesario incorporar a la normatividad de la vida comunitaria de la Colonia Penal Federal de las Islas Marías, los conceptos actuales relacionados con el medio ambiente, la racional explotación de los recursos naturales y el desarrollo sustentable;

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, la Universidad Nacional Autónoma de México y la Sociedad Mexicana de Lepidopterología, realizó estudios y evaluaciones en los que se demostró que los ecosistemas de las Islas Marías no se encuentran significativamente alterados, razón por la que se considera que reúne los requisitos necesarios para constituirse como una reserva de la biosfera;

Que los estudios a que se refiere el considerando anterior, estuvieron a disposición del público, según aviso publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de junio del 2000, y que las personas interesadas emitieron en su oportunidad opinión favorable para el establecimiento de dicha área, y

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ha propuesto al Ejecutivo Federal declarar el archipiélago conocido como Islas Marías, como área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marías, ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas (SEISCIENTAS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y CUATRO HECTÁREAS, SETENTA Y TRES ÁREAS, SETENTA Y CUATRO PUNTO DOS CENTIÁREAS), dentro de la cual se ubican tres zonas núcleo con una superficie total de 14,844-14-35.2 hectáreas (CATORCE MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y CUATRO HECTÁREAS, CATORCE ÁREAS, TREINTA Y CINCO PUNTO DOS CENTIÁREAS), con sus respectivas zonas de amortiguamiento con una superficie total de 626,440-59-39.0 hectáreas (SEISCIENTAS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTAS CUARENTA HECTÁREAS, CINCUENTA Y NUEVE ÁREAS, TREINTA Y NUEVE PUNTO CERO CENTIÁREAS), cuya descripción analítico-topográfica y límite es la siguiente:

DESCRIPCIÓN LÍMITROFE DEL POLÍGONO GENERAL DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA ISLAS MARIAS (641,284-73-74.2 ha.)

El polígono inicia en el vértice 1 de coordenadas 22°04'00" Lat. N 106°40'00" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo S 43°51'34" E y una distancia de 113,501.89 m se llega al vértice 2 de coordenadas 21°20'00" Lat. N 105°54'00" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo S 43°33'58" W y una distancia de 55,648.23 m se llega al vértice 3 de coordenadas 20°58'00" Lat. N 106°16'00" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 44°25'13" W y una distancia de 114,867.74 m se llega al vértice 4 de coordenadas 21°42'00" Lat. N 107°03'00" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 44°59'24" E y una distancia de 56,728.13 m. se llega al vértice 1 donde se cierra la poligonal con una superficie de 641,284-73-74.2 ha.

**DESCRIPCIÓN LÍMITROFE DEL POLÍGONO DE LA ZONA NÚCLEO ISLA SAN JUANITO
DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA ISLAS MARIÁS
(1,749-62-53.3 ha.)**

El polígono inicia en el vértice 1 de coordenadas 21°46'36" Lat. N 106°41'12" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo S 89°22'35" E y una distancia de 1,725.64 m se llega al vértice 2 de coordenadas 21°46'36" Lat. N 106°40'12" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo S 18°07'26" E y una distancia de 4,288.54 m se llega al vértice 3 de coordenadas 21°44'24" Lat. N 106°39'24" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo S 55°08'43" W y una distancia de 2,541.12 m se llega al vértice 4 de coordenadas 21°43'36" Lat. N 106°40'36" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 69°44'30" W y una distancia de 3,295.04 m se llega al vértice 5 de coordenadas 21°44'12" Lat. N 106°42'24" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 00°37'54" E y una distancia de 735.33 m se llega al vértice 6 de coordenadas 21°44'36" Lat. N 106°42'24" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 43°40'48" E y una distancia de 2,527.19 m se llega al vértice 7 de coordenadas 21°45'36" Lat. N 106°41'24" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 11°09'19" E y una distancia de 1,878.40 m se llega al vértice 1 donde se cierra la poligonal con una superficie de 1,749-62-53.3 ha.

**DESCRIPCIÓN LÍMITROFE DEL POLÍGONO DE LA ZONA NÚCLEO ISLA MARÍA MAGDALENA
DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA ISLAS MARIÁS
(9,440-32-51.8 ha.)**

El polígono inicia en el vértice 1 de coordenadas 21°28'00" Lat. N 106°30'12" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 51°07'55" E y una distancia de 5,810.00 m se llega al vértice 2 de coordenadas 21°30'00" Lat. N 106°27'36" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo S 80°09'20" E y una distancia de 9,101.17 m se llega al vértice 3 de coordenadas 21°29'12" Lat. N 106°22'24" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo S 31°28'25" E y una distancia de 3,914.79 m se llega al vértice 4 de coordenadas 21°27'24" Lat. N 106°21'12" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo S 36°50'47" W y una distancia de 6,415.62 m se llega al vértice 5 de coordenadas 21°24'36" Lat. N 106°23'24" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 67°25'02" W y una distancia de 10,813.19 m se llega al vértice 6 de coordenadas 21°26'48" Lat. N 106°29'12" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 37°22'00" W y una distancia de 2,806.56 m se llega al 1 donde se cierra la poligonal con una superficie de 9,440-32-51.8 ha.

**DESCRIPCIÓN LÍMITROFE DEL POLÍGONO DE LA ZONA NÚCLEO ISLA MARÍA CLEOFAS
DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA ISLAS MARIÁS
(3,654-19-30.1 ha.)**

El polígono inicia en el vértice 1 de coordenadas 21°19'12" Lat. N 106°17'36" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 67°21'26" E y una distancia de 3,757.29 m se llega al vértice 2 de coordenadas 21°20'00" Lat. N 106°15'36" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo S 89°32'57" E y una distancia de 4,493.07 m se llega al vértice 3 de coordenadas 21°20'00" Lat. N 106°13'00" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo S 00°26'31" W y una distancia de 5,534.78 m se llega al vértice 4 de coordenadas 21°17'00" Lat. N 106°13'00" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 89°32'54" W y una distancia de 5,531.58 m se llega al vértice 5 de coordenadas 21°17'00" Lat. N 106°16'12" Long. W; partiendo de este punto con un rumbo N 30°19'31" W y una distancia de 4,726.61 m se llega al vértice 1 donde se cierra la poligonal con una superficie de 3,654-19-30.1 ha.

El plano oficial que contiene la descripción limitrofe analítico-topográfica de los polígonos que se describen en el presente Decreto, obra en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ubicadas en Avenida Revolución número 1425, Colonia Tlacopac, San Ángel, Delegación Álvaro Obregón en México, Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca en coordinación con la Secretaría de Gobernación, serán las encargadas de administrar, desarrollar y preservar los ecosistemas y los elementos de la Reserva de la Biosfera Islas Mariás, así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro de ésta se ajusten a los propósitos de la presente declaratoria.

El titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a propuesta de la Secretaría de Gobernación, designará al Director de la reserva materia del presente Decreto, quien será el responsable de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la consecución de los fines del presente Decreto, en caso de que deje de existir la función que actualmente presentan las Islas Marías como Colonia Penal Federal, quedarán a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca los terrenos nacionales ubicados dentro de la Reserva de la Biosfera Islas Marías, no pudiendo dárseles otro destino que aquellos que resulten compatibles con la conservación y protección de los ecosistemas.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, con la participación que corresponda a otras dependencias de la administración pública federal, propondrán la celebración de acuerdos o bases de coordinación, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado. En dichos instrumentos se establecerá, por lo menos:

- I. La forma en que la Secretaría de Gobernación participará en la administración de la reserva de la biosfera;
- II. La coordinación de las políticas federales aplicables en la reserva de la biosfera;
- III. La determinación de acciones para llevar a cabo el ordenamiento ecológico territorial aplicable a la reserva de la biosfera;
- IV. La elaboración del programa de manejo del área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera, con la formulación de compromisos para su ejecución;
- V. El origen y el destino de los recursos financieros para la administración de la reserva de la biosfera;
- VI. Las formas como se llevarán a cabo la investigación, la experimentación y el monitoreo en la reserva de la biosfera;
- VII. La realización de acciones de inspección y vigilancia con la participación de la Secretaría de Marina;
- VIII. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico de la Colonia Penal Federal, mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en la reserva de la biosfera;
- IX. El desarrollo de programas de asesoría a los habitantes de la Colonia Penal Federal para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la isla María Madre, y
- X. El desarrollo de acciones y obras tendientes a evitar la contaminación de las aguas superficiales, acuíferos subterráneos y suelos.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca en coordinación con la Secretaría de Gobernación, formularán conjuntamente el programa de manejo del área, invitando a participar en su elaboración y en el cumplimiento de sus objetivos, a otras dependencias de la administración pública federal competentes, a instituciones de educación superior y de investigación, a investigadores y especialistas, así como a representantes de grupos sociales interesados, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

Dicho programa deberá contener, por lo menos lo siguiente:

- I. Los objetivos específicos de la reserva de la biosfera;
- II. El inventario de especies de flora y fauna conocidas en la zona, la descripción de las características físicas, biológicas, económicas, sociales y culturales de la reserva de la biosfera
- III. Los lineamientos para el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna tanto del medio terrestre como del marino, y los relativos a la protección de los ecosistemas y a la prevención de

la contaminación del suelo y de las aguas, de conformidad con lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas;

- IV. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazos. Dichas acciones comprenderán la investigación, el uso de recursos, el extensionismo, la difusión, la operación, la coordinación, el seguimiento y el control;
- V. La previsión de las acciones y lineamientos de coordinación, así como las disposiciones legales a que se sujetarán las actividades que se vienen realizando en la Colonia Penal Federal, a fin de que exista la debida congruencia con los objetivos del presente Decreto y otros programas a cargo de las demás dependencias de la administración pública federal, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VI. La zonificación del área, de acuerdo con lo establecido en la presente declaratoria;
- VII. Las áreas y canales de navegación;
- VIII. Las propuestas para el establecimiento de épocas y zonas de veda, la determinación de los equipos y métodos a utilizarse, así como los lineamientos a que se sujetará la realización de las actividades acuícolas, mineras, agropecuarias y forestales para un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de conformidad con lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas, y
- IX. Las posibles fuentes de financiamiento para la administración de la reserva de la biosfera.

ARTÍCULO SEXTO.- En la Reserva de la Biosfera Islas Marías no se podrá autorizar la fundación de nuevos centros de población, ni la urbanización de las tierras que no estén consideradas en los programas y proyectos de desarrollo de la Colonia Penal Federal, necesarios en la Isla María Madre. En todo caso, los planes, programas y proyectos de desarrollo que se elaboren y acuerden deberán ser congruentes con el programa de manejo y la zonificación de la Reserva de la Biosfera Islas Marías.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría de Gobernación, los usuarios de inmuebles o usufructuarios de tierras, aguas, bosques, flora silvestre, fauna silvestre y recursos pesqueros, que se encuentren dentro de la superficie de la Reserva de la Biosfera Islas Marías estarán obligados a la conservación del área, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto, el programa del manejo y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en la Reserva de la Biosfera Islas Marías se sujetarán a:

- I. Las normas oficiales mexicanas para la conservación y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas y de su hábitat, así como las destinadas a evitar la contaminación de las aguas y los suelos;
- II. Las políticas y restricciones que se establezcan en el programa de manejo para la protección de las especies acuáticas, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, y
- III. Las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Con la finalidad de fomentar la conservación, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en particular de las especies endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca de conformidad con sus atribuciones y con base en los estudios técnicos y socioeconómicos que al efecto se elaboren, podrá establecer vedas de flora y fauna y, autorizará su modificación o levantamiento y en su caso, promoverá lo conducente para el establecimiento de las correspondientes en materia forestal y de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En las zonas núcleo de la Reserva de la Biosfera Islas Marías, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca podrá autorizar la realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y educación ambiental, en coordinación con la Secretaría de Gobernación.

La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca no autorizará la ejecución de obras públicas o privadas dentro de las tres zonas núcleo de la reserva de la biosfera. Sólo se permitirá que se continúen realizando aquellas que se hubieren iniciado con anterioridad a la expedición del presente

Decreto. Asimismo autorizará, en su caso, las relacionadas con el mantenimiento que requieran dichas obras, así como aquellas necesarias para el aseguramiento de los ecosistemas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Además de lo establecido en el artículo décimo segundo de la presente declaratoria, en las zonas núcleo de la reserva de la biosfera queda prohibido:

- I. Verter o descargar desechos o cualquier otro tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
- II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujo hidráulicos;
- III. Realizar, actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres; así como el introducir especies vivas exóticas, y
- IV. Cambiar el uso del suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La zona de amortiguamiento se integrará por las subzonas de aprovechamiento sustentable, de uso restringido, de asentamientos humanos y de recuperación, que tendrán las características siguientes:

- I. La subzona de aprovechamiento sustentable se establecerá en aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable;
- II. La subzona de uso restringido, en aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas;
- III. La subzona de asentamientos humanos, en aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales debido al desarrollo de asentamientos humanos, y
- IV. La subzona de recuperación, en aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación.

En estas subzonas podrán realizarse, previa autorización que, en su caso, corresponda conforme a las disposiciones legales aplicables, actividades productivas emprendidas por la Colonia Penal Federal, que sean compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable y con la vocación de los terrenos, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables, en los términos del presente Decreto y del programa de manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera Islas Marías, queda prohibido:

- I. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo que sea necesario para el cumplimiento del presente Decreto y del programa de manejo;
- II. El uso de explosivos, con excepción de los requeridos por las Secretarías de Gobernación y de Marina;
- III. Realizar, sin autorización, actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres; así como el introducir especies vivas exóticas;
- IV. Tirar o abandonar desperdicios;
- V. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos con excepción de aquellos que estén destinados al desarrollo de la Colonia Penal Federal, en la Isla María Madre;
- VI. Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogenéticos, cuando se realicen sin autorización;
- VII. Cambiar el uso del suelo para actividades agrícolas o ganaderas, con excepción de aquellos que estén destinados al desarrollo de la Colonia Penal Federal, en la Isla María Madre;
- VIII. Realizar aprovechamientos forestales, mineros o actividades industriales, excepto de aquellos que se requieran para el desarrollo de la Colonia Penal Federal en la Isla María Madre, previa autorización de la Secretaría, y

IX. Construir confinamientos de materiales o residuos peligrosos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera Islas Marías, deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en este Decreto, el programa de manejo del área y a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso y previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La inspección y vigilancia de la Reserva de la Biosfera Islas Marías, quedan a cargo de las Secretarías de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, de Marina y de Gobernación, con la participación que corresponda a las demás dependencias de la administración pública federal competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en un término de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de esta declaratoria, promoverá su inscripción en los registros públicos de la propiedad correspondientes; así mismo la inscribirá en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TERCERO.- Las Secretarías de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y de Gobernación deberán elaborar el programa de manejo de la Reserva de la Biosfera Islas Marías en un término no mayor de 365 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Diódoro Carrasco Altamirano.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, José Ramón Lorenzo Franco.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Julia Carabias Lillo.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara como área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Barranca de Metztlán, ubicada en los municipios de Acatlán, de Atotonilco el Grande, de Eloxochitlán, de Huasca de Ocampo, de Metztlán, de San Agustín Metzquitlán, de Metepec y de Zacualtipán de Angeles, en el Estado de Hidalgo, con una superficie total de 96,042-94-70.18 hectáreas. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo tercero, de la propia Constitución; 2o., fracciones II y III, 5o., fracción VIII, 44, 45, 46, fracción I, 47, 48, 49, 57, 58, 60, 61, 63, 64 Bis, 65, 66, 67, 74, 75, 81, 88, 89, fracciones II, III, IV, V y VIII, 98, 100, 103 y 108 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o., párrafo segundo, 5o. y 88 de la Ley Agraria; 2o., 11, 12, 13, 31 y 32 Bis de la Ley Forestal; 4o., 9o., fracción II, y 71 de la Ley General de Vida Silvestre; 7o., fracciones II y IV, 19, 38, fracciones I, II y III, 85 y 86 de la Ley de Aguas Nacionales; 32 Bis, 35 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas, así como la diversidad de las especies silvestres, conforman el patrimonio natural que el Estado tiene el deber de proteger para beneficio de los mexicanos, ya que su aprovechamiento sustentable y su conservación hacen posible la supervivencia de los grupos humanos;

Que el desarrollo industrial, agropecuario y urbanístico en las últimas décadas se ha realizado en una forma desordenada y ha causado graves daños al patrimonio natural, lo que provoca que algunos ecosistemas sufran perturbaciones y que numerosas especies estén en peligro de desaparecer, y esta situación amenaza la posibilidad de continuar obteniendo los beneficios y recursos que la naturaleza proporciona;

Que las reservas de la biosfera son áreas biogeográficas relevantes a nivel nacional, en las que existen varios ecosistemas no alterados significativamente por la acción del hombre y en los cuales habitan especies representativas de la biodiversidad nacional, incluidas algunas de las consideradas endémicas, amenazadas y en peligro de extinción;

Que la barranca de Metztlán es parte principal de la zona de los cañones excavados por los afluentes del Río Pánuco, siendo éste el hábitat de un conjunto de ecosistemas frágiles que contienen una gran riqueza de especies de flora y fauna silvestres de relevancia biológica, económica, científica y cultural y que su rica biodiversidad se manifiesta en las formas irregulares que conforman el paisaje terrestre de cañón con rasgos geofísicos de gran valor científico y estético representativo de los ambientes áridos y semiáridos de México;

Que la barranca de Metztlán es considerada como refugio pleistocénico de la biota desértica mexicana ya que presenta afinidades que muestran la intensa relación que existió en el pasado con los desiertos Chihuahuense y Sonorense, y que actualmente funciona como corredor biológico de las zonas áridas en el altiplano central del país, conformando un rico reservorio de especies endémicas a México y que por ser un área de topografía accidentada cuyas altitudes varían de los 1300 msnm. a los 2100 msnm. presenta una amplia representatividad de ecosistemas, entre los que destacan los matorrales desérticos y las selvas bajas deciduas que contienen el patrimonio genético de la humanidad;

Que la cuenca formada por el Río Metztlán proporciona bienes y servicios ambientales de gran valor como son la naturaleza del suelo, la disponibilidad de agua para riego y la gran diversidad de microclimas presentes que permiten el florecimiento de actividades productivas agrícolas que abastece una amplia región del estado y que la calidad de sus productos es reconocida tanto en el mercado nacional como en el internacional;

Que en la región de Metztlán existen numerosas especies endémicas de flora, entre las que se destacan los cuajotes, los viejitos, el cardón de hidalgo, el órgano de metztitlán, las viznagas, las orquídeas, los copales y los copalillos;

Que se encuentran especies faunísticas relevantes como el tlacuache, el murciélago, el gato montés, el zorrillo, el coyote, las aguillitas, las aves acuáticas, entre otros, reconociéndose 192 especies particulares;

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto del Instituto Nacional de Ecología y la Delegación en el Estado, en coordinación con el Consejo Estatal de Ecología, los municipios de Acatlán, Atotonilco el Grande, Eloxochitlán, Huasca de Ocampo, Metztlán, San Agustín Metzquititlán, Metepec y Zacualtípán de Angeles, la Universidad Autónoma de Hidalgo, la Sociedad Mexicana de Cactología, A.C., Sociedad Mexicana de Lepidopterología, A.C., Metztlán Turismo y Cultura, A.C., y con la participación de los habitantes de la región, realizó estudios y evaluaciones en los que se demostró que los ecosistemas de la Barranca de Metztlán no se encuentran significativamente alterados, razón por la que se considera que reúne los requisitos necesarios para constituirse como una reserva de la biosfera;

Que los estudios a que se refiere el considerando anterior, estuvieron a disposición del público, según aviso publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de enero del año 2000, y que las personas interesadas emitieron en su oportunidad opinión favorable para el establecimiento de dicha área, y

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ha propuesto al Ejecutivo Federal a mi cargo declarar la región conocida como Barranca de Metztlán, como área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara como área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Barranca de Metztlán, ubicada en los Municipios de Acatlán, de Atotonilco el Grande, de Eloxochitlán, de Huasca de Ocampo, de Metztlán, de San Agustín Metzquitlán, de Metepec y de Zacualtipán de Angeles, en el Estado de Hidalgo, con una superficie total de 96,042-94-70.18 hectáreas (NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y DOS HECTÁREAS, NOVENTA Y CUATRO ÁREAS, SETENTA PUNTO DIECIOCHO CENTIÁREAS), dentro de la cual se ubican cuatro zonas núcleo con un superficie total de 12,474-13-35.37 hectáreas (DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO HECTÁREAS, TRECE ÁREAS, TREINTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y SIETE CENTIÁREAS), con sus respectivas zonas de amortiguamiento con una superficie total de 83,568-81-34.81 hectáreas (OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTAS SESENTA Y OCHO HECTÁREAS, OCHENTA Y UN ÁREAS, TREINTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y UN CENTIÁREAS), cuya descripción analítico-topográfica y limítrofe es la siguiente:

DESCRIPCIÓN LIMÍTROFE DEL POLÍGONO GENERAL DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA BARRANCA DE METZTLÁN (96,042-94-70.18 ha.)

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'290,928.923; X=505,186.203; partiendo de este punto con un rumbo N 19###40'28" E y una distancia de 2,729.26 m se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'293,498.849; X=506,105.088; partiendo de este punto con un rumbo de N 80###02'05" E y una distancia de 2,080.90 m se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'293,858.950; X=508,154.603; partiendo de este punto con un rumbo de S 80###13'48" E y una distancia de 2,593.44 m se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'293,418.869; X=510,710.440; partiendo de este punto con un rumbo de N 88###58'32" E y una distancia de 1,308.80 m se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'293,442.266; X=512,019.031; partiendo de este punto con un rumbo de S 45###41'36" E y una distancia de 6,448.14 m se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'288,938.247; X=516,633.398; partiendo de este punto con un rumbo de N 76###23'37" E y una distancia de 6,625.67 m se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'290,496.912; X=523,073.133; partiendo de este punto con un rumbo de S 56###20'39" E y una distancia de 3,927.03 m se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'288,320.544; X=526,341.933; partiendo de este punto con un rumbo de S 22###41'28" W y una distancia de 2,928.24 m se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'285,618.954; X=525,212.322; partiendo de este punto con un rumbo de S 74###57'29" W y una distancia de 3,331.57 m se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'284,754.327; X=521,994.898; partiendo de este punto con un rumbo de S 58###49'39" E y una distancia de 2,335.08 m se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'283,545.654; X=523,992.834; partiendo de este punto con un rumbo de N 79°51'47" E y una distancia de 2,817.45 m se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'284,041.528; X=526,766.304; partiendo de este punto con un rumbo de N 23###21'39" E y una distancia de 676.58 m se llega al vértice 13 de coordenadas Y=2'284,662.649; X=527,034.586; partiendo de este punto con un rumbo de N 73###12'49" E y una distancia de 1,102.78 m se llega al vértice 14 de coordenadas Y=2'284,981.135; X=528,090.383; partiendo de este punto con un rumbo de S 13###02'51" E y una distancia de 2,826.73 m se llega al vértice 15 de coordenadas Y=2'282,227.376; X=528,728.555; partiendo de este punto con un rumbo de S 58°44'22" E y una distancia de 1,676.41 m se llega al vértice 16 de coordenadas Y=2'281,357.437; X=530,161.584; partiendo de este punto con un rumbo de N 23###00'24" E y una distancia de 925.490 m se llega al vértice 17 de coordenadas Y=2'282,209.318; X=530,523.307; partiendo de este punto con un rumbo de S 32###01'02" E y una distancia de 1,337.74 m se llega al vértice 18 de coordenadas Y=2'281,075.060; X=531,232.547; partiendo de este punto con un rumbo de S 33###41'55" W y una distancia de 2,263.70 m se llega al vértice 19 de coordenadas Y=2'279,191.734; X=529,976.582; partiendo de este punto con un rumbo de S 32°09'02" E y una distancia de 1,744.98 m se llega al vértice 20 de coordenadas Y=2'277,714.337; X=530,905.175; partiendo de este punto con un rumbo de N 19###58'48" E y una distancia de 1,511.59 m se llega al vértice 21 de coordenadas Y=2'279,134.947; X=531,421.675; partiendo de este punto con un rumbo de S 80°53'14" E y una distancia de 2,909.95 m se llega al vértice 22 de coordenadas Y=2'278,674.080; X=534,294.904;

partiendo de este punto con un rumbo de S 05###51'06" W y una distancia de 3,467.63 m se llega al vértice 23 de coordenadas Y=2'275,224.512; X=533,941.364; partiendo de este punto con un rumbo de S 70###47'14" E y una distancia de 1,577.44 m se llega al vértice 24 de coordenadas Y=2'274,705.418; X=535,430.951; partiendo de este punto con un rumbo de N 41###59'52" E y una distancia de 5,085.09 m se llega al vértice 25 de coordenadas Y=2'278,484.508; X=538,833.397; partiendo de este punto con un rumbo de S 01°07'10" E y una distancia de 5,020.86 m se llega al vértice 26 de coordenadas Y=2'273,464.604; X=538,931.507; partiendo de este punto con un rumbo de S 28###03'10" E y una distancia de 3,900.04 m se llega al vértice 27 de coordenadas Y=2'270,022.765; X=540,765.654; partiendo de este punto con un rumbo de S 85###57'01" E y una distancia de 2,294.25 m se llega al vértice 28 de coordenadas Y=2'269,860.749; X=543,054.180; partiendo de este punto con un rumbo de S 28###18'53" W y una distancia de 5,858.76 m se llega al vértice 29 de coordenadas Y=2'264,702.962; X=540,275.260; partiendo de este punto con un rumbo de S 79°39'41" W y una distancia de 2,699.69 m se llega al vértice 30 de coordenadas Y=2'264,218.471; X=537,619.395; partiendo de este punto con un rumbo de S 02###07'31" E y una distancia de 7,370.97 m se llega al vértice 31 de coordenadas Y=2'256,852.568; X=537,892.778; partiendo de este punto con un rumbo de S 44°02'48" E y una distancia de 2,096.62 m se llega al vértice 32 de coordenadas Y=2'255,345.574; X=539,350.443; partiendo de este punto con un rumbo de S 18###57'38" E y una distancia de 4,210.88 m se llega al vértice 33 de coordenadas Y=2'251,363.162; X=540,718.637; partiendo de este punto con un rumbo de S 69###39'24" E y una distancia de 2,779.36 m se llega al vértice 34 de coordenadas Y=2'250,396.944; X=543,324.643; partiendo de este punto con un rumbo de N 33###59'09" E y una distancia de 539.04 m se llega al vértice 35 de coordenadas Y=2'250,843.903; X=543,625.963; partiendo de este punto con un rumbo de S 14°13'46" E y una distancia de 3,412.37 m se llega al vértice 36 de coordenadas Y=2'247,536.227; X=544,464.744; partiendo de este punto con un rumbo de S 16###08'30" W y una distancia de 1,619.04 m se llega al vértice 37 de coordenadas Y=2'245,981.007; X=544,014.627; partiendo de este punto con un rumbo de S 66###55'34" E y una distancia de 2,859.06 m se llega al vértice 38 de coordenadas Y=2'244,860.490; X=546,644.965; partiendo de este punto con un rumbo de N 75###59'37" E y una distancia de 5,183.19 m se llega al vértice 39 de coordenadas Y=2'246,114.958; X=551,674.064; partiendo de este punto con un rumbo de N 87°08'08" E y una distancia de 5,158.87 m se llega al vértice 40 de coordenadas Y=2'246,372.739; X=556,826.493; partiendo de este punto con un rumbo de S 84###58'01" E y una distancia de 2,297.93 m se llega al vértice 41 de coordenadas Y=2'246,171.141; X=559,115.570; partiendo de este punto con un rumbo de S 37°17'55" E y una distancia de 1,314.29 m se llega al vértice 42 de coordenadas Y=2'245,125.635; X=559,912.000; partiendo de este punto con un rumbo de S 52###06'07" E y una distancia de 4,990.34 m se llega al vértice 43 de coordenadas Y=2'242,060.285; X=563,849.912; partiendo de este punto con un rumbo de S 73###35'01" W y una distancia de 1,967.74 m se llega al vértice 44 de coordenadas Y=2'241,504.175; X=561,962.387; partiendo de este punto con un rumbo de N 63###34'24" W y una distancia de 4,359.69 m se llega al vértice 45 de coordenadas Y=2'243,444.461; X=558,058.259; partiendo de este punto con un rumbo de S 52°50'44" W y una distancia de 1,748.48 m se llega al vértice 46 de coordenadas Y=2'242,388.441; X=556,664.700 partiendo de este punto con un rumbo de S 86###32'21" W y una distancia de 1,562.16 m se llega al vértice 47 de coordenadas Y=2'242,294.142; X=555,105.383; partiendo de este punto con un rumbo de S 08###48'14" W y una distancia de 1,452.44 m se llega al vértice 48 de coordenadas Y=2'240,858.810; X=554,883.081; partiendo de este punto con un rumbo de S 38###52'36" E y una distancia de 4,404.44 m se llega al vértice 49 de coordenadas Y=2'237,429.961; X=557,647.518; partiendo de este punto con un rumbo de S 29°08'37" W y una distancia de 1,285.60 m se llega al vértice 50 de coordenadas Y=2'236,307.113; X=557,021.428; partiendo de este punto con un rumbo de N 47###54'59" W y una distancia de 1,518.60 m se llega al vértice 51 de coordenadas Y=2'237,324.900; X=555,894.369; partiendo de este punto con un rumbo de S 77°32'37" W y una distancia de 534.14 m se llega al vértice 52 de coordenadas Y=2'237,209.687; X=555,372.794; partiendo de este punto con un rumbo de N 74###58'23" W y una distancia de 5,600.44 m se llega al vértice 53 de coordenadas Y=2'238,661.715; X=549,963.854; partiendo de este punto con un rumbo de N 12###24'18" E y una distancia de 3,231.89 m se llega al vértice 54 de coordenadas Y=2'241,818.151; X=550,658.135; partiendo de este punto con un rumbo de S 51###53'44" W y una distancia de 5,948.25 m se llega al vértice 55 de coordenadas Y=2'238,147.508; X=545,977.528; partiendo de este punto con un rumbo de N 00°09'09" W y una distancia de 2,516.50 m se llega al vértice 56 de coordenadas Y=2'240,664.005; X=545,970.825; partiendo de este punto con un rumbo de S 62###34'37" W y una distancia de 4,150.66

m se llega al vértice 57 de coordenadas Y=2'238,752.392; X=542,286.571; partiendo de este punto con un rumbo de N 13###09'38" W y una distancia de 1,870.08 m se llega al vértice 58 de coordenadas Y=2'240,573.359; X=541,860.786; partiendo de este punto con un rumbo de N 27###25'10" E y una distancia de 2,229.30 m se llega al vértice 59 de coordenadas Y=2'242,552.220; X=542,887.390; partiendo de este punto con un rumbo de N 35°41'59" W y una distancia de 4,202.33 m se llega al vértice 60 de coordenadas Y=2'245,964.880; X=540,435.169; partiendo de este punto con un rumbo de N 66###02'47" W y una distancia de 2,038.35 m se llega al vértice 61 de coordenadas Y=2'246,792.444; X=538,572.366; partiendo de este punto con un rumbo de N 34°26'37" W y una distancia de 4,603.74 m se llega al vértice 62 de coordenadas Y=2'250,589.071; X=535,968.509; partiendo de este punto con un rumbo de N 67###40'47" W y una distancia de 2,360.15 m se llega al vértice 63 de coordenadas Y=2'251,485.415; X=533,785.184; partiendo de este punto con un rumbo de S 18###34'56" W y una distancia de 1,577.19 m se llega al vértice 64 de coordenadas Y=2'249,990.442; X=533,282.580; partiendo de este punto con un rumbo de N 27###34'08" W y una distancia de 4,675.36 m se llega al vértice 65 de coordenadas Y=2'254,134.937; X=531,118.738; partiendo de este punto con un rumbo de S 13°30'20" W y una distancia de 1,339.28 m se llega al vértice 66 de coordenadas Y=2'252,832.691; X=530,805.962; partiendo de este punto con un rumbo de N 63###52'45" W y una distancia de 1,787.01 m se llega al vértice 67 de coordenadas Y=2'253,619.446; X=529,201.457; partiendo de este punto con un rumbo de N 34###29'00" E y una distancia de 2,322.39 m se llega al vértice 68 de coordenadas Y=2'255,533.779; X=530,516.322; partiendo de este punto con un rumbo de S 85###46'04" E y una distancia de 1,732.67 m se llega al vértice 69 de coordenadas Y=2'255,405.917; X=532,244.277; partiendo de este punto con un rumbo de N 16°07'52" W y una distancia de 1,240.43 m se llega al vértice 70 de coordenadas Y=2'256,597.508; X=531,899.635; partiendo de este punto con un rumbo de N 23###48'30" E y una distancia de 2,047.23 m se llega al vértice 71 de coordenadas Y=2'258,470.520; X=532,726.063; partiendo de este punto con un rumbo de N 16°47'42" W y una distancia de 7,247.48 m se llega al vértice 72 de coordenadas Y=2'265,408.860; X=530,631.894; partiendo de este punto con un rumbo de S 47###54'43" W y una distancia de 1,075.84 m se llega al vértice 73 de coordenadas Y=2'264,687.754; X=529,833.490; partiendo de este punto con un rumbo de S 03###25'38" E y una distancia de 1,696.46 m se llega al vértice 74 de coordenadas Y=2'262,994.324; X=529,934.913; partiendo de este punto con un rumbo de S 64###19'14" W y una distancia de 1,858.66 m se llega al vértice 75 de coordenadas Y=2'262,188.903; X=528,259.816; partiendo de este punto con un rumbo de S 82°42'33" W y una distancia de 10,115.08 m se llega al vértice 76 de coordenadas Y=2'260,905.286; X=518,226.509; partiendo de este punto con un rumbo de N 15###46'52" W y una distancia de 8,760.57 m se llega al vértice 77 de coordenadas Y=2'269,335.647; X=515,843.917; partiendo de este punto con un rumbo de S 85###30'10" W y una distancia de 8,762.24 m se llega al vértice 78 de coordenadas Y=2'268,648.624; X=507,108.647; partiendo de este punto con un rumbo de N 14###07'21" W y una distancia de 7,098.31 m se llega al vértice 79 de coordenadas Y=2'275,532.389; X=505,376.656; partiendo de este punto con un rumbo de N 19°22'55" E y una distancia de 6,807.14 m se llega al vértice 80 de coordenadas Y=2'281,953.741; X=507,635.729; partiendo de este punto con un rumbo de N 15###15'55" W y una distancia de 9,303.44 m se llega al vértice 1 donde cierra la poligonal con una superficie de 96,042-94-70.18 ha.

**DESCRIPCIÓN LÍMITROFE DEL POLÍGONO ZONA NÚCLEO 1 DE LA RESERVA
DE LA BIOSFERA BARRANCA DE METZITLÁN
(9,029-55-66.55 ha.)**

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'291,099.305; X=509,966.464; partiendo de este punto con un rumbo S 59###07'56" E y una distancia de 3,775.09 m se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'289,162.473; X=513,206.834; partiendo de este punto con un rumbo de S 44###00'50" W y una distancia de 962.86 m se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'288,470.010; X=512,537.802; partiendo de este punto con un rumbo de N 85###04'08" W y una distancia de 481.59 m se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'288,511.406; X=512,057.991; partiendo de este punto con un rumbo de S 24###08'58" W y una distancia de 272.23 m se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'288,262.996; X=511,946.614; partiendo de este punto con un rumbo de S 88###52'53" W y una distancia de 573.10 m se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'288,251.810; X=511,373.621; partiendo de este punto con un rumbo de S 42###21'23" E y una distancia de 1,290.66 m se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'287,298.050; X=512,243.196; partiendo de este punto con un rumbo de S 49###26'31" W y una

distancia de 414.34 m se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'287,028.633; X=511,928.394; partiendo de este punto con un rumbo de S 49###09'34" E y una distancia de 261.67 m se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'286,857.511; X=512,126.359; partiendo de este punto con un rumbo de S 37###43'39" W y una distancia de 434.54 m se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'286,513.819; X=511,860.459; partiendo de este punto con un rumbo de S 83###27'52" E y una distancia de 1,120.22 m se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'286,386.321; X=512,973.401; partiendo de este punto con un rumbo de S 50°23'33" W y una distancia de 491.53 m se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'286,072.957; X=512,594.707; partiendo de este punto con un rumbo de S 38###12'23" E y una distancia de 522.13 m se llega al vértice 13 de coordenadas Y=2'285,662.668; X=512,917.647; partiendo de este punto con un rumbo de S 06###37'08" E y una distancia de 410.44 m se llega al vértice 14 de coordenadas Y=2'285,254.957; X=512,964.957; partiendo de este punto con un rumbo de S 53###00'07" E y una distancia de 1,507.60 m se llega al vértice 15 de coordenadas Y=2'284,347.705; X=514,169.016; partiendo de este punto con un rumbo de N 04°55'35" W y una distancia de 1,546.94 m se llega al vértice 16 de coordenadas Y=2'285,888.932; X=514,036.167; partiendo de este punto con un rumbo de N 85###22'04" E y una distancia de 1,257.47 m se llega al vértice 17 de coordenadas Y=2'285,990.481; X=515,289.536; partiendo de este punto con un rumbo de S 62###56'08" E y una distancia de 455.90 m se llega al vértice 18 de coordenadas Y=2'285,783.050; X=515,695.515; partiendo de este punto con un rumbo de S 00###21'21" W y una distancia de 535.79 m se llega al vértice 19 de coordenadas Y=2'285,247.269; X=515,692.185; partiendo de este punto con un rumbo de S 33°49'37" E y una distancia de 1,777.60 m se llega al vértice 20 de coordenadas Y=2'283,770.574; X=516,681.757; partiendo de este punto con un rumbo de S 83###56'12" E y una distancia de 898.48 m se llega al vértice 21 de coordenadas Y=2'283,675.673; X=517,575.220; partiendo de este punto con un rumbo de S 58°10'53" W y una distancia de 3,467.29 m se llega al vértice 22 de coordenadas Y=2'281,847.610; X=514,628.986; partiendo de este punto con un rumbo de N 81###01'52" W y una distancia de 1,501.30 m se llega al vértice 23 de coordenadas Y=2'282,081.659; X=513,146.037; partiendo de este punto con un rumbo de S 11###02'39" E y una distancia de 2,978.84 m se llega al vértice 24 de coordenadas Y=2'279,157.988; X=513,716.695; partiendo de este punto con un rumbo de S 43###49'28" E y una distancia de 2,545.47 m se llega al vértice 25 de coordenadas Y=2'277,321.522; X=515,479.320; partiendo de este punto con un rumbo de S 10°56'41" E y una distancia de 3,247.90 m se llega al vértice 26 de coordenadas Y=2'274,132.696; X=516,095.973; partiendo de este punto con un rumbo de N 87###01'40" W y una distancia de 4,910.24 m se llega al vértice 27 de coordenadas Y=2'274,387.282; X=511,192.333; partiendo de este punto con un rumbo de N 13###57'59" W y una distancia de 4,192.08 m se llega al vértice 28 de coordenadas Y=2'278,455.431; X=510,180.552; partiendo de este punto con un rumbo de N 05###20'15" W y una distancia de 1,613.29 m se llega al vértice 29 de coordenadas Y=2'280,061.727; X=510,030.478; partiendo de este punto con un rumbo de N 29°43'05" W y una distancia de 4,713.16 m se llega al vértice 30 de coordenadas Y=2'284,154.992; X=507,694.009; partiendo de este punto con un rumbo de N 08###19'01" W y una distancia de 2,828.45 m se llega al vértice 31 de coordenadas Y=2'286,953.699; X=507,284.873; partiendo de este punto con un rumbo de N 05°04'23" E y una distancia de 2,226.49 m se llega al vértice 32 de coordenadas Y=2'289,171.472; X=507,481.755; partiendo de este punto con un rumbo de N 46###33'25" W y una distancia de 1,914.19 m se llega al vértice 33 de coordenadas Y=2'290,487.730; X=506,091.937; partiendo de este punto con un rumbo de N 53###58'42" E y una distancia de 1,493.52 m se llega al vértice 34 de coordenadas Y=2'291,366.060; X=507,299.894; partiendo de este punto con un rumbo de S 84###17'14" E y una distancia de 2,679.87 m se llega al vértice 1 donde se cierra el polígono con una superficie de 9,029-55-66.55 ha.

**DESCRIPCIÓN LIMÍTOFE DEL POLÍGONO ZONA NÚCLEO 2 DE LA RESERVA
DE LA BIOSFERA BARRANCA DE METZITLÁN
(1,257-76-58.83 ha.)**

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'287,058.871; X=519,718.017; partiendo de este punto con un rumbo N 55###33'38" E y una distancia de 2,815.20 m se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'288,650.959; X=522,039.788; partiendo de este punto con un rumbo de S 38###52'55" E y una distancia de 1,942.25 m se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'287,139.026; X=523,258.978; partiendo de este punto con un rumbo de S 31###16'13" W y una distancia de 3,276.61 m se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'284,338.416; X=521,558.161; partiendo de este punto con un rumbo de S 25###23'28" E y una distancia de 672.16 m se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'283,731.181;

X=521,846.382; partiendo de este punto con un rumbo de S 24###12'00" W y una distancia de 2,609.47 m se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'281,351.028; X=520,776.693; partiendo de este punto con un rumbo de S 01###17'10" W y una distancia de 733.11 m se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'280,618.098; X=520,760.238; partiendo de este punto con un rumbo de N 37###25'13" W y una distancia de 957.13 m se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'281,378.257; X=520,178.624; partiendo de este punto con un rumbo de N 05###36'34" E y una distancia de 1,466.75 m se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'282,837.992; X=520,321.997; partiendo de este punto con un rumbo de N 27###55'37" E y una distancia de 1,331.59 m se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'284,014.511; X=520,945.645; partiendo de este punto con un rumbo de N 69###21'50" W y una distancia de 929.50 m se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'284,342.098; X=520,075.774; partiendo de este punto con un rumbo de N 37°21'58" W y una distancia de 1,212.88 m se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'285,306.064; X=519,339.666; partiendo de este punto con un rumbo de N 82###22'18" E y una distancia de 1,165.05 m se llega al vértice 13 de coordenadas Y=2'285,460.717; X=520,494.410; partiendo de este punto con un rumbo de N 55###39'27" W y una distancia de 1,015.58 m se llega al vértice 14 de coordenadas Y=2'286,033.645; X=519,655.862; partiendo de este punto con un rumbo de N 56###36'28" E y una distancia de 1,046.58 m se llega al vértice 15 de coordenadas Y=2'286,609.648; X=520,529.680; partiendo de este punto con un rumbo de N 61###02'14" W y una distancia de 927.68 m se llega al vértice 1, donde se cierra el polígono con una superficie de 1,257-76-58.83 ha.

**DESCRIPCIÓN LIMÍTOFE DEL POLÍGONO ZONA NÚCLEO 3 DE LA RESERVA
DE LA BIOSFERA BARRANCA DE METZITLÁN
(1,375-26-54.65 ha.)**

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'270,206.065; X=525,246.390; partiendo de este punto con un rumbo N 47###49'11" E y una distancia de 1,572.14 m se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'271,261.704; X=526,411.409; partiendo de este punto con un rumbo de S 79###03'13" E y una distancia de 669.08 m se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'271,134.652; X=527,068.324; partiendo de este punto con un rumbo de N 58###09'15" E y una distancia de 662.99 m se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'271,484.472; X=527,631.522; partiendo de este punto con un rumbo de S 00###44'44" W y una distancia de 573.97 m se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'270,910.548; X=527,624.053; partiendo de este punto con un rumbo de S 38###43'35" E y una distancia de 1,012.52 m se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'270,120.632; X=528,257.493; partiendo de este punto con un rumbo de S 05###51'55" W y una distancia de 1,152.92 m se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'268,973.745; X=528,139.671; partiendo de este punto con un rumbo de S 57###28'18" E y una distancia de 1,083.36 m se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'268,391.208; X=529,053.083; partiendo de este punto con un rumbo de S 36###05'38" E y una distancia de 2,382.39 m se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'266,466.112; X=530,456.582; partiendo de este punto con un rumbo de S 38###28'12" E y una distancia de 2,588.50 m se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'264,439.480; X=532,066.907; partiendo de este punto con un rumbo de S 43###39'50" E y una distancia de 1,517.37 m se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'263,341.813; X=533,114.545; partiendo de este punto con un rumbo de S 05°52'53" E y una distancia de 770.68 m se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'262,575.181; X=533,193.518; partiendo de este punto con un rumbo de N 51###52'43" W y una distancia de 2,263.31 m se llega al vértice 13 de coordenadas Y=2'263,972.385; X=531,412.954; partiendo de este punto con un rumbo de N 24###31'25" W y una distancia de 1,815.24 m se llega al vértice 14 de coordenadas Y=2'265,623.878; X=530,659.496; partiendo de este punto con un rumbo de S 60###12'45" W y una distancia de 2,183.00 m se llega al vértice 15 de coordenadas Y=2'264,743.372; X=528,661.941; partiendo de este punto con un rumbo de N 21###37'56" W y una distancia de 4,444.38 m se llega al vértice 16 de coordenadas Y=2'268,874.731; X=527,023.514; partiendo de este punto con un rumbo de N 03###54'42" E y una distancia de 1,575.74 m se llega al vértice 17 de coordenadas Y=2'270,446.800; X=527,131.013; partiendo de este punto con un rumbo de S 82###43'14" W y una distancia de 1,899.93 m se llega al vértice 1, donde se cierra el polígono con una superficie de 1,375-26-54.65 ha.

**DESCRIPCIÓN LIMÍTOFE DEL POLÍGONO ZONA NÚCLEO 4 DE LA RESERVA
DE LA BIOSFERA BARRANCA DE METZITLÁN
(811-54-55.34 ha.)**

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'270,932.123; X=528,719.221; partiendo de este punto con un rumbo N 59###49'38" E y una distancia de 1,467.86 m se llega al vértice 2 de

coordenadas Y=2'271,669.884; X=529,988.215; partiendo de este punto con un rumbo de S 54###29'07" E y una distancia de 1,307.57 m se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'270,910.301; X=531,052.540; partiendo de este punto con un rumbo de S 03###56'32" W y una distancia de 2,321.61 m se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'268,594.181; X=530,892.922; partiendo de este punto con un rumbo de S 43###17'05" E y una distancia de 4,291.95 m se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'265,469.839; X=533,835.597; partiendo de este punto con un rumbo de S 23###59'14" W y una distancia de 841.43 m se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'264,701.076; X=533,493.524; partiendo de este punto con un rumbo de N 87###34'18" W y una distancia de 663.72 m se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'264,729.196; X=532,830.391; partiendo de este punto con un rumbo de N 13###58'38" W y una distancia de 850.89 m se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'265,554.892; X=532,624.867; partiendo de este punto con un rumbo de N 62###40'25" W y una distancia de 816.04 m se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'265,929.501; X=531,899.888; partiendo de este punto con un rumbo de N 00###05'07" E y una distancia de 845.45 m se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'266,774.952; X=531,901.148; partiendo de este punto con un rumbo de N 46###02'19" W y una distancia de 3,973.07 m se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'269,532.943; X=529,041.291; partiendo de este punto con un rumbo de N 57°16'48" E y una distancia de 1,014.18 m se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'270,081.140; X=529,894.546; partiendo de este punto con un rumbo de N 54###05'38" W y una distancia de 1,451.05 m se llega al vértice 1, donde se cierra el polígono con una superficie de 811-54-55.34 ha.

El plano oficial que contiene la descripción límite analítico-topográfica de los polígonos que se describen en el presente Decreto, obra en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ubicadas en Avenida Revolución número 1425, Colonia Tlacopac, San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal, y en la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Hidalgo, con domicilio en Boulevard Felipe Ángeles, Carretera México-Puebla Kilómetro 84, Centro Cívico de Hidalgo, C.P. 42085, Pachuca, Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca será la encargada de administrar, desarrollar y preservar los ecosistemas y los elementos de la Reserva de la Biosfera Barranca de Metztlán, así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro de ésta se ajusten a los propósitos de la presente declaratoria.

El titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca designará al Director de la reserva materia del presente Decreto, quien será el responsable de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la consecución de los fines del presente Decreto quedan a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, los terrenos nacionales ubicados dentro de la Reserva de la Biosfera Barranca de Metztlán, no pudiendo dárseles otro destino que aquellos que resulten compatibles con la conservación y protección de los ecosistemas.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con la participación que corresponda a otras dependencias de la administración pública federal, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación al Gobierno del Estado de Hidalgo, y con la participación de los municipios de Acatlán, Atotonilco el Grande, Eloxochtlán, Huasca de Ocampo, Metztlán, San Agustín Metzquitlán, Metepec y Zacualtipán de Ángeles; así como la concertación de acciones con los sectores social y privado. En dichos instrumentos se establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La forma en que el gobierno estatal y los municipios involucrados participarán en la administración de la reserva de la biosfera;
- II. La coordinación de las políticas federales aplicables en la reserva de la biosfera, con las del Estado y sus municipios participantes;
- III. La determinación de acciones para llevar a cabo el ordenamiento ecológico territorial aplicable a la reserva de la biosfera;
- IV. La elaboración del programa de manejo del área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera, con la formulación de compromisos para su ejecución;

- V. El origen y el destino de los recursos financieros para la administración de la reserva de la biosfera;
- VI. Las formas como se llevarán a cabo la investigación, la experimentación y el monitoreo en la reserva de la biosfera;
- VII. La realización de acciones de inspección y vigilancia;
- VIII. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en la reserva de la biosfera;
- IX. Los esquemas de participación de la comunidad, de los grupos sociales, científicos y académicos;
- X. El desarrollo de programas de capacitación y asesoría a sus habitantes para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la región, y
- XI. El desarrollo de acciones y obras tendientes a evitar la contaminación de las aguas superficiales, acuíferos subterráneos y suelos.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca formulará el programa de manejo de la reserva de la biosfera, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

Dicho programa deberá contener, por lo menos lo siguiente:

- I. Los objetivos específicos de la reserva de la biosfera;
- II. El inventario de especies de flora y fauna conocidas en la zona, la descripción de las características físicas, biológicas, económicas, sociales y culturales de la reserva de la biosfera, en el contexto nacional, regional y local;
- III. El análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- IV. Los lineamientos para el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna, y los relativos a la protección de los ecosistemas y a la prevención de la contaminación del suelo y de las aguas; de conformidad con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas;
- V. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazos y su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, uso de recursos, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;
- VI. La previsión de las acciones y lineamientos de coordinación, así como las disposiciones legales a que se sujetarán las actividades que se vienen realizando, a fin de que exista la debida congruencia con los objetivos del presente Decreto y otros programas a cargo de las demás dependencias de la administración pública federal, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VII. La zonificación del área, de acuerdo con lo establecido en la presente declaratoria;
- VIII. Las propuestas para el establecimiento de épocas y zonas de veda, la determinación de los equipos y métodos a utilizarse, así como los lineamientos a que se sujetará la realización de las actividades acuícolas, mineras, agropecuarias y forestales para un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de conformidad con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas, y
- IX. Las posibles fuentes de financiamiento para la administración de la reserva de la biosfera.

ARTÍCULO SEXTO.- En la Reserva de la Biosfera Barranca de Metztlán no se podrá autorizar la fundación de nuevos centros de población, ni la urbanización de las tierras ejidales que no estén consideradas en los planes de desarrollo urbano municipal vigentes, incluidas las zonas de preservación ecológica de los centros de población. En todo caso, los planes de desarrollo municipal que se elaboren y acuerden deberán ser congruentes con el programa de manejo y zonificación de la Reserva de la Biosfera Barranca de Metztlán.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los propietarios y poseedores de inmuebles o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques, que se encuentren dentro de la superficie de la Reserva de la Biosfera

Barranca de Metztitlán estarán obligados a la conservación del área, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto, el programa del manejo del área y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en la Reserva de la Biosfera Barranca de Metztitlán se sujetarán a:

- I. Las normas oficiales mexicanas para la conservación y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas y de su hábitat, así como las destinadas a evitar la contaminación de las aguas y los suelos;
- II. Las políticas y restricciones que se establezcan en el programa de manejo para la protección de las especies acuáticas, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- III. Los convenios de concertación de acciones para la protección de los ecosistemas acuáticos que se celebren con los sectores productivos, las comunidades de la región e instituciones académicas y de investigación, y
- IV. Las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Con la finalidad de fomentar la conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en particular de las especies endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca de conformidad con sus atribuciones y con base en los estudios técnicos y socioeconómicos que al efecto se elaboren, podrá establecer vedas de flora y fauna y, autorizará su modificación o levantamiento y en su caso, promoverá lo conducente para el establecimiento de las correspondientes en materia forestal y de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En las zonas núcleo de la Reserva de la Biosfera Barranca de Metztitlán, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca podrá autorizar la realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y de educación ambiental.

La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca no autorizará la ejecución de obras públicas o privadas dentro de las zonas núcleo de la reserva de la biosfera, en las que sólo se permitirá que se continúen realizando aquellas que se hubieren iniciado con anterioridad a la expedición del presente Decreto. Asimismo autorizará, en su caso, las relacionadas con el mantenimiento que requieran dichas obras, así como aquellas necesarias para el aseguramiento de los ecosistemas de la Reserva de la Biosfera Barranca de Metztitlán.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Además de lo establecido en el artículo décimo tercero de la presente declaratoria, en las zonas núcleo de la reserva de la biosfera queda prohibido:

- I. Verter o descargar desechos o cualquier otro tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
- II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujo hidráulicos;
- III. Realizar actividades cinegéticas o de explotación forestal y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre; así como el introducir especies vivas exóticas, y
- IV. Cambiar el uso del suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La zona de amortiguamiento se integrará por las subzonas de uso restringido, de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de uso tradicional, de uso público, de asentamientos humanos, de uso especial, de aprovechamiento sustentable de agroecosistemas y de recuperación, que tendrán las características siguientes:

- I. La subzona de uso restringido se establecerá en aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas;
- II. La subzona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales se establecerá en aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable;

- III. La subzona de uso tradicional se establecerá en aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema;
- IV. La subzona de uso público se establecerá en aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento;
- V. La subzona de asentamientos humanos se establecerá en aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos;
- VI. La subzona de uso especial se establecerá en aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social;
- VII. La subzona de aprovechamiento sustentable de agroecosistemas se establecerá en aquellas superficies con usos agrícolas y pecuarios actuales, y
- VIII. La subzona de recuperación se establecerá en aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación.

En estas subzonas podrán realizarse, previa autorización que, en su caso, corresponda conforme a las disposiciones legales aplicables, actividades pesqueras, mineras, turísticas, agropecuarias y forestales, y aquellas emprendidas por las comunidades que ahí habiten y que sean compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable y con la vocación de los terrenos, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables, en los términos del presente Decreto y del programa de manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Dentro de la zona de amortiguamiento de la reserva de la biosfera queda prohibido:

- I. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo que sea necesario para el cumplimiento del presente Decreto y el programa de manejo;
- II. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, sin la autorización correspondiente;
- III. Usar explosivos, sin la autorización de la autoridad competente;
- IV. Tirar o abandonar desperdicios;
- V. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos, sin la autorización correspondiente;
- VI. Realizar actividades cinegéticas, de explotación, de extracción y de aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, así como otros elementos biogenéticos, sin autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;
- VII. Realizar sin autorización, actividades de dragado o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimento o provoquen áreas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas;
- VIII. Realizar aprovechamientos de bancos de material, forestales, pesqueros o actividades industriales, sin la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;
- IX. Realizar aprovechamientos mineros, sin la autorización que en materia ambiental se requiera;
- X. Cambiar el uso de suelo forestal para actividades agrícolas o ganaderas, y
- XI. Construir confinamientos de materiales y residuos peligrosos, sin la autorización correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro de la Reserva de la Biosfera Barranca de Metztlán, deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en este Decreto, en el programa de manejo del área y a las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, previamente a su ejecución, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- En la ejecución de las acciones de conservación y preservación de la reserva de la biosfera se respetarán los usos, tradiciones y costumbres de los pobladores que la habitan y, en su caso, se concertarán con ellos las acciones para alcanzar los fines del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho real relacionado con bienes inmuebles ubicados dentro de la Reserva de la Biosfera Barranca de Metztlán, deberán hacer referencia a la presente declaratoria, así como a los datos de inscripción en los registros públicos en donde esta declaratoria se inscriba.

Los notarios y otros fedatarios públicos, al autorizar los actos, convenios y contratos en los que intervengan, deberán incorporar en dichos instrumentos los datos a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La inspección y vigilancia de la Reserva de la Biosfera Barranca de Metztlán, queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca con la participación que corresponda a las demás dependencias de la administración pública federal competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en un término de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de esta declaratoria, promoverá su inscripción en los registros públicos de la propiedad correspondientes y en el Registro Agrario Nacional; así mismo la inscribirá en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca deberá elaborar el programa de manejo de la Reserva de la Biosfera Barranca de Metztlán en un término no mayor de 365 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**.

CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente Decreto a los propietarios y poseedores de los predios comprendidos en la Reserva de la Biosfera Barranca de Metztlán. En caso de ignorarse sus nombres y domicilios se efectuará una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, la cual surtirá efectos de notificación a dichos propietarios y poseedores.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Románico Arroyo Marroquín**.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara como área natural protegida, con carácter de reserva de la biosfera la región conocida como Selva El Ocote, ubicada en los municipios Ocozocoautla de Espinosa, Cintalapa de Figueroa, Tecpatán de Mezcalapa y Jiquipilas, en el Estado de Chiapas, con una superficie total de 101,288-15-12.50 hectáreas. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo tercero, de la propia Constitución; 2o., fracciones II y III, 5o., fracción VIII, 44, 45, 46, fracción I, 47, 48, 49, 57, 58, 60, 61, 63, 64 Bis, 65, 66, 67, 74, 75, 75 Bis, 81, 88, 89, fracciones II, III, IV, V y VIII, 98, 100, 103 y 108 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o., párrafo segundo, 5o. y 88 de la Ley Agraria; 2o., 11, 12, 13, 31 y 32 Bis de la Ley Forestal; 4o., 5o., fracción I, 9o., fracción II, 71 y 76 de la Ley General de Vida Silvestre; 7o., fracciones II y IV, 19, 38, fracciones I, II y III, 85 y 86, fracciones III, VI y VII de la Ley de Aguas Nacionales; 32 Bis, 35 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de octubre de 1982 se declaró de interés público el establecimiento de la Zona de Protección Forestal y Fáunica en la región conocida como Selva El Ocote, ubicada en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa;

Que los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas, los ecosistemas, así como la diversidad genética de las especies silvestres, conforman el patrimonio natural, que constituye una riqueza pública que el Estado tiene el deber de proteger para beneficio de los mexicanos, ya que su aprovechamiento sustentable y su conservación hacen posible la supervivencia de los grupos humanos;

Que el desarrollo industrial y urbanístico en las últimas décadas, se ha realizado de una forma desordenada y ha ocasionado graves daños al patrimonio natural, provocando que algunos ecosistemas sufran perturbaciones y que numerosas especies estén en peligro de desaparecer situación que amenaza la posibilidad de continuar obteniendo los beneficios y recursos que la naturaleza proporciona;

Que las reservas de la biosfera son áreas biogeográficas relevantes a nivel nacional, en las que existen varios ecosistemas no alterados significativamente por la acción del hombre y en los cuales habitan especies representativas de la biodiversidad nacional, incluidas algunas de las consideradas endémicas, amenazadas y en peligro de extinción;

Que la región conocida como Selva El Ocote representa un tipo particular de ecosistema donde concurren procesos ecológicos, comunidades biológicas, especies endémicas de flora y fauna y características hidrológicas particulares y que presenta una gran diversidad de ambientes, como la selva alta perennifolia, selva mediana subperennifolia, selva baja caducifolia y bosque de pino encino;

Que en conjunto estos sistemas sustentan una alta diversidad florística y faunística en relación con áreas continentales de tamaño similar, lo cual le confiere una importancia nacional y relevancia a nivel mundial;

Que en la Selva El Ocote se han reportado un total de 643 especies de vertebrados terrestres distribuidos de la siguiente forma: 30 de anfibios, 53 de reptiles, 457 de aves y 103 de mamíferos, representando el 45% de los vertebrados de Chiapas y el 23% del país; en el caso de los invertebrados se tiene una proyección de 3000 especies de coleópteros y 500 especies de lepidópteros;

Que en el área persisten y sobreviven numerosas especies de fauna que a nivel nacional se han considerado como raras, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, tales como el mono araña, el mono zarahuato, el jaguar, el tigrillo, el ocelote, y el tapir, destacando una amplia diversidad de especies de aves tales como el ocofaisán, el gavilán, el halcón peregrino, la águila arpía y el tucán;

Que el área pertenece a la provincia florística de la Costa del Golfo de México, de la región Caribeña, que corresponde a una zona con clima cálido-húmedo; su composición florística consta de géneros típicos y mejor distribuidos de esta provincia como la caoba, el sombrerete, la maca blanca, la pimienta guapaque y el coyol;

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en coordinación con el Gobierno del Estado de Chiapas, los Municipios de Ocozocoautla de Espinosa, Cintalapa de Figueroa, Tecpatán de Mezcalapa y Jiquipilas, y con la participación de los habitantes de la región, de instituciones académicas y de investigación científica, realizó los estudios y evaluaciones en los que se demostró que los ecosistemas de la Selva El Ocote, no se encuentran significativamente alterados, razón por la que se considera que reúne los requisitos necesarios para constituirse como una reserva de la biosfera;

Que los estudios a que se refiere el considerando anterior, estuvieron a disposición del público según aviso publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de septiembre del año 2000, y que las personas interesadas emitieron en su oportunidad opinión favorable para el establecimiento de dicha área, y

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ha propuesto al Ejecutivo Federal a mi cargo abrogar el Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de octubre de 1982, por el cual se estableció la zona de protección forestal y faunística la región conocida como Selva El Ocote, en el Municipio de Ocozacoautla de Espinosa, Chiapas, y declarar la región conocida como Selva El Ocote como área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara como área natural protegida, con carácter de Reserva de la Biosfera la región conocida como Selva El Ocote, ubicada en los Municipios Ocozacoautla de Espinosa, Cintalapa

de Figueroa, Tecpatán de Mezcalapa y Jiquipilas, en el Estado de Chiapas, con una superficie total de 101,288-15-12.50 hectáreas (CIENTO UN MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y OCHO HECTÁREAS, QUINCE ÁREAS, DOCE PUNTO CINCUENTA CENTIÁREAS), dentro de la cual se ubican dos zonas núcleo con una superficie total de 40,431-87-97.94 hectáreas (CUARENTA MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y UN HECTÁREAS, OCHENTA Y SIETE ÁREAS, NOVENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y CUATRO CENTIÁREAS), y la zona de amortiguamiento con una superficie total de 60,856-27-14.56 hectáreas (SESENTA MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y SEIS HECTÁREAS, VEINTISIETE ÁREAS, CATORCE PUNTO CINCUENTA Y SEIS CENTIÁREAS); cuya descripción analítico-topográfica y límite es la siguiente:

DESCRIPCIÓN LÍMITROFE DEL POLÍGONO GENERAL DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SELVA EL OCOTE (101,288-15-12.50 ha.)

El polígono inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=1'871,450; X=428,825; partiendo de este punto con un rumbo S 35°10'20" W y una distancia de 4,557.00 m se llega al vértice 2 de coordenadas Y=1'867,725; X=426,200; partiendo de este punto con un rumbo N 77°38'42" W y una distancia de 22,316.82 m se llega al vértice 3 de coordenadas Y=1'872,500; X=404,400; partiendo de este punto con un rumbo N 06°11'33" W y una distancia de 8,575.03 m se llega al vértice 4 de coordenadas Y=1'881,025; X=403,475; partiendo de este punto con un rumbo S 87°24'51" E y una distancia de 3,878.94 m se llega al vértice 5 de coordenadas Y=1'880,850; X=407,350; partiendo de este punto con un rumbo N 02°32'41" E y una distancia de 6,080.99 m se llega al vértice 6 de coordenadas Y=1'886,925; X=407,620; partiendo de este punto con un rumbo S 64°17'39" E y una distancia de 6,858.79 m se llega al vértice 7 de coordenadas Y=1'883,950; X=413,800; partiendo de este punto con un rumbo N 24°13'39" E y una distancia de 3,289.75 m se llega al vértice 8 de coordenadas Y=1'886,950; X=415,150; partiendo de este punto con un rumbo N 47°37'12" E y una distancia de 7,269.58 m se llega al vértice 9 de coordenadas Y=1'891,850; X=420,520; partiendo de este punto con un rumbo N 43°55'56" E y una distancia de 5,693.19 m se llega al vértice 10 de coordenadas Y=1'895,950; X=424,470; partiendo de este punto con un rumbo S 48°16'20" E y una distancia de 29,853.22 m se llega al vértice 11 de coordenadas Y=1'876,080; X=446,750; partiendo de este punto con un rumbo S 84°10'13" E y una distancia de 14,374.33 m se llega al vértice 12 de coordenadas Y=1'874,620; X=461,050; partiendo de este punto con un rumbo S 03°00'17" E y una distancia de 7,630.49 m se llega al vértice 13 de coordenadas Y=1'867,000; X=461,450; partiendo de este punto con un rumbo S 86°36'49" W y una distancia de 8,464.77 m se llega al vértice 14 de coordenadas Y=1'866,500; X=453,000; partiendo de este punto con un rumbo S 12°52'30" W y una distancia de 3,590.26 m se llega al vértice 15 de coordenadas Y=1'863,000; X=452,200; partiendo de este punto con un rumbo S 41°03'17" W y una distancia de 2,055.48 m se llega al vértice 16 de coordenadas Y=1'861,450; X=450,850; partiendo de este punto con un rumbo S 88°07'19" W y una distancia de 3,051.63 m se llega al vértice 17 de coordenadas Y=1'861,350; X=447,800; partiendo de este punto con un rumbo S 26°05'20" W y una distancia de 3,228.99 m se llega al vértice 18 de coordenadas Y=1'858,450; X=446,380; partiendo de este punto con un rumbo S 67°09'07" W y una distancia de 1,931.55 m se llega al vértice 19 de coordenadas Y=1'857,700; X=444,600; partiendo de este punto con un rumbo S 10°15'04" W y una distancia de

4,776.24 m se llega al vértice 20 de coordenadas Y=1'853,000; X=443,750; partiendo de este punto con un rumbo N 80°54'35" W y una distancia de 6,329.49 m se llega al vértice 21 de coordenadas Y=1'854,000; X=437,500; partiendo de este punto con un rumbo N 04°49'25" E y una distancia de 5,946.05 m se llega al vértice 22 de coordenadas Y=1'859,925; X=438,000; partiendo de este punto con un rumbo N 27°03'48" E y una distancia de 3,340.81 m se llega al vértice 23 de coordenadas Y=1'862,900; X=439,520; partiendo de este punto con un rumbo N 05°30'53" W y una distancia de 728.37 m se llega al vértice 24 de coordenadas Y=1'863,625; X=439,450; partiendo de este punto con un rumbo N 55°37'10" W y una distancia de 2,302.17 m se llega al vértice 25 de coordenadas Y=1'864,925; X=437,550; partiendo de este punto con un rumbo N 34°16'02" W y una distancia de 2,752.83 m se llega al vértice 26 de coordenadas Y=1'867,200; X=436,000; partiendo de este punto con un rumbo N 62°08'25" W y una distancia de 3,958.85 m se llega al vértice 27 de coordenadas Y=1'869,050; X=432,500; partiendo de este punto con un rumbo S 53°07'48" W y una distancia de 1,250.00 m se llega al vértice 28 de coordenadas Y=1'868,300; X=431,500; partiendo de este punto con un rumbo N 54°01'39" W y una distancia de 1,532.18 m se llega al vértice 29 de coordenadas Y=1'869,200; X=430,260; partiendo de este punto con un rumbo N 20°00'24" W y una distancia de 2,075.23 m se llega al vértice 30 de coordenadas Y=1'871,150; X=429,550; partiendo de este punto con un rumbo S 84°48'20" W y una distancia de 552.26 m se llega al vértice 31 de coordenadas Y=1'871,100; X=429,000; partiendo de este punto con un rumbo N 26°33'54" W y una distancia de 391.31 m se llega al vértice 1 donde se cierra la poligonal con una superficie de 101,288-15-12.50 ha.

**POLÍGONO ZONA NÚCLEO UNO
DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SELVA EL OCOTE
(30,648-58-11.5 ha.)**

El polígono inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=1'888,758.25; X=417,541.75; partiendo de este punto con un rumbo S 73°19'32" E y una distancia de 544.55 m se llega al vértice 2 de coordenadas Y=1'888,602.00; X=418,063.41; partiendo de este punto con un rumbo N 80°25'27" E y una distancia de 869.36 m se llega al vértice 3 de coordenadas Y=1'888,746.62; X=418,920.66; partiendo de este punto con un rumbo S 17°08'03" E y una distancia de 190.18 m se llega al vértice 4 de coordenadas Y=1'888,564.88; X=418,976.69; partiendo de este punto con un rumbo S 17°08'06" E y una distancia de 1,505.71 m se llega al vértice 5 de coordenadas Y=1'887,126.00; X=419,420.31; partiendo de este punto con un rumbo S 09°04'16" E y una distancia de 61.65 m se llega al vértice 6 de coordenadas Y=1'887,065.12; X=419,430.03; partiendo de este punto con un rumbo S 74°14'42" E y una distancia de 636.66 m se llega al vértice 7 de coordenadas Y=1'886,892.25; X=420,042.78; partiendo de este punto con un rumbo S 30°05'06" E y una distancia de 285.88 m se llega al vértice 8 de coordenadas Y=1'886,644.88; X=420,186.09; partiendo de este punto con un rumbo N 75°27'55" E y una distancia de 400.93 m se llega al vértice 9 de coordenadas Y=1'886,745.50; X=420,574.19; partiendo de este punto con un rumbo S 67°04'13" E y una distancia de 306.08 m se llega al vértice 10 de coordenadas Y=1'886,626.25; X=420,856.09; partiendo de este punto con un rumbo S 33°06'27" E y una distancia de 691.52 m se llega al vértice 11 de coordenadas Y=1'886,047.00; X=421,233.81; partiendo de este punto con un rumbo S 61°53'18" E y una distancia de 466.64 m se llega al vértice 12 de coordenadas Y=1'885,827.12; X=421,645.41; partiendo de este punto con un rumbo S 61°52'37" E y una distancia de 36.85 m se llega al vértice 13 de coordenadas Y=1'885,809.75; X=421,677.91; partiendo de este punto con un rumbo S 03°54'54" W y una distancia de 294.81 m se llega al vértice 14 de coordenadas Y=1'885,515.62; X=421,657.78; partiendo de este punto con un rumbo S 52°53'50" E y una distancia de 212.79 m se llega al vértice 15 de coordenadas Y=1'885,387.25; X=421,827.50; partiendo de este punto con un rumbo N 62°29'01" E y una distancia de 254.32 m se llega al vértice 16 de coordenadas Y=1'885,504.75; X=422,053.06; partiendo de este punto con un rumbo N 62°27'34" E y una distancia de 37.04 m se llega al vértice 17 de coordenadas Y=1'885,521.88; X=422,085.91; partiendo de este punto con un rumbo N 28°20'49" E y una distancia de 239.88 m se llega al vértice 18 de coordenadas Y=1'885,733.00; X=422,199.81; partiendo de este punto con un rumbo N 28°20'10" E y una distancia de 130.37 m se llega al vértice 19 de coordenadas Y=1'885,847.75; X=422,261.69; partiendo de este punto con un rumbo S 84°12'47" E y una distancia de 11.20 m se llega al vértice 20 de coordenadas Y=1'885,846.62; X=422,272.84; partiendo de este punto con un rumbo S 84°27'04" E y una distancia de 393.00 m se llega al vértice 21 de coordenadas Y=1'885,808.62; X=422,664.00; partiendo de este punto con un rumbo S 67°01'54" E y una distancia de 212.36 m se llega al vértice 22 de coordenadas Y=1'885,725.75; X=422,859.53; partiendo de este punto con un rumbo S 20°29'37" E y una distancia de 171.20 m se llega al vértice 23 de coordenadas Y=1'885,565.38; X=422,919.47; partiendo de este punto con un rumbo N 59°03'47" E y una distancia de 131.29 m se llega al vértice 24 de coordenadas

Y=1'885,632.88; X=423,032.09; partiendo de este punto con un rumbo S 81°08'40" E y una distancia de 248.53 m se llega al vértice 25 de coordenadas Y=1'885,594.62; X=423,277.66; partiendo de este punto con un rumbo S 81°10'30" E y una distancia de 131.93 m se llega al vértice 26 de coordenadas Y=1'885,574.38; X=423,408.03; partiendo de este punto con un rumbo S 81°09'25" E y una distancia de 371.63 m se llega al vértice 27 de coordenadas Y=1'885,517.25; X=423,775.25; partiendo de este punto con un rumbo S 12°53'49" W y una distancia de 236.33 m se llega al vértice 28 de coordenadas Y=1'885,286.88; X=423,722.50; partiendo de este punto con un rumbo S 81°00'27" W y una distancia de 415.86 m se llega al vértice 29 de coordenadas Y=1'885,221.88; X=423,311.75; partiendo de este punto con un rumbo S 01°11'21" E y una distancia de 984.71 m se llega al vértice 30 de coordenadas Y=1'884,237.38; X=423,332.19; partiendo de este punto con un rumbo S 50°18'11" E y una distancia de 473.80 m se llega al vértice 31 de coordenadas Y=1'883,934.75; X=423,696.75; partiendo de este punto con un rumbo S 05°21'44" E y una distancia de 1,032.89 m se llega al vértice 32 de coordenadas Y=1'882,906.38; X=423,793.28; partiendo de este punto con un rumbo N 64°52'15" E y una distancia de 167.75 m se llega al vértice 33 de coordenadas Y=1'882,977.62; X=423,945.16; partiendo de este punto con un rumbo N 64°53'11" E y una distancia de 323.41 m se llega al vértice 34 de coordenadas Y=1'883,114.88; X=424,238.00; partiendo de este punto con un rumbo N 64°52'35" E y una distancia de 271.42 m se llega al vértice 35 de coordenadas Y=1'883,230.12; X=424,483.75; partiendo de este punto con un rumbo N 00°40'45" E y una distancia de 110.50 m se llega al vértice 36 de coordenadas Y=1'883,340.62; X=424,485.06; partiendo de este punto con un rumbo N 00°40'25" E y una distancia de 518.66 m se llega al vértice 37 de coordenadas Y=1'883,859.25; X=424,491.16; partiendo de este punto con un rumbo N 51°45'33" E y una distancia de 74.91 m se llega al vértice 38 de coordenadas Y=1'883,905.62; X=424,550.00; partiendo de este punto con un rumbo N 51°44'34" E y una distancia de 176.45 m se llega al vértice 39 de coordenadas Y=1'884,014.88; X=424,688.56; partiendo de este punto con un rumbo S 69°44'51" E y una distancia de 330.42 m se llega al vértice 40 de coordenadas Y=1'883,900.50; X=424,998.56; partiendo de este punto con un rumbo N 43°18'48" E y una distancia de 232.10 m se llega al vértice 41 de coordenadas Y=1'884,069.38; X=425,157.78; partiendo de este punto con un rumbo N 43°15'11" E y una distancia de 37.57 m se llega al vértice 42 de coordenadas Y=1'884,096.75; X=425,183.53; partiendo de este punto con un rumbo S 71°11'52" E y una distancia de 21.71 m se llega al vértice 43 de coordenadas Y=1'884,089.75; X=425,204.09; partiendo de este punto con un rumbo S 71°20'13" E y una distancia de 230.46 m se llega al vértice 44 de coordenadas Y=1'884,016.00; X=425,422.44; partiendo de este punto con un rumbo N 57°27'49" E y una distancia de 161.98 m se llega al vértice 45 de coordenadas Y=1'884,103.12; X=425,559.00; partiendo de este punto con un rumbo N 57°27'10" E y una distancia de 135.69 m se llega al vértice 46 de coordenadas Y=1'884,176.12; X=425,673.38; partiendo de este punto con un rumbo S 80°51'44" E y una distancia de 114.85 m se llega al vértice 47 de coordenadas Y=1'884,157.88; X=425,786.78; partiendo de este punto con un rumbo S 80°50'24" E y una distancia de 171.24 m se llega al vértice 48 de coordenadas Y=1'884,130.62; X=425,955.84; partiendo de este punto con un rumbo S 13°12'48" E y una distancia de 572.01 m se llega al vértice 49 de coordenadas Y=1'883,573.75; X=426,086.59; partiendo de este punto con un rumbo S 89°51'27" E y una distancia de 402.60 m se llega al vértice 50 de coordenadas Y=1'883,572.75; X=426,489.19; partiendo de este punto con un rumbo N 29°47'20" E y una distancia de 164.04 m se llega al vértice 51 de coordenadas Y=1'883,715.12; X=426,570.69; partiendo de este punto con un rumbo N 29°47'43" E y una distancia de 641.71 m se llega al vértice 52 de coordenadas Y=1'884,272.00; X=426,889.56; partiendo de este punto con un rumbo N 42°51'15" E y una distancia de 75.54 m se llega al vértice 53 de coordenadas Y=1'884,327.38; X=426,940.94; partiendo de este punto con un rumbo N 24°29'36" E y una distancia de 71.01 m se llega al vértice 54 de coordenadas Y=1'884,392.00; X=426,970.38; partiendo de este punto con un rumbo N 24°30'51" E y una distancia de 28.99 m se llega al vértice 55 de coordenadas Y=1'884,418.38; X=426,982.41; partiendo de este punto con un rumbo N 72°38'21" E y una distancia de 2,943.75 m se llega al vértice 56 de coordenadas Y=1'885,296.75; X=429,792.06; partiendo de este punto con un rumbo N 61°07'41" E y una distancia de 181.21 m se llega al vértice 57 de coordenadas Y=1'885,384.25; X=429,950.75; partiendo de este punto con un rumbo N 60°52'43" E y una distancia de 504.45 m se llega al vértice 58 de coordenadas Y=1'885,629.75; X=430,391.44; partiendo de este punto con un rumbo N 60°52'48" E y una distancia de 1,276.61 m se llega al vértice 59 de coordenadas Y=1'886,251.00; X=431,506.69; partiendo de este punto con un rumbo N 61°49'54" E y una distancia de 148.03 m se llega al vértice 60 de coordenadas Y=1'886,320.88; X=431,637.19; partiendo de este punto con un rumbo S 33°02'17" E y una distancia de 2,180.29 m se llega al vértice 61 de coordenadas Y=1'884,493.12; X=432,825.88; partiendo de este punto con un rumbo S 33°02'20" E y una distancia de 3,149.67 m se llega al vértice 62 de coordenadas Y=1'881,852.75; X=434,543.12; partiendo de este punto con un rumbo S 38°09'55" E y una distancia de

159.30 m se llega al vértice 63 de coordenadas $Y=1'881,727.50$; $X=434,641.56$; partiendo de este punto con un rumbo $S\ 24^{\circ}25'51''\ E$ y una distancia de 1,211.47 m se llega al vértice 64 de coordenadas $Y=1'880,624.50$; $X=435,142.62$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 63^{\circ}20'17''\ E$ y una distancia de 383.57 m se llega al vértice 65 de coordenadas $Y=1'880,796.62$; $X=435,485.41$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 21^{\circ}41'05''\ W$ y una distancia de 132.36 m se llega al vértice 66 de coordenadas $Y=1'880,919.62$; $X=435,436.50$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 21^{\circ}41'11''\ W$ y una distancia de 1,064.87 m se llega al vértice 67 de coordenadas $Y=1'881,909.12$; $X=435,043.00$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 51^{\circ}52'38''\ E$ y una distancia de 343.21 m se llega al vértice 68 de coordenadas $Y=1'882,121.00$; $X=435,313.00$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 51^{\circ}52'25''\ E$ y una distancia de 3,111.25 m se llega al vértice 69 de coordenadas $Y=1'884,041.88$; $X=437,760.47$; partiendo de este punto con un rumbo $S\ 52^{\circ}57'25''\ E$ y una distancia de 509.83 m se llega al vértice 70 de coordenadas $Y=1'883,734.75$; $X=438,167.41$; partiendo de este punto con un rumbo $S\ 48^{\circ}16'11''\ E$ y una distancia de 569.01 m se llega al vértice 71 de coordenadas $Y=1'883,356.00$; $X=438,592.06$; partiendo de este punto con un rumbo $S\ 01^{\circ}52'46''\ W$ y una distancia de 450.62 m se llega al vértice 72 de coordenadas $Y=1'882,905.62$; $X=438,577.28$; partiendo de este punto con un rumbo $S\ 68^{\circ}51'37''\ W$ y una distancia de 591.99 m se llega al vértice 73 de coordenadas $Y=1'882,692.12$; $X=438,025.12$; partiendo de este punto con un rumbo $S\ 68^{\circ}50'26''\ W$ y una distancia de 54.68 m se llega al vértice 74 de coordenadas $Y=1'882,672.38$; $X=437,974.12$; partiendo de este punto con un rumbo $S\ 26^{\circ}57'58''\ E$ y una distancia de 774.87 m se llega al vértice 75 de coordenadas $Y=1'881,981.75$; $X=438,325.50$; partiendo de este punto con un rumbo $S\ 58^{\circ}45'16''\ W$ y una distancia de 964.19 m se llega al vértice 76 de coordenadas $Y=1'881,481.62$; $X=437,501.16$; partiendo de este punto con un rumbo $S\ 29^{\circ}55'24''\ E$ y una distancia de 473.77 m se llega al vértice 77 de coordenadas $Y=1'881,071.00$; $X=437,737.50$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 65^{\circ}50'10''\ E$ y una distancia de 899.60 m se llega al vértice 78 de coordenadas $Y=1'881,439.25$; $X=438,558.28$; partiendo de este punto con un rumbo $S\ 00^{\circ}54'49''\ E$ y una distancia de 1,323.03 m se llega al vértice 79 de coordenadas $Y=1'880,116.38$; $X=438,579.38$; partiendo de este punto con un rumbo $S\ 00^{\circ}54'37''\ E$ y una distancia de 184.40 m se llega al vértice 80 de coordenadas $Y=1'879,932.00$; $X=438,582.31$; partiendo de este punto con un rumbo $S\ 42^{\circ}37'20''\ W$ y una distancia de 405.50 m se llega al vértice 81 de coordenadas $Y=1'879,633.62$; $X=438,307.72$; partiendo de este punto con un rumbo $S\ 42^{\circ}39'12''\ W$ y una distancia de 31.77 m se llega al vértice 82 de coordenadas $Y=1'879,610.25$; $X=438,286.19$; partiendo de este punto con un rumbo $S\ 03^{\circ}21'05''\ E$ y una distancia de 2,323.60 m se llega al vértice 83 de coordenadas $Y=1'877,290.62$; $X=438,422.03$; partiendo de este punto con un rumbo $S\ 47^{\circ}26'53''\ E$ y una distancia de 1,284.08 m se llega al vértice 84 de coordenadas $Y=1'876,422.25$; $X=439,367.97$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 87^{\circ}33'15''\ E$ y una distancia de 2,709.61 m se llega al vértice 85 de coordenadas $Y=1'876,537.88$; $X=442,075.12$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 53^{\circ}38'04''\ E$ y una distancia de 1,040.99 m se llega al vértice 86 de coordenadas $Y=1'877,155.12$; $X=442,913.38$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 53^{\circ}38'22''\ E$ y una distancia de 709.70 m se llega al vértice 87 de coordenadas $Y=1'877,575.88$; $X=443,484.91$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 39^{\circ}56'45''\ E$ y una distancia de 405.81 m se llega al vértice 88 de coordenadas $Y=1'877,887.00$; $X=443,745.47$; partiendo de este punto con un rumbo $S\ 37^{\circ}43'04''\ E$ y una distancia de 473.11 m se llega al vértice 89 de coordenadas $Y=1'877,512.75$; $X=444,034.91$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 56^{\circ}38'37''\ E$ y una distancia de 632.90 m se llega al vértice 90 de coordenadas $Y=1'877,860.75$; $X=444,563.56$; partiendo de este punto con un rumbo $S\ 48^{\circ}05'10''\ E$ y una distancia de 551.63 m se llega al vértice 91 de coordenadas $Y=1'877,492.25$; $X=444,974.06$; partiendo de este punto con un rumbo $S\ 02^{\circ}52'46''\ E$ y una distancia de 843.56 m se llega al vértice 92 de coordenadas $Y=1'876,649.75$; $X=445,016.44$; partiendo de este punto con un rumbo $N\ 89^{\circ}04'38''\ E$ y una distancia de 931.49 m se llega al vértice 93 de coordenadas $Y=1'876,664.75$; $X=445,947.81$; partiendo de este punto con un rumbo $S\ 09^{\circ}37'48''\ E$ y una distancia de 148.72 m se llega al vértice 94 de coordenadas $Y=1'876,518.12$; $X=445,972.69$; partiendo de este punto con un rumbo $S\ 09^{\circ}38'24''\ E$ y una distancia de 39.17 m se llega al vértice 95 de coordenadas $Y=1'876,479.50$; $X=445,979.25$; partiendo de este punto con un rumbo $S\ 52^{\circ}37'12''\ E$ y una distancia de 172.13 m se llega al vértice 96 de coordenadas $Y=1'876,375.00$; $X=446,116.03$; partiendo de este punto con un rumbo $S\ 52^{\circ}35'55''\ E$ y una distancia de 184.80 m se llega al vértice 97 de coordenadas $Y=1'876,262.75$; $X=446,262.84$; partiendo de este punto con un rumbo $S\ 66^{\circ}09'17''\ W$ y una distancia de 46.08 m se llega al vértice 98 de coordenadas $Y=1'876,244.12$; $X=446,220.69$; partiendo de este punto con un rumbo $S\ 66^{\circ}08'55''\ W$ y una distancia de 106.63 m se llega al vértice 99 de coordenadas $Y=1'876,201.00$; $X=446,123.16$; partiendo de este punto con un rumbo $S\ 35^{\circ}53'41''\ E$ y una distancia de 95.66 m se llega al vértice 100 de coordenadas $Y=1'876,123.50$; $X=446,179.25$; partiendo de este punto con un rumbo $S\ 35^{\circ}54'18''\ E$ y una distancia de 341.36 m se llega al vértice 101 de coordenadas $Y=1'875,847.00$; $X=446,379.44$; partiendo de este punto

con un rumbo S 33°45'45" W y una distancia de 43.76 m se llega al vértice 102 de coordenadas Y=1'875,810.62; X=446,355.12; partiendo de este punto con un rumbo S 33°46'23" W y una distancia de 219.83 m se llega al vértice 103 de coordenadas Y=1'875,627.88; X=446,232.91; partiendo de este punto con un rumbo S 55°48'14" E y una distancia de 96.75 m se llega al vértice 104 de coordenadas Y=1'875,573.50; X=446,312.94; partiendo de este punto con un rumbo S 55°48'44" E y una distancia de 593.07 m se llega al vértice 105 de coordenadas Y=1'875,240.25; X=446,803.53; partiendo de este punto con un rumbo S 47°38'10" W y una distancia de 48.42 m se llega al vértice 106 de coordenadas Y=1'875,207.62; X=446,767.75; partiendo de este punto con un rumbo S 47°39'06" W y una distancia de 1,856.89 m se llega al vértice 107 de coordenadas Y=1'873, 956.75; X=445,395.38; partiendo de este punto con un rumbo S 36°45'12" W y una distancia de 2,507.89 m se llega al vértice 108 de coordenadas Y=1'871,947.38; X=443,894.72; partiendo de este punto con un rumbo S 00°52'12" E y una distancia de 748.71 m se llega al vértice 109 de coordenadas Y=1'871,198.75; X=443,906.09; partiendo de este punto con un rumbo S 78°48'22" W y una distancia de 523.51 m se llega al vértice 110 de coordenadas Y=1'871,097.12; X=443,392.53; partiendo de este punto con un rumbo S 86°42'14" W y una distancia de 1,213 m llega al vértice 111 de coordenadas Y=1'871,027.38; X=442,181.53; partiendo de este punto con un rumbo S 07°49'15" E y una distancia de 278.59 m se llega al vértice 112 de coordenadas Y=1'870,751.38; X=442,219.44; partiendo de este punto con un rumbo S 07°49'21" E y una distancia de 121 m se llega al vértice 113 de coordenadas Y=1'870,631.50; X=442,235.91; partiendo de este punto con un rumbo S 07°49'09" E y una distancia de 202.12 m se llega al vértice 114 de coordenadas Y=1'870,431.25; X=442,263.41; partiendo de este punto con un rumbo S 83°41'13" W y una distancia de 1,090.14 m se llega al vértice 115 de coordenadas Y=1'870,311.38; X=441,179.88; partiendo de este punto con un rumbo S 08°36'25" E y una distancia de 11.89 m se llega al vértice 116 de coordenadas Y=1'870,299.62; X=441,181.66; partiendo de este punto con un rumbo S 08°34'58" E y una distancia de 1,026.86 m se llega al vértice 117 de coordenadas Y=1'869,284.25; X=441,334.91; partiendo de este punto con un rumbo S 08°34'57" E y una distancia de 1,059.73 m se llega al vértice 118 de coordenadas Y=1'868,236.38; X=441,493.06; partiendo de este punto con un rumbo S 33°14'05" W y una distancia de 317.42 m se llega al vértice 119 de coordenadas Y=1'867,970.88; X=441,319.09; partiendo de este punto con un rumbo S 33°13'55" W y una distancia de 1,567.48 m se llega al vértice 120 de coordenadas Y=1'866,659.75; X=440,460.06; partiendo de este punto con un rumbo S 23°19'23" E y una distancia de 455.19 m se llega al vértice 121 de coordenadas Y=1'866,241.75; X=440,640.28; partiendo de este punto con un rumbo S 09°38'18" W y una distancia de 767.83 m se llega al vértice 122 de coordenadas Y=1'865,484.75; X=440,511.72; partiendo de este punto con un rumbo S 46°57'42" E y una distancia de 318.32 m se llega al vértice 123 de coordenadas Y=1'865,267.50; X=440,744.38; partiendo de este punto con un rumbo S 13°57'56" E y una distancia de 990.01 m se llega al vértice 124 de coordenadas Y=1'864,306.75; X=440,983.31; partiendo de este punto con un rumbo N 36°56'42" W y una distancia de 2,553.13 m se llega al vértice 125 de coordenadas Y=1'866,347.25; X=439,448.75; partiendo de este punto con un rumbo N 75°33'48" E y una distancia de 291.32 m se llega al vértice 126 de coordenadas Y=1'866,419.88; X=439,730.88; partiendo de este punto con un rumbo N 13°37'04" W y una distancia de 1,240.49 m se llega al vértice 127 de coordenadas Y=1'867,625.50; X=439,438.81; partiendo de este punto con un rumbo N 13°36'55" W y una distancia de 293.49 m se llega al vértice 128 de coordenadas Y=1'867,910.75; X=439,369.72; partiendo de este punto con un rumbo S 69°33'36" W y una distancia de 501.48 m se llega al vértice 129 de coordenadas Y=1'867,735.62; X=438,899.81; partiendo de este punto con un rumbo N 51°11'22" W y una distancia de 1,009.97 m se llega al vértice 130 de coordenadas Y=1'868,368.62; X=438,112.81; partiendo de este punto con un rumbo N 22°19'01" W y una distancia de 596.97 m se llega al vértice 131 de coordenadas Y=1'868,920.88; X=437,886.12; partiendo de este punto con un rumbo N 06°11'17" W y una distancia de 816.62 m se llega al vértice 132 de coordenadas Y=1'869,732.75; X=437,798.09; partiendo de este punto con un rumbo S 78°53'25" W y una distancia de 185.53 m se llega al vértice 133 de coordenadas Y=1'869,697.00; X=437,616.03; partiendo de este punto con un rumbo S 78°54'23" W y una distancia de 762.69 m se llega al vértice 134 de coordenadas Y=1'869,550.25; X=436,867.59; partiendo de este punto con un rumbo S 26°43'32" E y una distancia de 708.71 m se llega al vértice 135 de coordenadas Y=1'868,917.25; X=437,186.31; partiendo de este punto con un rumbo S 41°15'10" E y una distancia de 978.13 m se llega al vértice 136 de coordenadas Y=1'868,181.88; X=437,831.28; partiendo de este punto con un rumbo S 18°58'34" E y una distancia de 873.46 m se llega al vértice 137 de coordenadas Y=1'867,355.88; X=438,115.31; partiendo de este punto con un rumbo S 84°42'39" W y una distancia de 67.90 m se llega al vértice 138 de coordenadas Y=1'867,349.62; X=438,047.69; partiendo de este punto con un rumbo N 45°57'27" W y una distancia de 1,751.69 m se llega al vértice 139 de coordenadas Y=1'868,567.38; X=436,788.53; partiendo de este punto con un rumbo N 59°27'57" E y una distancia de 332.88 m se llega al vértice 140 de coordenadas

Y=1'868,736.50; X=437,075.25; partiendo de este punto con un rumbo N 68°59'59" W y una distancia de 901.30 m se llega al vértice 141 de coordenadas Y=1'869,059.50; X=436,233.81; partiendo de este punto con un rumbo N 86°18'29" W y una distancia de 438.75 m se llega al vértice 142 de coordenadas Y=1'869,087.75; X=435,795.97; partiendo de este punto con un rumbo N 13°31'01" W y una distancia de 544.84 m se llega al vértice 143 de coordenadas Y=1'869,617.50; X=435,668.62; partiendo de este punto con un rumbo S 70°57'08" E y una distancia de 310.24 m se llega al vértice 144 de coordenadas Y=1'869,516.25; X=435,961.88; partiendo de este punto con un rumbo N 26°40'50" E y una distancia de 746.07 se llega al vértice 145 de coordenadas Y=1'870,182.88; X=436,296.88; partiendo de este punto con un rumbo N 58°21'50" W y una distancia de 5,555.98 m se llega al vértice 146 de coordenadas Y=1'873,097.12; X=431,566.53; partiendo de este punto con un rumbo N 38°50'44" W y una distancia de 15.89 m se llega al vértice 147 de coordenadas Y=1'873,109.50; X=431,556.56; partiendo de este punto con un rumbo N 70°15'52" W y una distancia de 111.05 m se llega al vértice 148 de coordenadas Y=1'873,147.00; X=431,452.03; partiendo de este punto con un rumbo S 41°29'47" W y una distancia de 95.46 m se llega al vértice 149 de coordenadas Y=1'873,075.50; X=431,388.78; partiendo de este punto con un rumbo N 73°49'45" W y una distancia de 573.14 m se llega al vértice 150 de coordenadas Y=1'873,235.12; X=430,838.31; partiendo de este punto con un rumbo N 00°27'41" E y una distancia de 70.76 m se llega al vértice 151 de coordenadas Y=1'873,305.88; X=430,838.88; partiendo de este punto con un rumbo N 00°27'01" E y una distancia de 127.24 m se llega al vértice 152 de coordenadas Y=1'873,433.12; X=430,839.88; partiendo de este punto con un rumbo N 89°40'25" W y una distancia de 702.42 m se llega al vértice 153 de coordenadas Y=1'873,437.12; X=430,137.47; partiendo de este punto con un rumbo N 37°39'58" W y una distancia de 201.19 m se llega al vértice 154 de coordenadas Y=1'873,596.38; X=430,014.53; partiendo de este punto con un rumbo S 69°02'41" W y una distancia de 277.87 m se llega al vértice 155 de coordenadas Y=1'873,497.00; X=429,755.03; partiendo de este punto con un rumbo S 69°08'33" W y una distancia de 9.12 m se llega al vértice 156 de coordenadas Y=1'873,493.75; X=429,746.50; partiendo de este punto con un rumbo S 68°55'55" W y una distancia de 14.93 m se llega al vértice 157 de coordenadas Y=1'873,488.38; X=429,732.56; partiendo de este punto con un rumbo N 70°00'00" W y una distancia de 2,595.23 m se llega al vértice 158 de coordenadas Y=1'874,376.00; X=427,293.84; partiendo de este punto con un rumbo S 19°59'03" W y una distancia de 960.72 m se llega al vértice 159 de coordenadas Y=1'873,473.12; X=426,965.50; partiendo de este punto con un rumbo S 73°50'00" E y una distancia de 805.37 m se llega al vértice 160 de coordenadas Y=1'873,248.88; X=427,739.03; partiendo de este punto con un rumbo S 73°49'54" E y una distancia de 1,910.10 m se llega al vértice 161 de coordenadas Y=1'872,717.00; X=429,573.59; partiendo de este punto con un rumbo S 49°59'14" W y una distancia de 643.30 m se llega al vértice 162 de coordenadas Y=1'872,303.38; X=429,080.88; partiendo de este punto con un rumbo S 49°58'26" W y una distancia de 246.44 m se llega al vértice 163 de coordenadas Y=1'872,144.88; X=428,892.16; partiendo de este punto con un rumbo S 12°36'19" E y una distancia de 634.04 m se llega al vértice 164 de coordenadas Y=1'871,526.12; X=429,030.53; partiendo de este punto con un rumbo N 38°20'33" W y una distancia de 1,209.82 m se llega al vértice 165 de coordenadas Y=1'872,475.00; X=428,280.00; partiendo de este punto con un rumbo N 74°40'42" W y una distancia de 756.90 m se llega al vértice 166 de coordenadas Y=1'872,675.00; X=427,550.00; partiendo de este punto con un rumbo S 71°51'42" W y una distancia de 1,525.81 m se llega al vértice 167 de coordenadas Y=1'872,200.00; X=426,100.00; partiendo de este punto con un rumbo N 37°52'29" W y una distancia de 1,710.26 m se llega al vértice 168 de coordenadas Y=1'873,550.00; X=425,050.00; partiendo de este punto con un rumbo N 62°14'29" W y una distancia de 1,073.54 m se llega al vértice 169 de coordenadas Y=1'874,050.00; X=424,100.00; partiendo de este punto con un rumbo N 78°41'24" W y una distancia de 1,402.23 m se llega al vértice 170 de coordenadas Y=1'874,325.00; X=422,725.00; partiendo de este punto con un rumbo S 49°58'11" W y una distancia de 816.24 se llega al vértice 171 de coordenadas Y=1'873,800.00; X=422,100.00; partiendo de este punto con un rumbo N 32°19'23" W y una distancia de 7,961.55 m se llega al vértice 172 de coordenadas Y=1'880,527.88; X=417,843.00; partiendo de este punto con un rumbo N 47°10'51" W y una distancia de 2,006.42 m se llega al vértice 173 de coordenadas Y=1'881,891.62; X=416,371.28; partiendo de este punto con un rumbo N 63°55'58" W y una distancia de 1,463.87 m se llega al vértice 174 de coordenadas Y=1'882,534.88; X=415,056.31; partiendo de este punto con un rumbo N 27°06'18" W y una distancia de 1,803.02 m se llega al vértice 175 de coordenadas Y=1'884,139.88; X=414,234.81; partiendo de este punto con un rumbo N 31°40'34" E y una distancia de 2,888.99 m se llega al vértice 176 de coordenadas Y=1'886,598.50; X=415,751.88; partiendo de este punto con un rumbo N 39°38'59" E y una distancia de 2,805.02 m se llega al vértice 1 donde se cierra la poligonal con una superficie de 30,648-58-11.5 Ha.

**POLÍGONO DE LA ZONA NÚCLEO DOS
DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SELVA EL OCOTE
(9,783-29-86.44 ha.)**

El polígono inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=1'883,840.25; X=412,851.94; partiendo de este punto con un rumbo S 67°12'44" E y una distancia de 453.11 m se llega al vértice 2 de coordenadas Y=1'883,664.75; X=413,269.69; partiendo de este punto con un rumbo S 19°43'23" E y una distancia de 1,423.24 m se llega al vértice 3 de coordenadas Y=1'882,325.00; X=413,750.00; partiendo de este punto con un rumbo S 68°06'06" E y una distancia de 2,748.29 m se llega al vértice 4 de coordenadas Y=1'881,300.00; X=416,300.00; partiendo de este punto con un rumbo S 38°53'38" E y una distancia de 3,822.38 m se llega al vértice 5 de coordenadas Y=1'878,325.00; X=418,700.00; partiendo de este punto con un rumbo S 47°21'11" W y una distancia de 3,874.67 m se llega al vértice 6 de coordenadas Y=1'875,700.00; X=415,850.00; partiendo de este punto con un rumbo S 12°06'36" W y una distancia de 1,651.36 m se llega al vértice 7 de coordenadas Y=1'874,085.38; X=415,503.56; partiendo de este punto con un rumbo S 70°04'43" W y una distancia de 1,212.49 m se llega al vértice 8 de coordenadas Y=1'873,672.25; X=414,363.62; partiendo de este punto con un rumbo N 87°56'38" W y una distancia de 1,543.39 m se llega al vértice 9 de coordenadas Y=1'873,727.62; X=412,821.22; partiendo de este punto con un rumbo S 83°45'20" W y una distancia de 2,034.06 m se llega al vértice 10 de coordenadas Y=1'873,506.38; X=410,799.22; partiendo de este punto con un rumbo N 18°15'11" E y una distancia de 1,336.23 m se llega al vértice 11 de coordenadas Y=1'874,775.38; X=411,217.75; partiendo de este punto con un rumbo N 74°21'14" W y una distancia de 7,485.32 m se llega al vértice 12 de coordenadas Y=1'876,794.12; X=404,009.78; partiendo de este punto con un rumbo N 82°22'12" W y una distancia de 60.25 m se llega al vértice 13 de coordenadas Y=1'876,802.12; X=403,950.06; partiendo de este punto con un rumbo N 06°27'05" W y una distancia de 4,273.82 m se llega al vértice 14 de coordenadas Y=1'881,048.88; X=403,469.84; partiendo de este punto con un rumbo S 87°03'57" E y una distancia de 3,885.25 m se llega al vértice 15 de coordenadas Y=1'880,850.00; X=407,350.00; partiendo de este punto con un rumbo N 02°43'53" E y una distancia de 2,046.44 m se llega al vértice 16 de coordenadas Y=1'882,894.12; X=407,447.53; partiendo de este punto con un rumbo N 79°46'05" E y una distancia de 4,651.50 m se llega al vértice 17 de coordenadas Y=1'883,720.38; X=412,025.06; partiendo de este punto con un rumbo N 81°45'05" E y una distancia de 835.52 m se llega al vértice 1 donde se cierra la poligonal con una superficie de 9,783-29-86.44 ha.

El plano oficial que contiene la descripción analítico-topográfica y límite de los polígonos que se describen en el presente Decreto, obra en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ubicadas en Avenida Revolución número 1425, Colonia Tlacopac San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01040, en México, Distrito Federal, y en la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Chiapas, con domicilio en San Cristóbal número 212, Colonia Moctezuma, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, será la encargada de administrar, manejar y preservar los ecosistemas y los elementos de la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote, así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro de ésta se ajusten a los propósitos de la presente declaratoria.

El titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, designará al Director de la reserva materia del presente Decreto, quien será el responsable de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la consecución de los fines del presente Decreto, quedan a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, los terrenos nacionales ubicados dentro de la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote, no pudiendo dárseles otro destino distinto a aquellos que resulten compatibles con la conservación y protección de los ecosistemas.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con la participación que corresponda a otras dependencias de la administración pública federal, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado de Chiapas con la participación de los municipios de Ocozacoautla de Espinosa, Cintalapa de Figueroa, Tecpatán de Mezcalapa y Jiquipilas;

así como la concertación de acciones con los sectores social y privado. En dichos instrumentos se establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La forma en que el gobierno estatal y los municipios involucrados participarán en la administración de la reserva de la biosfera;
- II. La coordinación de las políticas federales aplicables en la reserva de la biosfera, con las del Estado y municipios participantes;
- III. La determinación de acciones para llevar a cabo el ordenamiento ecológico territorial aplicable a la reserva de la biosfera;
- IV. La elaboración del programa de manejo de la reserva de la biosfera, con la formulación de compromisos para su ejecución;
- V. El origen y el destino de los recursos financieros para la administración de la reserva de la biosfera;
- VI. Las formas como se llevarán a cabo la investigación, la experimentación y el monitoreo en la reserva de la biosfera;
- VII. La realización de acciones de inspección y vigilancia;
- VIII. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en la reserva de la biosfera;
- IX. Los esquemas de participación de la comunidad, de los grupos sociales, científicos y académicos;
- X. El desarrollo de programas de asesoría y capacitación a sus habitantes para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la región, y
- XI. El desarrollo de acciones y obras tendientes a evitar la contaminación de las aguas superficiales, acuíferos y suelos.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca formulará el programa de manejo de la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

Dicho programa deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Los objetivos específicos de la reserva de la biosfera;
- II. El inventario de especies de flora y fauna conocidas en la zona, la descripción de las características físicas, biológicas, económicas, sociales y culturales de la reserva de la biosfera en el contexto nacional, regional y local;
- III. El análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- IV. Los lineamientos para el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna, y los relativos a la protección de los ecosistemas y a la prevención de la contaminación del suelo y de las aguas, de conformidad con lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas;
- V. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazos y su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, usos de recursos, extensionismo, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;
- VI. La previsión de las acciones y lineamientos de coordinación, así como las disposiciones legales a que se sujetarán las actividades que se vienen realizando, a fin de que exista la debida congruencia con los objetivos del presente Decreto y otros programas a cargo de las demás dependencias de la Administración pública federal, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VII. La zonificación del área, de acuerdo con lo establecido en la presente Declaratoria;
- VIII. Las propuestas para el establecimiento de épocas y zonas de veda;

- IX. Los lineamientos a que se sujetará la realización de las actividades pesqueras, turísticas, agropecuarias y forestales para un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de conformidad con lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas;
- X. Las posibles fuentes de financiamiento, para la administración de la reserva de la biosfera, y
- XI. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en la reserva de la biosfera.

ARTÍCULO SEXTO.- En la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote no se podrá autorizar la fundación de nuevos centros de población, ni la urbanización de las tierras ejidales, que no estén consideradas en los planes de desarrollo urbano municipal vigentes, incluidas las zonas de preservación ecológica de los centros de población. En todo caso, los planes de desarrollo municipal que se elaboren y acuerden deberán ser congruentes con el programa de manejo y las zonas de la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los propietarios y poseedores de inmuebles o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques, que se encuentren dentro de la superficie de la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote, estarán obligados a conservar el área, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto, el programa de manejo y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote, se sujetarán a:

- I. Las normas oficiales mexicanas para la conservación y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas y de su hábitat, así como las destinadas a evitar la contaminación de las aguas y los suelos;
- II. Las políticas y restricciones que se establezcan en el programa de manejo para la protección de las especies acuáticas, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- III. Los convenios de concertación de acciones para la protección de los ecosistemas acuáticos que se celebren con los sectores productivos, las comunidades de la región e instituciones académicas y de investigación, y
- IV. Las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Con la finalidad de fomentar la conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en particular de las especies en riesgo, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca de conformidad con sus atribuciones y con base en los estudios técnicos y socioeconómicos que al efecto se elaboren, podrá establecer vedas de flora y fauna y autorizará su modificación o levantamiento y en su caso, promoverá lo conducente para el establecimiento de las correspondientes en materia forestal y de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En las zonas núcleo de la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca podrá autorizar la realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y de educación ambiental.

La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca no autorizará la ejecución de obras públicas o privadas dentro de las zonas núcleo, en las que sólo se permitirá que se continúen realizando aquellas iniciadas con anterioridad a la expedición del presente Decreto. Asimismo autorizará, en su caso, las relacionadas con el mantenimiento que requieran dichas obras, así como aquellas que resulten necesarias para el aseguramiento de los ecosistemas de la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Además de lo establecido en el artículo décimo tercero de la presente declaratoria, en las zonas núcleo de la reserva de la biosfera queda prohibido:

- I. Verter o descargar desechos o cualquier otro tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
- II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujo hidráulicos;
- III. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre; así como el introducir especies vivas exóticas, y

IV. Cambiar el uso del suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La zona de amortiguamiento se integrará por las subzonas de uso restringido, de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de uso tradicional, de uso público, de asentamientos humanos, de uso especial, de aprovechamiento sustentable de agroecosistemas y de recuperación, que tendrán las características siguientes:

- I. La subzona de uso restringido se establecerá en aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas;
- II. La subzona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales se establecerá en aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable;
- III. La subzona de uso tradicional se establecerá en aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema;
- IV. La subzona de uso público se establecerá en aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento;
- V. La subzona de asentamientos humanos se establecerá en aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos;
- VI. La subzona de uso especial se establecerá en aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social;
- VII. La subzona de aprovechamiento sustentable de agroecosistemas se establecerá en aquellas superficies con usos agrícolas y pecuarios actuales, y
- VIII. La subzona de recuperación se establecerá en aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación.

En estas subzonas podrán realizarse, previa autorización que, en su caso, corresponda conforme a las disposiciones legales aplicables, actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habiten o con su participación y que sean compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable y con la vocación de los terrenos, en los términos del presente Decreto y del programa de manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Dentro de la zona de amortiguamiento de la reserva de la biosfera queda prohibido:

- I. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo que sea necesario para el cumplimiento del presente Decreto y el programa de manejo;
- II. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, sin la autorización correspondiente;
- III. Usar explosivos, sin la autorización de la autoridad competente;
- IV. Tirar o abandonar desperdicios;
- V. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos, sin la autorización correspondiente;
- VI. Realizar actividades cinegéticas, de explotación, de extracción y de aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, así como otros elementos biogénéticos, sin autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;

- VII. Realizar sin autorización, actividades de dragado o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimento o provoquen áreas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas;
- VIII. Realizar aprovechamientos de bancos de material, forestales, pesqueros o actividades industriales, sin la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;
- IX. Realizar aprovechamientos mineros, sin la autorización que en materia ambiental se requiera;
- X. Cambiar el uso de suelo forestal para actividades agrícolas o ganaderas, y
- XI. Construir confinamientos de materiales y residuos peligrosos, sin la autorización correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro de la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote, deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en este Decreto, el programa de manejo y a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, previamente a su ejecución, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- En la ejecución de las acciones de conservación y preservación de la Reserva de la Biosfera, se respetarán los usos, tradiciones y costumbres de los grupos indígenas que la habitan y, en su caso, se concertarán con ellos las acciones para alcanzar los fines del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho real relacionado con bienes inmuebles ubicados dentro de la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote, deberán hacer referencia a la presente declaratoria, así como los datos de inscripción en los registros públicos en donde esta declaratoria se inscriba.

Los notarios o cualesquiera otros fedatarios públicos, al autorizar los actos, convenios o contratos en los que intervengan, deberán incorporar en dichos instrumentos los datos a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La inspección y vigilancia de la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote quedan a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con la participación que corresponda a las demás Dependencias de la administración pública federal competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en un plazo no mayor de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente declaratoria, promoverá su inscripción en los registros públicos de la propiedad correspondientes y en el Registro Agrario Nacional, así mismo la inscribirá en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca deberá elaborar el programa de manejo de la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote, en un término no mayor de 365 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**.

CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente Decreto a los propietarios y poseedores de los predios comprendidos en la Reserva de la Biosfera Selva El Ocote. En caso de ignorarse sus nombres y domicilios se efectuará una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, la cual surtirá efectos de notificación a dichos propietarios y poseedores.

QUINTO.- Se abroga el Decreto por el que se establece zona de protección forestal y fáunica la región conocida como Selva del Ocote, en el Municipio de Ocozocuautila de Espinosa, en el Estado de Chiapas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 20 de octubre de 1982.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Julia Carabias Lillo.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Romárico Daniel Arroyo Marroquín.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, Eduardo Robledo Rincón.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región denominada Ría Celestún, ubicada en los municipios de Celestún y Maxcanú, en el Estado de Yucatán y Calkiní, en el Estado de Campeche, con una superficie total de 81,482-33-44.545 hectáreas. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo tercero, de la propia Constitución; 2o., fracciones II y III, 5o., fracción VIII, 44, 45, 46, fracción I, 47, 48, 49, 57, 58, 60, 61, 63, 64, 64 Bis, 65, 66, 67, 74, 75, 75 Bis, 81, 88, 89, fracciones II, III, IV, V y VIII, 98, 100, 103 y 108 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o., 11, 12, 13, 31 y 32 Bis de la Ley Forestal; 4o., 5o., fracción I, 9o., fracción II, y 71 de la Ley General de Vida Silvestre; 6o., 18 y 21 de la Ley Federal del Mar; 7o., fracciones II y IV, 19, 38, fracciones I, II y III, 85 y 86 de la Ley de Aguas Nacionales; 2o., párrafo segundo, 5o. y 88 de la Ley Agraria; 2o., 3o., fracciones V y VI de la Ley de Pesca; 2o., fracciones III, VIII, X y XI de la Ley Orgánica de la Armada de México; 30, 32 Bis, 35 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de julio de 1979 se estableció, por causa de interés público y con carácter de permanente, como zona de refugio faunístico el área conocida como Ría Celestún, ubicada en los municipios de Celestún y Calkiní, en los Estados de Yucatán y Campeche;

Que los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas, así como la diversidad genética de las especies silvestres, conforman el patrimonio natural que el Estado tiene el deber de proteger para beneficio de los mexicanos, ya que su aprovechamiento sustentable y su conservación hacen posible la supervivencia de los grupos humanos;

Que el desarrollo industrial, agropecuario, urbanístico y turístico en las últimas décadas se ha realizado de una forma desordenada, y que ha ocasionado graves daños al patrimonio natural, lo que provoca que algunos ecosistemas sufran perturbaciones y que numerosas especies estén en peligro de desaparecer, situación que amenaza la posibilidad de continuar obteniendo los beneficios y recursos que la naturaleza proporciona;

Que las reservas de la biosfera son áreas biogeográficas relevantes a nivel nacional, en las que existen varios ecosistemas no alterados significativamente por la acción del hombre y en los cuales habitan especies representativas de la biodiversidad nacional, incluidas algunas de las consideradas endémicas, amenazadas y en peligro de extinción;

Que la región conocida como Ría Celestún se encuentra localizada en los Municipios de Celestún y Maxcanú, en el Estado de Yucatán y el de Calkiní, en el de Estado de Campeche;

Que la región de Celestún presenta una mezcla de vegetación de duna costera, manglar, petenes, sabana, tulares, carrizales, selva baja inundable y selva baja caducifolia con cactáceas, que son los principales sitios de anidación de aves palustres y marinas, en donde concurren procesos ecológicos, comunidades biológicas, especies endémicas de flora y fauna y características hidrológicas particulares;

Que la vegetación de dunas costeras permite una alta diversidad florística y faunística y las especies de distribución caribeña que en México sólo se presentan en la Península de Yucatán, lo cual confiere a Ría Celestún importancia nacional y relevancia a nivel mundial;

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través del Instituto Nacional de Ecología, con la participación de los Gobiernos de los Estados de Yucatán y Campeche y los Municipios de Celestún, Maxcanú y Calkiní, y con la participación de los habitantes de la región y de instituciones de investigación científica, realizó los estudios y evaluaciones en los que se demostró que los ecosistemas de Ría Celestún no se encuentran significativamente alterados, razón por la que se considera que reúne los requisitos necesarios para constituirse como una reserva de la biosfera;

Que los estudios a que se refiere el considerando anterior estuvieron a disposición del público, según aviso publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de febrero del año 2000 y que las personas interesadas emitieron en su oportunidad opinión favorable para el establecimiento de dicha área;

Que de acuerdo con dichos estudios, existe el riesgo de que la zona sufra transformaciones ambientales importantes, por lo que se hace necesario conferirle la categoría de reserva de la biosfera, conforme a la legislación vigente. Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ha propuesto al Ejecutivo Federal a mi cargo abrogar el Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de julio de 1979 que, por causa de interés público y con carácter de permanente, establece como zona de refugio faunístico, el área conocida como Ría Celestún, ubicada en los municipios de Celestún y Calkiní, en los Estados de Yucatán y Campeche, y declarar la región conocida como Ría Celestún como área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región denominada Ría Celestún, ubicada en los Municipios de Celestún y Maxcanú, en el Estado de Yucatán y Calkiní, en el Estado de Campeche, con una superficie total de 81,482-33-44.545 hectáreas (OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y DOS HECTÁREAS, TREINTA Y TRES ÁREAS, CUARENTA Y CUATRO PUNTO QUINIENTAS CUARENTA Y CINCO CENTIÁREAS), dentro de la cual se ubican dos zonas núcleo con una superficie total de 30,291-18-10.165 hectáreas (TREINTA MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y UN HECTÁREAS, DIECIOCHO ÁREAS, DIEZ PUNTO CIENTO SESENTA Y CINCO CENTIÁREAS), con sus respectivas zonas de amortiguamiento con una superficie total de 51,191-15-34.380 hectáreas (CINCUENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN HECTÁREAS, QUINCE ÁREAS, TREINTA Y CUATRO PUNTO TRESCIENTAS OCHENTA CENTIÁREAS); cuya descripción limítrofe analítico topohidrográfica es la siguiente:

**DESCRIPCIÓN LÍMITROFE DEL POLÍGONO GENERAL DE LA RESERVA
DE LA BIOSFERA RÍA CELESTÚN, LA CUAL ESTÁ CONTROLADA TOPOGRÁFICAMENTE
POR LAS COORDENADAS ORTOGONALES DEL VÉRTICE 22 DEL POLÍGONO
GENERAL DE LOS PETENES, Y=2'271,950; X=777,900.**

(81,482-33-44.545 ha.)

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'271,950.0000; X=777,900.0000; partiendo de este punto con un rumbo N 77###02'45" W y una distancia de 1,116.50 m se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'272,200.2880; X=776,811.9094; partiendo de este punto con un rumbo de S 89###59'56" W y una distancia de 15,311.90 m se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'272,200.0000; X=761,500.0000; partiendo de este punto con un rumbo de N 89###58'16" W y una distancia de 2,929.71 m se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'272,201.4670; X=758,570.2873; partiendo de este punto con un rumbo de N 06###57'58" E y una distancia de 15,985.53 m se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'288,068.9889; X=760,509.0872; partiendo de este punto con un rumbo de N 18###21'31" E y una distancia de 37,260.83 m se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'323,433.3500; X=772,245.0000; partiendo de este punto con un rumbo de S 71###15'09" E y una distancia de 15,647.22 m se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'318,404.3793; X=787,062.0581; partiendo de este punto con un rumbo de S 19###11'10" W y una distancia de 1,543.65 m se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'316,946.4634; X=786,554.7517; partiendo de este punto con un rumbo de N 83###42'10" W y una distancia de 2,767.39 m se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'317,250.000; X=783,804.0527; partiendo de este punto con un

rumbo de S 19###54'45" W y una distancia de 10,497.62 m se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'307,380.0000; X=780,228.7000; partiendo de este punto con un rumbo S 17###59'00" W y una distancia de 3,743.90 m se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'303,819.0000; X=779,072.8000; partiendo de este punto con un rumbo de S 64###57'48" E y una distancia de 2,766.58 m se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'302,648.1941; X=781,579.4283; partiendo de este punto con un rumbo de S 19###11'10" W y una distancia de 3,008.12 m se llega al vértice 13 de coordenadas Y=2'299,807.1559; X=780,590.8412; partiendo de este punto con un rumbo de S 05###31'02" W y una distancia de 27,986.81 m se llega al vértice 01 donde cierra la poligonal con una superficie de 81,482-33-44.545 hectáreas.

**DESCRIPCIÓN LIMÍTROFE DE LA ZONA NÚCLEO NORTE DE
LA RESERVA DE LA BIOSFERA RÍA CELESTÚN
(7, 035-75-26.39 ha.)**

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'309,583.635; X=780,495.1602; partiendo de este punto con un rumbo S 89###52'23" W y una distancia de 2,346.06 m se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'309,578.4398; X=778,149.1054; partiendo de este punto con un rumbo de S 89°52'23"W y una distancia de 2,424.82 m se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'309,573.0702; X=775,724.2856; partiendo de este punto con un rumbo de N 12###10'16" E y una distancia de 6,842.55 m se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'316,261.8190; X=777,166.9312; partiendo de este punto con un rumbo de N 25###20'23" E y una distancia de 1,876.65 m se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'317,957.9134; X=777,970.1201; partiendo de este punto con un rumbo de N 72###34'43" W y una distancia de 2,960.31 m se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'318,844.2112; X=775,145.6000; partiendo de este punto con un rumbo de N 22###04'04" E y una distancia de 3,416.13 m se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'322,010.0769; X=776,429.0583; partiendo de este punto con un rumbo de S 71###02'43" E y una distancia de 10,228.41 m se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'318,687.6991; X=786,102.8513; partiendo de este punto con un rumbo de S 19###11'46" W y una distancia de 1,211.74 m se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'317,543.3312; X=785,704.4230; partiendo de este punto con un rumbo de N 83###42'10" W y una distancia de 2,250.08 m se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'317,790.1273; X=783,467.9164; partiendo de este punto con un rumbo de S 19###54'45" W y una distancia de 8,728.33 m se llega al vértice 1 donde cierra la poligonal con una superficie de 7,035-75-26.39 hectáreas.

**DESCRIPCIÓN LIMÍTROFE DE LA ZONA NÚCLEO SUR DE
LA RESERVA DE LA BIOSFERA RÍA CELESTÚN
(23,255-42-83.775 ha.)**

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'274,342.6707; X=777,112.5127; partiendo de este punto con un rumbo N 80###45'23" W y una distancia de 5,903.22 m se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'275,290.8928; X=771,285.9375; partiendo de este punto con un rumbo de N 00###31'16" W y una distancia de 7,228.06 m se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'282,518.6566; X=771,220.1927; partiendo de este punto con un rumbo de N 09###23'48" W y una distancia de 5,301.71 m se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'287,749.2273; X=770,354.5701; partiendo de este punto con un rumbo de N 21###27'46" W y una distancia de 2,315.41 m se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'289,904.0751; X=769,507.3650; partiendo de este punto con un rumbo de N 26###08'30" W y una distancia de 3,344.13 m se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'292,906.1279; X=768,033.9648; partiendo de este punto con un rumbo de N 38###55'44" E y una distancia de 3,982.61 m se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'296,004.2958; X=770,536.4717; partiendo de este punto con un rumbo de N 22###59'27" E y una distancia de 11,290.41 m se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'306,397.8710; X=774,946.3575; partiendo de este punto con un rumbo de S 74###25'05" E y una distancia de 1,601.79 m se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'305,967.6095; X=776,489.2841; partiendo de este punto con un rumbo de N 85###44'39" E y una distancia de 2,831.27 m se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'306,177.7109; X=779,312.7555; partiendo de este punto con un rumbo de S 17###59'00" W y una distancia de 2,759.51 m se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'303,553.0122; X=778,460.7787; partiendo de este punto con un rumbo de S 64###57'48" E y una distancia de 2,242.86 m se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'302,603.8403; X=780,492.9013; partiendo de este punto con un rumbo de S 19###03'20" W y una distancia de 2,736.27 m se llega al vértice 13 de coordenadas Y=2'300,017.5023; X=779,599.5461; partiendo de este punto con un rumbo de S 05###40'02" W y una distancia de 7,809.76

m se llega al vértice 14 de coordenadas Y=2'292,245.9113; X=778,828.3195; partiendo de este punto con un rumbo de N 59###02'10" W y una distancia de 634.19 m se llega al vértice 15 de coordenadas Y=2'292,572.1995; X=778,284.5059; partiendo de este punto con un rumbo de S 03###43'02" E y una distancia de 3,507.56 m se llega al vértice 16 de coordenadas Y=2'289,072.0173; X=778,511.9189; partiendo de este punto con un rumbo de S 05###38'49" W y una distancia de 8,163.11 m se llega al vértice 17 de coordenadas Y=2'280,948.5238; X=777,708.6497; partiendo de este punto con un rumbo de S 05###09'23" W y una distancia de 6,632.69 m se llega al vértice 01 donde cierra la poligonal con una superficie de 23,255-42-83.775 hectáreas.

El plano oficial que contiene la descripción analítico-topohidrográfica y limitrofe de los polígonos que se describen en el presente Decreto, obra en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ubicadas en Avenida Revolución número 1425, Colonia Tlacopac, San Ángel, Delegación Álvaro Obregón en México, Distrito Federal y en las delegaciones federales de la propia Secretaría, con domicilio en Calle 33-B, número 544, edificio Sabrían Maya, Colonia García Guinerés, código postal 97070, Mérida, Yucatán, y Avenida López Mateos número 89, esquina Galeana, Colonia San Román, código postal 24040, Campeche, Campeche.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca será la encargada de administrar, manejar y preservar los ecosistemas y sus elementos de la Reserva de la Biosfera Ría Celestún, así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro de ésta se ajusten a los propósitos de la presente declaratoria.

El titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca designará al Director de la reserva materia del presente Decreto, quien será el responsable de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la consecución de los fines del presente Decreto, quedan a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, los terrenos nacionales ubicados dentro de la Reserva de la Biosfera Ría Celestún, no pudiendo dárseles otro destino distinto a aquellos que resulten compatibles con la conservación y protección de los ecosistemas.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con la participación que corresponda a otras dependencias de la administración pública federal, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de los Estados de Yucatán y Campeche y con los municipios de Celestún, Maxcanú y Calkiní; así como la concertación de acciones con los sectores social y privado. En dichos instrumentos se establecerá, por lo menos:

- I. La forma en que los gobiernos estatales y los municipios involucrados participarán en la administración de la reserva de la biosfera;
- II. La coordinación de las políticas federales aplicables en la reserva de la biosfera, con las de los estados y los municipios participantes;
- III. La determinación de acciones para llevar a cabo el ordenamiento ecológico territorial aplicable a la reserva de la biosfera;
- IV. La elaboración del programa de manejo de la reserva de la biosfera, con la formulación de compromisos para su ejecución;
- V. El origen y el destino de los recursos financieros para la administración de la reserva de la biosfera;
- VI. Las formas como se llevarán a cabo la investigación, la experimentación y el monitoreo en la reserva de la biosfera;
- VII. La realización de acciones de inspección y vigilancia;
- VIII. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en la reserva de la biosfera;
- IX. Los esquemas de participación de la comunidad, de los grupos sociales, científicos y académicos;

- X. El desarrollo de programas de asesoría y capacitación a sus habitantes para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la región, y
- XI. El desarrollo de acciones y obras tendientes a evitar la contaminación de las aguas superficiales, acuíferos y suelos.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca formulará el programa de manejo de la Reserva de la Biosfera Ría Celestún, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y con sujeción a las disposiciones legales aplicables. Dicho programa deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Los objetivos específicos de la reserva de la biosfera;
- II. El inventario de especies de flora y fauna conocidas en la zona, la descripción de las características físicas, biológicas, económicas, sociales y culturales de la reserva de la biosfera, en el contexto nacional, regional y local;
- III. Los lineamientos para el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna, y los relativos a la protección de los ecosistemas y a la prevención de la contaminación del suelo y de las aguas, de conformidad con las normas oficiales mexicanas;
- IV. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazos y su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, el uso de recursos, el extensionismo, la difusión, la operación, la coordinación, el seguimiento y el control;
- V. La previsión de las acciones y lineamientos de coordinación, así como las disposiciones legales a que se sujetarán las actividades que se vienen realizando, a fin de que exista la debida congruencia con los objetivos del presente Decreto y otros programas a cargo de las demás dependencias de la administración pública federal, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VI. La zonificación del área, de acuerdo con lo establecido en la presente declaratoria;
- VII. Las propuestas para el establecimiento de épocas y zonas de veda, los lineamientos a que se sujetará la realización de las actividades pesqueras, mineras, turísticas, agropecuarias y forestales para un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la determinación de los equipos y métodos a utilizarse, conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables;
- VIII. Las posibles fuentes de financiamiento para la administración de la reserva de la biosfera;
- IX. El análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva, y
- X. La mención de los programas de regularización de la tenencia de la tierra dentro del área, así como los lineamientos para llevarlos a cabo.

ARTÍCULO SEXTO.- En la Reserva de la Biosfera Ría Celestún no se podrá autorizar la fundación de nuevos centros de población, ni la urbanización de las tierras ejidales que no estén consideradas en los planes de desarrollo urbano municipal vigentes, incluidas las zonas de preservación ecológica de los centros de población. En todo caso, los planes de desarrollo municipal que se elaboren y acuerden deberán ser congruentes con el programa de manejo y la zonificación de la Reserva de la Biosfera Ría Celestún.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los propietarios y poseedores de inmuebles o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques, que se encuentren dentro de la superficie de la Reserva de la Biosfera Ría Celestún, estarán obligados a conservar el área, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto, el programa de manejo y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en la Reserva de la Biosfera Ría Celestún se sujetarán a:

- I. Las normas oficiales mexicanas para la conservación y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas y de su hábitat, así como las destinadas a evitar la contaminación de las aguas y los suelos;

- II. Las políticas y restricciones que se establezcan en el programa de manejo para la protección de las especies acuáticas, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- III. Los convenios de concertación de acciones para la protección de los ecosistemas acuáticos que se celebren con los sectores productivos, las comunidades de la región e instituciones académicas y de investigación, y
- IV. Las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Con la finalidad de fomentar la conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en particular de las especies endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, de conformidad con sus atribuciones y con base en los estudios técnicos y socioeconómicos que al efecto se elaboren, establecerá vedas de flora y fauna y autorizará su modificación o levantamiento y en su caso, promoverá lo conducente para el establecimiento de las correspondientes en materia pesquera, forestal y de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En las zonas núcleo de la Reserva de la Biosfera Ría Celestún, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, podrá autorizar la realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y de educación ambiental.

La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca no autorizará la ejecución de obras públicas o privadas dentro de las zonas núcleo en las que sólo se permitirá que se continúen realizando aquellas iniciadas con anterioridad a la expedición del presente Decreto. Así mismo, autorizará, en su caso, las relacionadas con el mantenimiento que requieran dichas obras, así como aquellas que resulten necesarias para el aseguramiento de los ecosistemas de la Reserva de la Biosfera Ría Celestún.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Dentro de las zonas núcleo de la Reserva de la Biosfera Ría Celestún queda prohibido:

- I. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, sin la autorización correspondiente;
- II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;
- III. Realizar actividades cinegéticas, de explotación y de aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres sin autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y
- IV. Cambiar el uso de suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La zona de amortiguamiento estará integrada por las subzonas de aprovechamiento sustentable de recursos naturales, de uso restringido, de asentamientos humanos, de uso público y de recuperación, que tendrán las características siguientes:

- I. La subzona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales se establecerá en aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable;
- II. La subzona de uso restringido se establecerá en aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas;
- III. La subzona de asentamientos humanos se establecerá en aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos;
- IV. La subzona de uso público se establecerá en aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, y
- V. La subzona de recuperación se establecerá en aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación.

En estas subzonas podrán realizarse previa autorización que, en su caso, corresponda conforme a las disposiciones legales aplicables, actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habitan o con su participación, y que sean compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable y con la vocación de los terrenos, en los términos del presente Decreto y del programa de manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Dentro de la zona de amortiguamiento de la reserva de biosfera queda prohibido:

- I. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo que sea necesario para el cumplimiento del presente Decreto y el programa de manejo;
- II. Usar explosivos para la actividad pesquera;
- III. Tirar o abandonar desperdicios;
- IV. Realizar sin autorización, actividades de dragado o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas;
- V. Realizar aprovechamientos forestales, pesqueros o actividades industriales, sin la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;
- VI. Realizar aprovechamientos mineros sin la autorización que en materia ambiental se requiera;
- VII. Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogenéticos, cuando se realicen sin autorización;
- X. Cambiar el uso de suelo para actividades agrícolas o ganaderas, y
- XI. Construir confinamientos de materiales y residuos peligrosos, sin la autorización correspondiente.

Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro de la Reserva de la Biosfera Ría Celestún, deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en este Decreto, el programa de manejo del área y a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, previamente a su ejecución, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En la ejecución de las acciones de conservación y preservación de la reserva de la biosfera se respetarán los usos, tradiciones y costumbres de los grupos indígenas que la habitan y, en su caso, se concertarán con ellos las acciones para alcanzar los fines del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho real relacionado con bienes inmuebles ubicados dentro de la Reserva de la Biosfera Ría Celestún, deberán hacer referencia a la presente Declaratoria, así como a los datos de inscripción en los registros públicos en donde esta Declaratoria se inscriba.

Los notarios y cualesquiera otros fedatarios públicos, al autorizar los actos, convenios y contratos en los que intervengan, deberán incorporar en dichos instrumentos los datos a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La inspección y vigilancia de la Reserva de la Biosfera Ría Celestún queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con la participación que corresponda a las demás dependencias de la administración pública federal competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en un plazo no mayor de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la presente declaratoria, promoverá su inscripción en los registros públicos de la propiedad correspondientes y en el Registro Agrario Nacional, asimismo la inscribirá en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca deberá elaborar el programa de manejo de la Reserva de la Biosfera Ría Celestún, en un término no mayor de 365 días naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**.

CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente Decreto a los propietarios y poseedores de los predios comprendidos en la Reserva de la Biosfera Ría Celestún. En caso de ignorarse sus nombres y domicilios se efectuará una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, la cual surtirá efectos de notificación a dichos propietarios y poseedores.

QUINTO.- Se abroga el Decreto que por causa de interés público y con carácter de permanente se establece zona de refugio faunístico, el área conocida como Ría Celestún, ubicada en las localidades de Punto Boxcohuo, San Isidro Miramar, en los Municipios de Celestún y Calkiní, en los Estados de Yucatán y Campeche, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de julio de 1979.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Julia Carabias Lillo. - Rúbrica.

DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida como Arrecifes de Xcalak, que se encuentra localizada en la Costa Caribe del Municipio de Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 17,949-45-62.025 hectáreas. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, párrafo tercero, de la propia Constitución; 2o., fracciones II y III, 5o., fracción VIII, 44, 45, 46 fracción III, 47, 51, 57, 58, 60, 62, 61, 63, 64 Bis, 65, 66, 67, 74, 75, 75 Bis y 81 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4o., 5o., fracción I, 9o., fracción II, y 71 de la Ley General de Vida Silvestre; 6o., 18, 21 y 22 de la Ley Federal del Mar; 7o., fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Navegación; 6o., fracciones I y IV, 7o., fracciones II y IV, 19, 38, fracciones I, II y III, 85 y 86, fracciones III, VI y VII, de la Ley de Aguas Nacionales; 2o., 3o., fracciones V, VI y IX, de la Ley de Pesca; 2o., fracciones III, VIII, X y XI, de la Ley Orgánica de la Armada de México; 30, 32 Bis y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas, así como la diversidad genética de las especies silvestres, conforman el patrimonio natural que el Estado tiene el deber de proteger para beneficio de los mexicanos, ya que su aprovechamiento sustentable y su conservación hacen posible la supervivencia de los grupos humanos;

Que los parques nacionales son áreas destinadas a la protección de los ecosistemas que, por su representatividad biogeográfica a nivel nacional, reúnen condiciones de especial valor natural y que

favorecen la realización de actividades científicas, educativas y de recreo compatibles con la protección y preservación de los ecosistemas marinos;

Que la región conocida como Arrecifes de Xcalak, forma parte de la barrera coralina denominada Sistema Arrecifal del Caribe Mesoamericano, considerada como la segunda barrera más grande del mundo;

Que los arrecifes coralinos de Xcalak son ecosistemas que se desarrollan en aguas tropicales someras, en los que coexisten muchas especies de coral, peces, moluscos, crustáceos, equinodermos, algas y otros grupos de organismos marinos, por lo que son considerados como los ambientes más diversos y complejos del medio marino;

Que en esta región se localiza una estructura arrecifal única en México denominada La Poza, que dada su morfología presenta formaciones coralinas semejantes a las de un arrecife típico a una profundidad significativamente menor que en el resto de las formaciones arrecifales del Estado de Quintana Roo, conteniendo una rica biodiversidad, belleza escénica y potencial turístico;

Que los arrecifes de Xcalak constituyen un recurso natural de gran importancia para la economía natural, por lo que prioritariamente se deben proteger como una estrategia para la conservación de la biodiversidad y su aprovechamiento sustentable;

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con la participación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, y del Municipio de Othón P. Blanco, así como del Comité Comunitario para la Protección y Manejo de los Recursos Costeros de Xcalak, la Asociación Civil Amigos de Sian Ka'an y la Universidad de Rhode Island, realizó los estudios y evaluaciones de los ecosistemas de Arrecifes de Xcalak, de cuyos resultados se infiere que es necesario emprender acciones para asegurar el equilibrio y la continuidad de sus procesos ecológicos, salvaguardar la diversidad genética de las especies existentes y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

Que los estudios a que se refiere el considerando anterior estuvieron a disposición del público, según aviso publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de junio del año 2000, y que las personas interesadas emitieron opinión favorable para el establecimiento de dicha área, y

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ha propuesto al Ejecutivo Federal a mi cargo declarar la región conocida como Arrecifes de Xcalak, como área natural protegida con el carácter de Parque Nacional, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida como Arrecifes de Xcalak, que se encuentra localizada en la Costa Caribe del Municipio de Othón P. Blanco, frente al poblado de Xcalak en el Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 17,949-45-62.025 hectáreas (DIECISIETE MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y NUEVE HECTÁREAS, CUARENTA Y CINCO ÁREAS, SESENTA Y DOS PUNTO CERO VEINTICINCO CENTIÁREAS), cuya descripción analítico-topohidrográfica es la siguiente:

DESCRIPCIÓN LÍMITROFE DEL POLÍGONO GENERAL DEL PARQUE NACIONAL ARRECIFES DE XCALAK, QUINTANA ROO (17,949-45-62.025 ha.)

El polígono inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'046,387.10; X=419,871.89; partiendo de este punto con un rumbo S 77°33'15" E y una distancia de 2,847.08 m se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'045,773.51; X=422,652.07; partiendo de este punto con un rumbo S 00°12'27" W y una distancia de 9,457.80 m se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'036,315.77; X=422,617.80; partiendo de este punto con un rumbo S 30°23'16" W y una distancia de 10,660.81 m se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'027,119.53; X=417,225.02; partiendo de este punto con un rumbo S 10°00'02" W y una distancia de 19,174.91 m se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'008,235.96; X=413,895.13; partiendo de este punto con un rumbo N 54°41'40" W y una distancia de 4,439.47 m se llega al vértice 6 de coordenadas

Y=2'010,801.68; X=410,272.15; partiendo de este punto con un rumbo N 80°47'17" W y una distancia de 256.48 m se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'010,842.74; X=410,018.97; partiendo de este punto con un rumbo N 65°30'05" E y una distancia de 274.57 m se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'010,956.60; X=410,268.83; partiendo de este punto con un rumbo N 25°52'43" E y una distancia de 304.23 m se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'011,230.33; X=410,401.62; partiendo de este punto con un rumbo N 83°08'56" E y una distancia de 178.89 m se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'011,251.67; X=410,579.24; partiendo de este punto con un rumbo N 42°21'26" E y una distancia de 119.16 m se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'011,339.73; X=410,659.53; partiendo de este punto con un rumbo N 21°12'35" E y una distancia de 379.17 m se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'011,693.22; X=410,796.71; partiendo de este punto con un rumbo N 01°37'53" E y una distancia de 371.95 m se llega al vértice 13 de coordenadas Y=2'012,065.02; X=410,807.30; partiendo de este punto con un rumbo N 05°15'36" E y una distancia de 435.33 m se llega al vértice 14 de coordenadas Y=2'012,498.52; X=410,847.21; partiendo de este punto con un rumbo N 11°11'04" E y una distancia de 847.45 m se llega al vértice 15 de coordenadas Y=2'013,329.88; X=411,011.59; partiendo de este punto con un rumbo N 01°55'01" E y una distancia de 894.32 m se llega al vértice 16 de coordenadas Y=2'014,223.70; X=411,041.51; partiendo de este punto con un rumbo N 01°39'40" E y una distancia de 1,553.90 m se llega al vértice 17 de coordenadas Y=2'015,776.95; X=411,086.56; partiendo de este punto con un rumbo N 05°04'12" E y una distancia de 346.47 m se llega al vértice 18 de coordenadas Y=2'016,122.07; X=411,117.18; partiendo de este punto con un rumbo N 22°56'48" E y una distancia de 230.09 m se llega al vértice 19 de coordenadas Y=2'016,333.96; X=411,206.89; partiendo de este punto con un rumbo N 02°33'02" E y una distancia de 323.35 m se llega al vértice 20 de coordenadas Y=2'016,656.99; X=411,221.28; partiendo de este punto con un rumbo N 15°52'48" E y una distancia de 266.67 m se llega al vértice 21 de coordenadas Y=2'016,913.49; X=411,294.25; partiendo de este punto con un rumbo N 27°00'13" E y una distancia de 207.95 m se llega al vértice 22 de coordenadas Y=2'017,098.77; X=411,388.67; partiendo de este punto con un rumbo N 08°11'48" E y una distancia de 303.84 m se llega al vértice 23 de coordenadas Y=2'017,399.51; X=411,431.99; partiendo de este punto con un rumbo N 19°48'36" E y una distancia de 277.24 m se llega al vértice 24 de coordenadas Y=2'017,660.35; X=411,525.95; partiendo de este punto con un rumbo N 03°14'47" W y una distancia de 474.45 m se llega al vértice 25 de coordenadas Y=2'018,134.04; X=411,499.08; partiendo de este punto con un rumbo N 09°21'09" E y una distancia de 587.09 m se llega al vértice 26 de coordenadas Y=2'018,713.33; X=411,594.49; partiendo de este punto con un rumbo N 07°34'50" E y una distancia de 468.52 m se llega al vértice 27 de coordenadas Y=2'019,177.76; X=411,656.30; partiendo de este punto con un rumbo N 07°39'48" W y una distancia de 245.66 m se llega al vértice 28 de coordenadas Y=2'019,421.23; X=411,623.54; partiendo de este punto con un rumbo N 06°00'58" E y una distancia de 209.14 m se llega al vértice 29 de coordenadas Y=2'019,629.22; X=411,645.46; partiendo de este punto con un rumbo N 14°34'12" E y una distancia de 205.59 m se llega al vértice 30 de coordenadas Y=2'019,828.20; X=411,697.18; partiendo de este punto con un rumbo N 09°07'00" E y una distancia de 246.26 m se llega al vértice 31 de coordenadas Y=2'020,071.35; X=411,736.20; partiendo de este punto con un rumbo N 00°15'38" E y una distancia de 318.66 m se llega al vértice 32 de coordenadas Y=2'020,390.01; X=411,737.65; partiendo de este punto con un rumbo N 20°10'34" W y una distancia de 108.55 m se llega al vértice 33 de coordenadas Y=2'020,491.90; X=411,700.21; partiendo de este punto con un rumbo N 13°10'51" E y una distancia de 245.32 m se llega al vértice 34 de coordenadas Y=2'020,730.76; X=411,756.15; partiendo de este punto con un rumbo N 04°22'11" W y una distancia de 159.85 m se llega al vértice 35 de coordenadas Y=2'020,890.15; X=411,743.97; partiendo de este punto con un rumbo N 16°31'56" E y una distancia de 92.10 m se llega al vértice 36 de coordenadas Y=2'020,978.45; X=411,770.18; partiendo de este punto con un rumbo N 04°59'25" E y una distancia de 97.83 m se llega al vértice 37 de coordenadas Y=2'021,075.91; X=411,778.69; partiendo de este punto con un rumbo N 00°15'44" E y una distancia de 323.10 m se llega al vértice 38 de coordenadas Y=2'021,399.01; X=411,780.17; partiendo de este punto con un rumbo N 08°49'47" E y una distancia de 568.33 m se llega al vértice 39 de coordenadas Y=2'021,960.61; X=411,867.41; partiendo de este punto con un rumbo N 03°02'42" E y una distancia de 265.79 m se llega al vértice 40 de coordenadas Y=2'022,226.03; X=411,881.53; partiendo de este punto con un rumbo N 15°44'43" E y una distancia de 220.51 m se llega al vértice 41 de coordenadas Y=2'022,438.27; X=411,941.37; partiendo de este punto con un rumbo N 07°33'27" E y una distancia de 330.20 m se llega al vértice 42 de coordenadas Y=2'022,765.61; X=411,984.80; partiendo de este punto

con un rumbo N 20°57'24" E y una distancia de 837.40 m se llega al vértice 43 de coordenadas Y=2'023,547.62; X=412,284.31; partiendo de este punto con un rumbo N 34°12'16" E y una distancia de 53.41 m se llega al vértice 44 de coordenadas Y=2'023,591.80; X=412,314.34; partiendo de este punto con un rumbo N 05°55'25" E y una distancia de 302.41 m se llega al vértice 45 de coordenadas Y=2'023,892.60; X=412,345.55; partiendo de este punto con un rumbo N 15°45'25" E y una distancia de 220.31 m se llega al vértice 46 de coordenadas Y=2'024,104.64; X=412,405.38; partiendo de este punto con un rumbo N 09°18'53" E y una distancia de 215.18 m se llega al vértice 47 de coordenadas Y=2'024.316.99; X=412,440.21; partiendo de este punto con un rumbo N 18°43'53" E y una distancia de 307.94 m se llega al vértice 48 de coordenadas Y=2'024,608.62; X=412,539.10; partiendo de este punto con un rumbo N 25°19'42" E y una distancia de 249.29 m se llega al vértice 49 de coordenadas Y=2'024,833.95; X=412,645.75; partiendo de este punto con un rumbo N 19°34'27" E y una distancia de 984.84 m se llega al vértice 50 de coordenadas Y=2'025,761.88; X=412,975.70; partiendo de este punto con un rumbo N 20°04'48" E y una distancia de 658.62 m se llega al vértice 51 de coordenadas Y=2'026,380.47; X=413,201.83; partiendo de este punto con un rumbo N 27°53'38" E y una distancia de 474.52 m se llega al vértice 52 de coordenadas Y=2'026,799.86; X=413,423.83; partiendo de este punto con un rumbo N 27°58'22" E y una distancia de 254.83 m se llega al vértice 53 de coordenadas Y=2'027,024.92; X=413,543.36; partiendo de este punto con un rumbo N 46°37'39" E y una distancia de 192.69 m se llega al vértice 54 de coordenadas Y=2'027,157.25; X=413,683.43; partiendo de este punto con un rumbo N 38°51'11" E y una distancia de 447.14 m se llega al vértice 55 de coordenadas Y=2'027,505.47; X=413,963.94; partiendo de este punto con un rumbo N 26°43'03" E y una distancia de 351.00 m se llega al vértice 56 de coordenadas Y=2'027,819.00; X=414,121.75; partiendo de este punto con un rumbo N 39°25'16" E y una distancia de 542.48 m se llega al vértice 57 de coordenadas Y=2'028,238.07; X=414.466.24; partiendo de este punto con un rumbo N 45°38'06" E y una distancia de 201.60 m se llega al vértice 58 de coordenadas Y=2'028,379.04; X=414,610.37; partiendo de este punto con un rumbo N 51°30'38" E y una distancia de 395.87 m se llega al vértice 59 de coordenadas Y=2'028,625.42; X=414,920.23; partiendo de este punto con un rumbo N 33°09'46" E y una distancia de 637.99 m se llega al vértice 60 de coordenadas Y=2'029,159.50; X=415,269.23; partiendo de este punto con un rumbo N 22°12'07" E y una distancia de 405.45 m se llega al vértice 61 de coordenadas Y=2'029,534.89; X=415,422.44; partiendo de este punto con un rumbo N 07°42'23" E y una distancia de 459.73 m se llega al vértice 62 de coordenadas Y=2'029,990.47; X=415,484.09; partiendo de este punto con un rumbo N 14°03'12" E y una distancia de 300.75 m se llega al vértice 63 de coordenadas Y=2'030,282.22; X=415,557.12; partiendo de este punto con un rumbo N 24°14'04" E y una distancia de 426.38 m se llega al vértice 64 de coordenadas Y=2'030,671.03; X=415,732.14; partiendo de este punto con un rumbo N 49°17'07" E y una distancia de 60.84 m se llega al vértice 65 de coordenadas Y=2'030,710.72; X=415,778.26; partiendo de este punto con un rumbo N 28°44'17" E y una distancia de 221.37 m se llega al vértice 66 de coordenadas Y=2'030,904.83; X=415,884.70; partiendo de este punto con un rumbo N 40°00'28" E y una distancia de 172.67 m se llega al vértice 67 de coordenadas Y=2'031,037.09; X=415,995.71; partiendo de este punto con un rumbo N 29°53'43" E y una distancia de 366.65 m se llega al vértice 68 de coordenadas Y=2'031,354.96; X=416,178.46; partiendo de este punto con un rumbo N 21°50'37" E y una distancia de 219.01 m se llega al vértice 69 de coordenadas Y=2'031,558.25; X=416,259.95; partiendo de este punto con un rumbo N 37°52'44" E y una distancia de 145.22 m se llega al vértice 70 de coordenadas Y=2'031,672.88; X=416,349.12; partiendo de este punto con un rumbo N 19°50'30" E y una distancia de 516.78 m se llega al vértice 71 de coordenadas Y=2'032,158.99; X=416,524.53; partiendo de este punto con un rumbo N 24°43'19" E y una distancia de 632.30 m se llega al vértice 72 de coordenadas Y=2'032,733.34; X=416,788.97; partiendo de este punto con un rumbo S 89°44'45" E y una distancia de 33.85 m se llega al vértice 73 de coordenadas Y=2'032,733.19; X=416,822.82; partiendo de este punto con un rumbo N 40°50'19" E y una distancia de 116.44 m se llega al vértice 74 de coordenadas Y=2'032,821.29; X=416,898.97; partiendo de este punto con un rumbo S 88°26'44" E y una distancia de 194.29 m se llega al vértice 75 de coordenadas Y=2'032,816.02; X=417,093.19; partiendo de este punto con un rumbo N 24°18'37" E y una distancia de 300.45 m se llega al vértice 76 de coordenadas Y=2'033,089.83; X=417,216.88; partiendo de este punto con un rumbo N 30°53'19" E y una distancia de 283.06 m se llega al vértice 77 de coordenadas Y=2'033,332.75; X=417,362.20; partiendo de este punto con un rumbo N 24°53'30" E y una distancia de 131.40 m se llega al vértice 78 de coordenadas Y=2'033,451.95; X=417,417.51; partiendo de este punto con un rumbo N 35°24'31" E y una distancia de 249.11 m se llega al vértice 79 de coordenadas

Y=2'033,654.99; X=417,561.85; partiendo de este punto con un rumbo N 39°54'16" E y una distancia de 218.46 m se llega al vértice 80 de coordenadas Y=2'033,822.58; X=417,702.00; partiendo de este punto con un rumbo N 42°26'34" E y una distancia de 220.77 m se llega al vértice 81 de coordenadas Y=2'033,985.50; X=417,850.99; partiendo de este punto con un rumbo N 40°21'33" E y una distancia de 248.91 m se llega al vértice 82 de coordenadas Y=2'034,175.17; X=418,012.18; partiendo de este punto con un rumbo N 60°28'10" E y una distancia de 160.62 m se llega al vértice 83 de coordenadas Y=2'034,254.34; X=418,151.94; partiendo de este punto con un rumbo S 80°43'35" E y una distancia de 141.17 m se llega al vértice 84 de coordenadas Y=2'034,231.59; X=418,291.27; partiendo de este punto con un rumbo N 44°06'53" E y una distancia de 43.02 m se llega al vértice 85 de coordenadas Y=2'034.262.48; X=418,321.22; partiendo de este punto con un rumbo N 04°13'30" W y una distancia de 62.02 m se llega al vértice 86 de coordenadas Y=2'034,324.34; X=418,316.65; partiendo de este punto con un rumbo N 35°43'28" E y una distancia de 190.22 m se llega al vértice 87 de coordenadas Y=2'034,478.77; X=418,427.72; partiendo de este punto con un rumbo N 55°59'41" E y una distancia de 102.36 m se llega al vértice 88 de coordenadas Y=2'034,536.02; X=418,512.58; partiendo de este punto con un rumbo S 78°55'41" E y una distancia de 94.35 m se llega al vértice 89 de coordenadas Y=2'034,517.90; X=418,605.18; partiendo de este punto con un rumbo N 62°36'36" E y una distancia de 38.21 m se llega al vértice 90 de coordenadas Y=2'034,535.48; X=418,639.11; partiendo de este punto con un rumbo N 16°06'48" W y una distancia de 226.09 m se llega al vértice 91 de coordenadas Y=2'034,752.69; X=418,576.36; partiendo de este punto con un rumbo N 02°43'54" E y una distancia de 92.94 m se llega al vértice 92 de coordenadas Y=2'034,845.53; X=418,580.79; partiendo de este punto con un rumbo N 40°23'13" E y una distancia de 92.49 m se llega al vértice 93 de coordenadas Y=2'034,915.98; X=418,640.72; partiendo de este punto con un rumbo N 69°32'59" E y una distancia de 112.85 m se llega al vértice 94 de coordenadas Y=2'034,955.41; X=418,746.46; partiendo de este punto con un rumbo N 07°17'52" W y una distancia de 196.49 m se llega al vértice 95 de coordenadas Y=2'035,150.31; X=418,721.50; partiendo de este punto con un rumbo N 24°43'00" E y una distancia de 194.53 m se llega al vértice 96 de coordenadas Y=2'035,327.02; X=418,802.84; partiendo de este punto con un rumbo N 40°06'17" E y una distancia de 138.29 m se llega al vértice 97 de coordenadas Y=2'035,432.80; X=418,891.93; partiendo de este punto con un rumbo S 89°45'26" E y una distancia de 101.54 m se llega al vértice 98 de coordenadas Y=2'035,432.37; X=418,993.47; partiendo de este punto con un rumbo N 13°02'05" E y una distancia de 18.17 m se llega al vértice 99 de coordenadas Y=2'035,450.08; X=418,997.57; partiendo de este punto con un rumbo N 43°25'45" W y una distancia de 98.02 m se llega al vértice 100 de coordenadas Y=2'035,521.27; X=418,930.18; partiendo de este punto con un rumbo N 08°24'13" E y una distancia de 62.47 m se llega al vértice 101 de coordenadas Y=2'035,583.07; X=418,939.31; partiendo de este punto con un rumbo N 28°50'59" E y una distancia de 70.67 m se llega al vértice 102 de coordenadas Y=2'035,644.97; X=418,973.41; partiendo de este punto con un rumbo N 81°03'24" E y una distancia de 55.51 m se llega al vértice 103 de coordenadas Y=2'035,653.60; X=419,028.25; partiendo de este punto con un rumbo N 43°54'24" E y una distancia de 54.85 m se llega al vértice 104 de coordenadas Y=2'035.693.12; X=419,066.29; partiendo de este punto con un rumbo N 69°28'24" E y una distancia de 49.99 m se llega al vértice 105 de coordenadas Y=2'035,710.65; X=419,113.11; partiendo de este punto con un rumbo N 11°30'24" W y una distancia de 63.36 m se llega al vértice 106 de coordenadas Y=2'035,772.74; X=419,100.47; partiendo de este punto con un rumbo N 69°53'59" E y una distancia de 76.49 m se llega al vértice 107 de coordenadas Y=2'035,799.03; X=419,172.31; partiendo de este punto con un rumbo N 40°25'41" W y una distancia de 122.42 m se llega al vértice 108 de coordenadas Y=2'035,892.22; X=419,092.92; partiendo de este punto con un rumbo N 06°43'36" E y una distancia de 71.37 m se llega al vértice 109 de coordenadas Y=2'035,963.10; X=419,101.28; partiendo de este punto con un rumbo N 24°36'03" E y una distancia de 369.25 m se llega al vértice 110 de coordenadas Y=2'036,298.84; X=419,255.00; partiendo de este punto con un rumbo N 66°59'32" E y una distancia de 78.05 m se llega al vértice 111 de coordenadas Y=2'036,329.35; X=419,326.85; partiendo de este punto con un rumbo N 17°05'53" E y una distancia de 27.78 m se llega al vértice 112 de coordenadas Y=2'036,355.91; X=419,335.02; partiendo de este punto con un rumbo N 17°15'07" W y una distancia de 69.69 m se llega al vértice 113 de coordenadas Y=2'036,422.47; X=419,314.35; partiendo de este punto con un rumbo N 42°58'03" W y una distancia de 36.48 m se llega al vértice 114 de coordenadas Y=2'036,449.17; X=419,289.48; partiendo de este punto con un rumbo N 11°55'45" W y una distancia de 221.71 m se llega al vértice 115 de coordenadas Y=2'036,666.10;

X=419,243.65; partiendo de este punto con un rumbo N 89°45'30" W y una distancia de 130.54 m se llega al vértice 116 de coordenadas Y=2'036,666.65; X=419,113.11; partiendo de este punto con un rumbo S 44°05'45" W y una distancia de 43.02 m se llega al vértice 117 de coordenadas Y=2'036,635.75; X=419,083.17; partiendo de este punto con un rumbo S 32°20'05" E y una distancia de 62.85 m se llega al vértice 118 de coordenadas Y=2'036,582.64; X=419,116.79; partiendo de este punto con un rumbo S 59°15'00" E y una distancia de 78.56 m se llega al vértice 119 de coordenadas Y=2'036,542.47; X=419,184.31; partiendo de este punto con un rumbo S 05°14'08" E y una distancia de 84.38 m se llega al vértice 120 de coordenadas Y=2'036,458.44; X=419,192.01; partiendo de este punto con un rumbo S 48°35'05" W y una distancia de 146.67 m se llega al vértice 121 de coordenadas Y=2'036,361.41; X=419,082.01; partiendo de este punto con un rumbo S 27°32'50" W y una distancia de 119.46 m se llega al vértice 122 de coordenadas Y=2'036,255.49; X=419,026.76; partiendo de este punto con un rumbo S 16°50'23" W y una distancia de 268.00 m se llega al vértice 123 de coordenadas Y=2'035,998.98; X=418,949.12; partiendo de este punto con un rumbo S 47°58'09" W y una distancia de 341.95 m se llega al vértice 124 de coordenadas Y=2'035,770.03; X=418,695.12; partiendo de este punto con un rumbo S 13°18'28" W y una distancia de 281.64 m se llega al vértice 125 de coordenadas Y=2'035,495.95; X=418,630.29; partiendo de este punto con un rumbo S 13°53'32" W y una distancia de 286.88 m se llega al vértice 126 de coordenadas Y=2'035,217.46; X=418,561.41; partiendo de este punto con un rumbo S 08°00'35" W y una distancia de 125.23 m se llega al vértice 127 de coordenadas Y=2'035,093.45; X=418,543.96; partiendo de este punto con un rumbo S 30°35'00" W y una distancia de 358.96 m se llega al vértice 128 de coordenadas Y=2'034,784.42; X=418,361.32; partiendo de este punto con un rumbo S 01°26'25" E y una distancia de 137.23 m se llega al vértice 129 de coordenadas Y=2'034,647.23; X=418,364.77; partiendo de este punto con un rumbo S 42°55'57" W y una distancia de 186.61 m se llega al vértice 130 de coordenadas Y=2'034,510.60; X=418,237.66; partiendo de este punto con un rumbo S 21°44'57" W y una distancia de 57.15 m se llega al vértice 131 de coordenadas Y=2'034,457.51; X=418,216.48; partiendo de este punto con un rumbo S 61°13'06" W y una distancia de 154.83 m se llega al vértice 132 de coordenadas Y=2'034,382.96; X=418,080.77; partiendo de este punto con un rumbo S 52°21'45" W y una distancia de 353.30 m se llega al vértice 133 de coordenadas Y=2'034,167.21; X=417,800.99; partiendo de este punto con un rumbo S 39°44'30" W y una distancia de 252.15 m se llega al vértice 134 de coordenadas Y=2'033,973.32; X=417,639.78; partiendo de este punto con un rumbo S 36°43'30" W y una distancia de 534.10 m se llega al vértice 135 de coordenadas Y=2'033,545.23; X=417,320.40; partiendo de este punto con un rumbo S 27°53'31" W y una distancia de 399.52 m se llega al vértice 136 de coordenadas Y=2'033,192.12; X=417,133.50; partiendo de este punto con un rumbo S 36°43'05" W y una distancia de 170.83 m se llega al vértice 137 de coordenadas Y=2'033,055.18; X=417,031.36; partiendo de este punto con un rumbo S 67°24'32" W y una distancia de 330.57 m se llega al vértice 138 de coordenadas Y=2'032,928.19; X=416,726.15; partiendo de este punto con un rumbo S 41°29'56" W y una distancia de 223.70 m se llega al vértice 139 de coordenadas Y=2'032,760.64; X=416,577.92; partiendo de este punto con un rumbo S 24°43'29" W y una distancia de 184.81 m se llega al vértice 140 de coordenadas Y=2'032,592.77; X=416,500.62; partiendo de este punto con un rumbo S 13°54'12" W y una distancia de 355.07 m se llega al vértice 141 de coordenadas Y=2'032,248.10; X=416,415.30; partiendo de este punto con un rumbo S 13°56'44" W y una distancia de 268.91 m se llega al vértice 142 de coordenadas Y=2'031,987.11; X=416,350.49; partiendo de este punto con un rumbo S 25°21'30" W y una distancia de 239.35 m se llega al vértice 143 de coordenadas Y=2'031,770.82; X=416,247.98; partiendo de este punto con un rumbo S 33°52'19" W y una distancia de 244.55 m se llega al vértice 144 de coordenadas Y=2'031,567.77; X=416,111.68; partiendo de este punto con un rumbo S 21°24'22" W y una distancia de 151.84 m se llega al vértice 145 de coordenadas Y=2'031,426.40; X=416,056.26; partiendo de este punto con un rumbo S 40°42'27" W y una distancia de 383.85 m se llega al vértice 146 de coordenadas Y=2'031,135.42; X=415,805.91; partiendo de este punto con un rumbo S 21°29'48" W y una distancia de 175.71 m se llega al vértice 147 de coordenadas Y=2'030,971.93; X=415,741.52; partiendo de este punto con un rumbo S 35°37'05" W y una distancia de 211.68 m se llega al vértice 148 de coordenadas Y=2'030,799.85; X=415,618.24; partiendo de este punto con un rumbo S 42°34'04" W y una distancia de 251.44 m se llega al vértice 149 de coordenadas Y=2'030,614.67; X=415,448.15; partiendo de este punto con un rumbo S 11°50'45" W y una distancia de 356.97 m se llega al vértice 150 de coordenadas Y=2'030,265.30; X=415,374.87; partiendo de este punto con un rumbo S 03°26'42" E y una distancia de 137.45 m se llega al vértice 151 de coordenadas Y=2'030,128.09; X=415,383.13; partiendo de este punto con un rumbo S 04°45'21" W y una distancia de 328.54 m se llega

al vértice 152 de coordenadas $Y=2'029,800.68$; $X=415,355.89$; partiendo de este punto con un rumbo $S 18^{\circ}04'19'' W$ y una distancia de 316.10 m se llega al vértice 153 de coordenadas $Y=2'029,500.17$; $X=415,257.83$; partiendo de este punto con un rumbo $S 24^{\circ}29'28'' W$ y una distancia de 174.74 m se llega al vértice 154 de coordenadas $Y=2'029,341.15$; $X=415,185.39$; partiendo de este punto con un rumbo $S 17^{\circ}22'01'' W$ y una distancia de 73.97 m se llega al vértice 155 de coordenadas $Y=2'029,270.55$; $X=415,163.31$; partiendo de este punto con un rumbo $S 02^{\circ}43'54'' W$ y una distancia de 93.15 m se llega al vértice 156 de coordenadas $Y=2'029,177.50$; $X=415,158.87$; partiendo de este punto con un rumbo $S 35^{\circ}08'38'' W$ y una distancia de 501.70 m se llega al vértice 157 de coordenadas $Y=2'028,767.25$; $X=414,870.07$; partiendo de este punto con un rumbo $S 50^{\circ}38'20'' W$ y una distancia de 187.32 m se llega al vértice 158 de coordenadas $Y=2'028,648.45$; $X=414,725.24$; partiendo de este punto con un rumbo $S 46^{\circ}15'56'' W$ y una distancia de 286.84 m se llega al vértice 159 de coordenadas $Y=2'028,450.15$; $X=414,517.98$; partiendo de este punto con un rumbo $S 43^{\circ}32'08'' W$ y una distancia de 395.11 m se llega al vértice 160 de coordenadas $Y=2'028,163.71$; $X=414,245.82$; partiendo de este punto con un rumbo $S 43^{\circ}25'58'' W$ y una distancia de 364.05 m se llega al vértice 161 de coordenadas $Y=2'027,899.34$; $X=413,995.53$; partiendo de este punto con un rumbo $S 29^{\circ}57'41'' W$ y una distancia de 112.25 m se llega al vértice 162 de coordenadas $Y=2'027,802.09$; $X=413,939.47$; partiendo de este punto con un rumbo $S 44^{\circ}43'18'' W$ y una distancia de 192.20 m se llega al vértice 163 de coordenadas $Y=2'027,665.52$; $X=413,804.22$; partiendo de este punto con un rumbo $S 28^{\circ}54'21'' W$ y una distancia de 211.86 m se llega al vértice 164 de coordenadas $Y=2'027,480.05$; $X=413,701.81$; partiendo de este punto con un rumbo $S 48^{\circ}56'08'' W$ y una distancia de 140.62 m se llega al vértice 165 de coordenadas $Y=2'027,387.67$; $X=413,595.78$; partiendo de este punto con un rumbo $S 60^{\circ}36'43'' W$ y una distancia de 223.56 m se llega al vértice 166 de coordenadas $Y=2'027,277.96$; $X=413,400.98$; partiendo de este punto con un rumbo $S 41^{\circ}38'38'' W$ y una distancia de 218.26 m se llega al vértice 167 de coordenadas $Y=2'027,114.85$; $X=413,255.94$; partiendo de este punto con un rumbo $S 29^{\circ}43'14'' W$ y una distancia de 249.16 m se llega al vértice 168 de coordenadas $Y=2'026,898.46$; $X=413,132.41$; partiendo de este punto con un rumbo $S 04^{\circ}36'05'' W$ y una distancia de 106.45 m se llega al vértice 169 de coordenadas $Y=2'026,792.35$; $X=413,123.87$; partiendo de este punto con un rumbo $S 18^{\circ}29'11'' W$ y una distancia de 703.67 m se llega al vértice 170 de coordenadas $Y=2'026,124.99$; $X=412,900.75$; partiendo de este punto con un rumbo $S 12^{\circ}28'28'' W$ y una distancia de 217.21 m se llega al vértice 171 de coordenadas $Y=2'025,912.90$; $X=412,853.83$; partiendo de este punto con un rumbo $N 80^{\circ}02'52'' W$ y una distancia de 77.70 m se llega al vértice 172 de coordenadas $Y=2'025,926.33$; $X=412,777.29$; partiendo de este punto con un rumbo $S 07^{\circ}54'31'' E$ y una distancia de 147.53 m se llega al vértice 173 de coordenadas $Y=2'025,780.20$; $X=412,797.59$; partiendo de este punto con un rumbo $S 14^{\circ}15'12'' W$ y una distancia de 173.34 m se llega al vértice 174 de coordenadas $Y=2'025,612.19$; $X=412,754.91$; partiendo de este punto con un rumbo $S 19^{\circ}30'46'' W$ y una distancia de 281.21 m se llega al vértice 175 de coordenadas $Y=2'025,347.13$; $X=412,660.98$; partiendo de este punto con un rumbo $S 25^{\circ}07'59'' W$ y una distancia de 492.67 m se llega al vértice 176 de coordenadas $Y=2'024,901.10$; $X=412,451.73$; partiendo de este punto con un rumbo $S 35^{\circ}57'27'' W$ y una distancia de 87.05 m se llega al vértice 177 de coordenadas $Y=2'024,830.63$; $X=412,400.61$; partiendo de este punto con un rumbo $N 76^{\circ}40'38'' W$ y una distancia de 1,644.68 m se llega al vértice 178 de coordenadas $Y=2'025,209.62$; $X=410,800.19$; partiendo de este punto con un rumbo $N 20^{\circ}17'09'' E$ y una distancia de 937.30 m se llega al vértice 179 de coordenadas $Y=2'026,088.79$; $X=411,125.16$; partiendo de este punto con un rumbo $N 14^{\circ}59'18'' E$ y una distancia de 1,281.50 m se llega al vértice 180 de coordenadas $Y=2'027,326.70$; $X=411,456.59$; partiendo de este punto con un rumbo $N 19^{\circ}34'05'' E$ y una distancia de 3,910.99 m se llega al vértice 181 de coordenadas $Y=2'031,011.81$; $X=412,766.50$; partiendo de este punto con un rumbo $N 57^{\circ}57'18'' E$ y una distancia de 2,119.89 m se llega al vértice 182 de coordenadas $Y=2'032,136.59$; $X=414,563.39$; partiendo de este punto con un rumbo $N 05^{\circ}55'16'' E$ y una distancia de 1,040.74 m se llega al vértice 183 de coordenadas $Y=2'033,171.91$; $X=414,669.55$; partiendo de este punto con un rumbo $N 42^{\circ}24'21'' E$ y una distancia de 811.84 m se llega al vértice 184 de coordenadas $Y=2'033,771.36$; $X=415,217.04$; partiendo de este punto con un rumbo $N 50^{\circ}36'49'' E$ y una distancia de 1,158.51 m se llega al vértice 185 de coordenadas $Y=2'034,506.49$; $X=416,112.44$; partiendo de este punto con un rumbo $N 28^{\circ}23'03'' E$ y una distancia de 1,826.92 m se llega al vértice 186 de coordenadas $Y=2'036,113.78$; $X=416,980.93$; partiendo de este punto con un rumbo $N 07^{\circ}39'13'' E$ y una distancia de 1,544.16 m se llega al vértice 187 de coordenadas $Y=2'037,644.19$; $X=417,186.59$; partiendo de este punto con un rumbo $N 15^{\circ}57'29'' W$ y una distancia de 2,696.17 m se llega al vértice 188 de coordenadas $Y=2'040,236.46$; $X=416,445.32$; partiendo de este

punto con un rumbo N 20°12'17" E y una distancia de 904.13 m se llega al vértice 189 de coordenadas Y=2'041,084.96; X=416,757.59; partiendo de este punto con un rumbo N 44°24'44" E y una distancia de 333.01 m se llega al vértice 190 de coordenadas Y=2'041,322.84; X=416,990.64; partiendo de este punto con un rumbo N 11°40'53" E y una distancia de 853.49 m se llega al vértice 191 de coordenadas Y=2'042,158.66; X=417,163.45; partiendo de este punto con un rumbo N 83°57'58" W y una distancia de 657.48 m se llega al vértice 192 de coordenadas Y=2'042,227.77; X=416,509.61; partiendo de este punto con un rumbo N 30°41'25" E y una distancia de 1,257.68 m se llega al vértice 193 de coordenadas Y=2'043,309.30; X=417,151.53; partiendo de este punto con un rumbo N 25°50'13" E y una distancia de 1,624.36 m se llega al vértice 194 de coordenadas Y=2'044,771.29; X=417,859.45; partiendo de este punto con un rumbo N 89°17'14" E y una distancia de 1,591.83 m se llega al vértice 195 de coordenadas Y=2'044,791.09; X=419,451.16; partiendo de este punto con un rumbo S 09°05'03" E y una distancia de 183.92 m se llega al vértice 196 de coordenadas Y=2'044,609.47; X=419,480.20; partiendo de este punto con un rumbo S 01°31'29" E y una distancia de 261.18 m se llega al vértice 197 de coordenadas Y=2'044,348.38; X=419,487.15; partiendo de este punto con un rumbo S 00°58'38" E y una distancia de 416.26 m se llega al vértice 198 de coordenadas Y=2'043,932.18; X=419,494.25; partiendo de este punto con un rumbo S 04°04'21" W y una distancia de 385.79 m se llega al vértice 199 de coordenadas Y=2'043,547.36; X=419,466.85; partiendo de este punto con un rumbo S 04°41'59" W y una distancia de 372.97 m se llega al vértice 200 de coordenadas Y=2'043,175.64; X=419,436.29; partiendo de este punto con un rumbo S 02°49'49" W y una distancia de 659.95 m se llega al vértice 201 de coordenadas Y=2'042,516.49; X=419,403.70; partiendo de este punto con un rumbo S 19°55'53" W y una distancia de 150.63 m se llega al vértice 202 de coordenadas Y=2'042,374.88; X=419,352.35; partiendo de este punto con un rumbo S 10°08'50" W y una distancia de 440.23 m se llega al vértice 203 de coordenadas Y=2'041,941.53; X=419,274.79; partiendo de este punto con un rumbo S 06°12'01" E y una distancia de 222.58 m se llega al vértice 204 de coordenadas Y=2'041,720.25; X=419,298.83; partiendo de este punto con un rumbo S 12°27'38" W y una distancia de 357.78 m se llega al vértice 205 de coordenadas Y=2'041,370.89; X=419,221.63; partiendo de este punto con un rumbo S 02°03'53" W y una distancia de 278.92 m se llega al vértice 206 de coordenadas Y=2'041,092.15; X=419,211.58; partiendo de este punto con un rumbo S 11°19'34" E y una distancia de 253.10 m se llega al vértice 207 de coordenadas Y=2'040,843.97; X=419,261.29; partiendo de este punto con un rumbo S 16°08'47" E y una distancia de 599.65 m se llega al vértice 208 de coordenadas Y=2'040,267.97; X=419,428.05; partiendo de este punto con un rumbo S 09°25'34" E y una distancia de 350.22 m se llega al vértice 209 de coordenadas Y=2'039,922.47; X=419,485.41; partiendo de este punto con un rumbo S 08°13'36" W y una distancia de 487.16 m se llega al vértice 210 de coordenadas Y=2'039,440.32; X=419,415.70; partiendo de este punto con un rumbo S 00°14'30" W y una distancia de 300.93 m se llega al vértice 211 de coordenadas Y=2'039,139.39; X=419,414.43; partiendo de este punto con un rumbo S 22°42'50" W y una distancia de 440.54 m se llega al vértice 212 de coordenadas Y=2'038,733.01; X=419,244.32; partiendo de este punto con un rumbo S 33°54'31" W y una distancia de 281.96 m se llega al vértice 213 de coordenadas Y=2'038,499.00; X=419,087.02; partiendo de este punto con un rumbo S 38°42'51" W y una distancia de 265.50 m se llega al vértice 214 de coordenadas Y=2'038,291.83; X=418,920.96; partiendo de este punto con un rumbo S 19°22'14" W y una distancia de 295.07 m se llega al vértice 215 de coordenadas Y=2'038,013.46; X=418,823.09; partiendo de este punto con un rumbo S 02°46'00" E y una distancia de 398.98 m se llega al vértice 216 de coordenadas Y=2'037,614.94; X=418,842.35; partiendo de este punto con un rumbo S 17°42'52" E y una distancia de 274.42 m se llega al vértice 217 de coordenadas Y=2'037,353.53; X=418,925.85; partiendo de este punto con un rumbo S 36°01'12" E y una distancia de 378.72 m se llega al vértice 218 de coordenadas Y=2'037,047.21; X=419,148.57; partiendo de este punto con un rumbo S 06°20'53" W y una distancia de 280.36 m se llega al vértice 219 de coordenadas Y=2'036,768.56; X=419,117.57; partiendo de este punto con un rumbo S 19°45'24" E y una distancia de 23.57 m se llega al vértice 220 de coordenadas Y=2'036,746.37; X=419,125.54; partiendo de este punto con un rumbo S 89°45'40" E y una distancia de 105.56 m se llega al vértice 221 de coordenadas Y=2'036,745.93; X=419,231.10; partiendo de este punto con un rumbo N 03°58'51" W y una distancia de 164.20 m se llega al vértice 222 de coordenadas Y=2'036,909.74; X=419,219.70; partiendo de este punto con un rumbo N 13°25'16" E y una distancia de 127.22 m se llega al vértice 223 de coordenadas Y=2'037,033.49; X=419,249.23; partiendo de este punto con un rumbo N 00°14'26" E y una distancia de 92.86 m se llega al vértice 224 de coordenadas Y=2'037,126.35; X=419,249.62; partiendo de este punto con un rumbo N 10°15'04" W y una distancia de 252.18 m se llega al vértice 225 de coordenadas

Y=2'037,374.51; X=419,204.74; partiendo de este punto con un rumbo N 01°52'17" E y una distancia de 424.98 m se llega al vértice 226 de coordenadas Y=2'037,799.27; X=419,218.62; partiendo de este punto con un rumbo N 05°50'24" E y una distancia de 173.46 m se llega al vértice 227 de coordenadas Y=2'037,971.83; X=419,236.27; partiendo de este punto con un rumbo N 14°11'09" E y una distancia de 300.93 m se llega al vértice 228 de coordenadas Y=2'038,263.59; X=419,310.02; partiendo de este punto con un rumbo N 09°50'21" E y una distancia de 125.63 m se llega al vértice 229 de coordenadas Y=2'038,387.38; X=419,331.49; partiendo de este punto con un rumbo N 29°39'32" E y una distancia de 472.43 m se llega al vértice 230 de coordenadas Y=2'038,797.92; X=419,565.27; partiendo de este punto con un rumbo N 08°17'32" E y una distancia de 120.85 m se llega al vértice 231 de coordenadas Y=2'038,917.51; X=419,582.70; partiendo de este punto con un rumbo N 03°17'20" W y una distancia de 274.87 m se llega al vértice 232 de coordenadas Y=2'039,191.93; X=419,566.93; partiendo de este punto con un rumbo N 29°30'26" W y una distancia de 76.31 m se llega al vértice 233 de coordenadas Y=2'039,258.35; X=419,529.34; partiendo de este punto con un rumbo N 00°14'28" E y una distancia de 194.79 m se llega al vértice 234 de coordenadas Y=2'039,453.14; X=419,530.16; partiendo de este punto con un rumbo N 41°32'48" E y una distancia de 70.78 m se llega al vértice 235 de coordenadas Y=2'039,506.12; X=419,577.11; partiendo de este punto con un rumbo N 2°19'14" W y una distancia de 33.59 m se llega al vértice 236 de coordenadas Y=2'039,537.20; X=419,564.35; partiendo de este punto con un rumbo N 01°41'16" W y una distancia de 119.51 m se llega al vértice 237 de coordenadas Y=2'039,656.66; X=419,560.83; partiendo de este punto con un rumbo N 16°50'21" E y una distancia de 101.52 m se llega al vértice 238 de coordenadas Y=2'039,753.83; X=419,590.24; partiendo de este punto con un rumbo N 06°10'14" E y una distancia de 124.75 m se llega al vértice 239 de coordenadas Y=2'039,877.86; X=419,603.65; partiendo de este punto con un rumbo N 06°36'35" W y una distancia de 209.37 m se llega al vértice 240 de coordenadas Y=2'040,085.84; X=419,579.55; partiendo de este punto con un rumbo N 23°56'44" W y una distancia de 145.51 m se llega al vértice 241 de coordenadas Y=2'040,218.83; X=419,520.49; partiendo de este punto con un rumbo N 07°09'40" W y una distancia de 31.28 m se llega al vértice 242 de coordenadas Y=2'040,249.87; X=419,516.59; partiendo de este punto con un rumbo N 28°21'50" W y una distancia de 70.66 m se llega al vértice 243 de coordenadas Y=2'040,312.05; X=419,483.02; partiendo de este punto con un rumbo N 02°07'49" W y una distancia de 97.37 m se llega al vértice 244 de coordenadas Y=2'040,409.36; X=419,479.40; partiendo de este punto con un rumbo N 18°24'15" W y una distancia de 224.28 m se llega al vértice 245 de coordenadas Y=2'040,622.17; X=419,408.59; partiendo de este punto con un rumbo N 03°55'35" W y una distancia de 66.44 m se llega al vértice 246 de coordenadas Y=2'040,688.46; X=419,404.04; partiendo de este punto con un rumbo N 29°19'05" W y una distancia de 127.37 m se llega al vértice 247 de coordenadas Y=2'040,799.52; X=419,341.67; partiendo de este punto con un rumbo N 12°48'11" W y una distancia de 149.90 m se llega al vértice 248 de coordenadas Y=2'040,945.70; X=419,308.45; partiendo de este punto con un rumbo N 02°26'52" W y una distancia de 274.65 m se llega al vértice 249 de coordenadas Y=2'041,220.10; X=419,296.72; partiendo de este punto con un rumbo N 08°23'33" E y una distancia de 210.20 m se llega al vértice 250 de coordenadas Y=2'041,428.05; X=419,327.40; partiendo de este punto con un rumbo N 23°45'22" E y una distancia de 62.60 m se llega al vértice 251 de coordenadas Y=2'041,485.35; X=419,352.62; partiendo de este punto con un rumbo N 16°35'29" E y una distancia de 226.09 m se llega al vértice 252 de coordenadas Y=2'041,702.03; X=419,417.18; partiendo de este punto con un rumbo N 05°45'42" E y una distancia de 217.74 m se llega al vértice 253 de coordenadas Y=2'041,918.67; X=419,439.04; partiendo de este punto con un rumbo N 15°59'04" W y una distancia de 46.15 m se llega al vértice 254 de coordenadas Y=2'041,963.04; X=419,426.33; partiendo de este punto con un rumbo N 03°25'37" E y una distancia de 159.58 m se llega al vértice 255 de coordenadas Y=2'042,122.34; X=419,435.87; partiendo de este punto con un rumbo N 16°38'31" E y una distancia de 373.75 m se llega al vértice 256 de coordenadas Y=2'042,480.44; X=419,542.91; partiendo de este punto con un rumbo N 07°13'41" E y una distancia de 450.32 m se llega al vértice 257 de coordenadas Y=2'042,927.19; X=419,599.57; partiendo de este punto con un rumbo N 00°14'30" E y una distancia de 535.40 m se llega al vértice 258 de coordenadas Y=2'043,462.59; X=419,601.83; partiendo de este punto con un rumbo N 13°14'13" E y una distancia de 186.25 m se llega al vértice 259 de coordenadas Y=2'043,643.90; X=419,644.48; partiendo de este punto con un rumbo N 00°14'26" E y una distancia de 283.21 m se llega al vértice 260 de coordenadas Y=2'043,927.11; X=419,645.67; partiendo de este punto con un rumbo N 04°28'26" E y una distancia de 119.98 m se llega al vértice 261 de coordenadas Y=2'044,046.73; X=419,655.03; partiendo de este punto con un rumbo N 10°04'36" W y una distancia de

233.81 m se llega al vértice 262 de coordenadas Y=2'044,276.94; X=419,614.12; partiendo de este punto con un rumbo N 10°32'29" E y una distancia de 67.56 m se llega al vértice 263 de coordenadas Y=2'044,343.36; X=419,626.48; partiendo de este punto con un rumbo N 11°43'49" W y una distancia de 384.43 m se llega al vértice 264 de coordenadas Y=2'044,719.77; X=419,548.32; partiendo de este punto con un rumbo N 01°10'25" E y una distancia de 248.00 m se llega al vértice 265 de coordenadas Y=2'044,967.72; X=419,553.40; partiendo de este punto con un rumbo N 10°02'11" E y una distancia de 175.18 m se llega al vértice 266 de coordenadas Y=2'045,140.22; X=419,583.93; partiendo de este punto con un rumbo N 22°16'55" E y una distancia de 191.02 m se llega al vértice 267 de coordenadas Y=2'045,316.98; X=419,656.36; partiendo de este punto con un rumbo N 15°17'32" E y una distancia de 96.15 m se llega al vértice 268 de coordenadas Y=2'045,409.73; X=419,681.72; partiendo de este punto con un rumbo N 34°52'05" E y una distancia de 155.92 m se llega al vértice 269 de coordenadas Y=2'045,537.66; X=419,770.86; partiendo de este punto con un rumbo N 18°37'57" E y una distancia de 107.19 m se llega al vértice 270 de coordenadas Y=2'045,639.24; X=419,805.11; partiendo de este punto con un rumbo N 09°15'16" E y una distancia de 349.58 m se llega al vértice 271 de coordenadas Y=2'045,984.27; X=419,861.33; partiendo de este punto con un rumbo N 00°35'57" W y una distancia de 274.37 m se llega al vértice 272 de coordenadas Y=2'046,258.63; X=419,858.46; partiendo de este punto con un rumbo N 05°58'04" E y una distancia de 129.17 m se llega al vértice 1 donde se cierra la poligonal con una superficie de 17,949-45-62.025 Ha.

El plano oficial que contiene la descripción analítico-topohidrográfica del polígono general que se describe en el presente Decreto obra en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ubicadas en Avenida Revolución número 1425, Colonia Tlacopac San Ángel, Delegación Álvaro Obregón en México, Distrito Federal y en la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Quintana Roo, ubicada en Avenida Insurgentes número 445, Colonia Magisterial, código postal 77039, Chetumal, Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en coordinación con la Secretaría de Marina, será la encargada de administrar, manejar y preservar los ecosistemas del Parque Nacional Arrecifes de Xcalak y sus elementos, así como vigilar que las acciones que se realicen dentro de éste se ajusten a los propósitos de la presente declaratoria.

El titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca designará al Director del parque nacional materia del presente Decreto, quien será responsable de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con la participación que corresponda a otras dependencias de la administración pública federal, propondrá la celebración de los acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado de Quintana Roo y con la participación del Municipio de Othón P. Blanco; así como la concertación de acciones con los sectores social y privado.

En dichos instrumentos se establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La forma en que el gobierno estatal y el municipio involucrados participarán en la administración del parque nacional;
- II. La coordinación de las políticas federales aplicables en el parque nacional con las del estado y el municipio participantes;
- III. La determinación de acciones para llevar a cabo el ordenamiento ecológico territorial aplicable al Parque Nacional Arrecifes de Xcalak;
- IV. La elaboración del programa de manejo del parque nacional con la formulación de compromisos para su ejecución;
- V. El origen y el destino de los recursos financieros para la administración del parque nacional;
- VI. Las formas como se llevarán a cabo la investigación, la experimentación y el monitoreo en el parque nacional;
- VII. La realización de acciones de inspección y vigilancia;

- VIII. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el parque nacional;
- IX. Los esquemas de participación de la comunidad, de los grupos sociales, científicos y académicos;
- X. El desarrollo de programas de capacitación y asesoría a sus habitantes para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la región, y
- XI. El desarrollo de obras y acciones tendientes a evitar la contaminación de aguas nacionales, aguas superficiales, acuíferos subterráneos y suelos.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en coordinación con la Secretaría de Marina, formulará el programa de manejo del Parque Nacional Arrecifes de Xcalak, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

Dicho programa deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- I. Los objetivos específicos del parque nacional;
- II. Los lineamientos para el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna, tanto del medio terrestre como del marino, y los relativos a la protección de los ecosistemas y a la prevención de la contaminación del suelo y de las aguas, de conformidad con lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas;
- III. El inventario de especies de flora y fauna conocidas en la zona, la descripción de las características físicas, biológicas, económicas, sociales y culturales del parque nacional, en el contexto nacional, regional y local;
- IV. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo y su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, el uso de recursos, la difusión, la operación, la coordinación, el seguimiento y el control;
- V. La previsión de las acciones y lineamientos de coordinación, así como las disposiciones legales a que se sujetarán las actividades que se vienen realizando, a fin de que exista la debida congruencia con los objetivos del presente Decreto y otros programas a cargo de las demás dependencias de la administración pública federal, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VI. Las propuestas para el establecimiento de épocas y zonas de veda; así como de los equipos y métodos a utilizarse, y lo relativo a las actividades turísticas y pesqueras para un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de conformidad con lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas;
- VII. Las áreas y canales de navegación, y
- VIII. Las posibles fuentes de financiamiento para la administración del parque nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- En el Parque Nacional Arrecifes de Xcalak, sólo se permitirán actividades relacionadas con la preservación de los ecosistemas acuáticos y sus elementos, la investigación, la repoblación, la recreación y la educación ecológica, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y pesqueros autorizados por las autoridades competentes, en las áreas, temporadas y modalidades que determine, conforme a sus atribuciones la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

ARTÍCULO SEXTO.- Los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras y aguas que se encuentren dentro de la superficie del Parque Nacional Arrecifes de Xcalak, estarán obligados a conservar el área, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto, el programa de manejo y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en el Parque Nacional Arrecifes de Xcalak se sujetarán a:

- I. Las normas oficiales mexicanas para la conservación y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas y de su hábitat, así como las destinadas a evitar la contaminación de las aguas y los suelos;
- II. Las políticas y restricciones que se establezcan en el programa de manejo para la protección de las especies acuáticas, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- III. Los convenios de concertación de acciones para la protección de los ecosistemas acuáticos que se celebren con los sectores productivos, las comunidades de la región e instituciones académicas y de investigación, y
- IV. Las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con la finalidad de fomentar la conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en particular de las especies endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, de conformidad con sus atribuciones y con base en los estudios técnicos y socioeconómicos que al efecto se elaboren, podrá establecer vedas de flora y fauna y autorizará su modificación o levantamiento y en su caso, promoverá lo conducente para el establecimiento de las correspondientes en materia pesquera y de agua.

ARTÍCULO NOVENO.- Dentro del Parque Nacional Arrecifes de Xcalak, queda prohibido:

- I. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier otro tipo de material nocivo, sin la autorización que corresponda;
- II. Usar explosivos, sin la autorización de la autoridad competente;
- III. Tirar o abandonar desperdicios en las playas adyacentes;
- IV. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen aguas con áreas fangosas o limosas dentro del parque nacional o en zonas aledañas;
- V. Emplear fungicidas, insecticidas, pesticidas y, en general, cualquier producto contaminante;
- VI. Instalar plataformas o infraestructura de cualquier índole que afecte las formaciones coralinas;
- VII. Introducir especies vivas exóticas, y
- VIII. Extraer o capturar flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogenéticos, cuando se realice sin autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Todo proyecto de obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro del parque nacional o de la Zona Federal Marítimo Terrestre aledaña, deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en este Decreto, el programa de manejo y las demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, previamente a su ejecución, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La inspección y vigilancia del Parque Nacional Arrecifes de Xcalak, queda a cargo de las Secretarías de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y de Marina, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en coordinación con la Secretaría de Marina, deberán elaborar el programa de manejo del Parque Nacional Arrecifes de Xcalak en un término de 365 días naturales contados a partir del de la publicación del presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en un término de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de esta declaratoria, promoverá su inscripción en los registros públicos de la propiedad que correspondan; asimismo la inscribirá en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

CUARTO.- Las actividades pesqueras que se vienen realizando previas a la expedición del presente Decreto, podrán continuar siempre y cuando éstas no afecten significativamente los recursos ícticos y malacológicos del área, para lo cual se deberá observar lo establecido en la Ley de Pesca y su Reglamento, así como las normas oficiales mexicanas en la materia, hasta en tanto se expida el programa de manejo del parque nacional.

QUINTO.- Notifíquese el presente Decreto a los propietarios o poseedores de los predios comprendidos en el Parque Nacional Arrecifes de Xcalak. En caso de ignorarse sus nombres y domicilios se efectuará una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** la cual surtirá efectos de notificación a dichos propietarios y poseedores.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Julia Carabias Lillo.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, José Ramón Lorenzo Franco.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Carlos Ruiz Sacristán.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región denominada Sierra de Organos, ubicada en el Municipio de Sombrerete, en el Estado de Zacatecas, con una superficie total de 1,124-65-61.76 hectáreas. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, párrafo tercero, de la propia Constitución; 2o., fracciones II y III, 5o., fracción VIII, 44, 45, 46, fracción III, 47, 50, 57, 58, 60, 61, 62, 64 Bis, 65, 66, 67, 74, 75, 75 Bis y 81 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o., párrafo segundo, 5o. y 88 de la Ley Agraria; 2o. y 32 Bis, de la Ley Forestal; 7o., fracciones II y IV, 19, 38, fracciones I, II y III, 85 y 86, fracciones III, VI y VII, de la Ley de Aguas Nacionales; 4o., 5o., fracción I, 9o., fracción II, y 71 de la Ley General de Vida Silvestre; 32 Bis, 35 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que los parques nacionales se constituirán tratándose de representaciones biogeográficas a nivel nacional, de uno o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo o histórico, por la existencia de flora y fauna significativa, por su aptitud para el desarrollo del turismo o bien por otras razones análogas de interés general;

Que la región conocida como Sierra de Órganos, localizada en la provincia fisiográfica de la Altiplanicie Mexicana, se caracteriza por su topografía accidentada, pudiéndose definir como escarpada, con lomeríos que rematan en mesetas y valles, con un intervalo altitudinal que varía de los 2,120 a 2,560 msnm., sobresaliendo por su gran atractivo escénico dado por las formaciones rocosas de diversos orígenes geológicos;

Que en el área se distribuyen especies de fauna consideradas como raras y amenazadas, tales como el cacomixtle, la zorra norteña y el halcón peregrino, así como otras especies relevantes de fauna, como son: la liebre, la paloma huijota, la codorniz escamosa, la paloma de alas blancas, la calandria, el mapache, la zorra gris, el coyote, el tlacuache, el tejón, el gato montés y el venado cola blanca;

Que entre sus recursos forestales y vegetales se encuentran especies tales como: diversas especies de pino piñonero, el encino, la palma, el huizache, el maguey, el nopal duraznillo, el nopal tapón, la

escobilla, el orégano, la manzanita, el gatuño, la jarilla, el sotol, la biznaga, el guayabillo, el capulín, el tepozán, la escobilla de caballo, el cebollín y el helecho;

Que la belleza escénica de las geoformas acompañada de los tipos de vegetación, a fauna silvestre y otros atractivos naturales, son aspectos que representan gran atractivo para el turismo nacional y extranjero;

Que el desarrollo agropecuario, ganadero y de explotación de arena se ha realizado en las últimas décadas, de una forma desordenada y ha ocasionado graves daños al patrimonio natural, provocando que las condiciones naturales del área sufran perturbaciones, por lo que es necesario tomar medidas para su protección;

Que desde 1998, el Ejido Villa Insurgentes del Municipio de Sombrerete, Estado de Zacatecas, ha realizado gestiones de concertación y técnicas con la intención de dedicar una superficie de 1,124-65-61.76 hectáreas (MIL CIENTO VEINTICUATRO HECTÁREAS, SESENTA Y CINCO ÁREAS, SESENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y SEIS CENTIÁREAS) de predios de su propiedad a la conservación, hasta llegar a la solicitud formal de este Decreto para salvaguardar el patrimonio natural que representan las geoformas en beneficio de las generaciones humanas presentes y futuras, y que está dispuesto a participar activamente en las acciones que permitan lograr las metas de esta declaratoria;

Que mediante escrito el Ejido Villa Insurgentes dio su anuencia a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, para que se estableciera en terrenos de su propiedad un área natural protegida de interés de la Federación, en la región conocida como Sierra de Órganos;

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con el Gobierno del Estado de Zacatecas y con la participación del Ejido Villa Insurgentes, del Municipio de Sombrerete, Estado de Zacatecas, realizó los estudios y evaluaciones en los que se demostró que los ecosistemas de la región Sierra de Órganos se caracterizan por su gran riqueza y belleza escénica que contienen muestras representativas de los ecosistemas naturales originales, razón por la que se considera que reúne los requisitos necesarios para constituirse como parque nacional;

Que los estudios a que se refiere el considerando anterior, estuvieron a disposición del público, según aviso publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 19 de octubre de 1999 y que las personas interesadas emitieron opinión favorable para el establecimiento de dicha área, y

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ha propuesto al Ejecutivo Federal a mi cargo declarar como área natural protegida a la región conocida como Sierra de Órganos, con el carácter de parque nacional, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región denominada Sierra de Órganos, ubicada en el Municipio de Sombrerete, en el Estado de Zacatecas, con una superficie total de 1,124-65-61.76 hectáreas (MIL CIENTO VEINTICUATRO HECTÁREAS, SESENTA Y CINCO ÁREAS, SESENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y SEIS CENTIÁREAS), cuya descripción analítico-topográfica y limítrofe es la siguiente:

**DESCRIPCIÓN LIMÍTROFE DEL POLÍGONO GENERAL DEL PARQUE NACIONAL "SIERRA DE
ÓRGANOS", ZACATECAS, LA CUAL ESTÁ CONTROLADA TOPOGRÁFICAMENTE POR LAS
COORDENADAS TOMADAS CON GPS ENSING "TRIMBLE NAVEGATION"
(1,124-65-61.76 ha.)**

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'631,539.33, X=623,109.11; partiendo de este punto con un rumbo de S 15°30'29" E y una distancia de 319.13 m se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'631,231.81; X=623,194.44; partiendo de este punto con un rumbo de S 46°33'34" E y una distancia de 125.23 m se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'631,145.70; X=623,285.37; partiendo de este punto con un rumbo de N 33°25'24" E y una distancia de 180.54 m se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'631,296.39; X=623,384.82; partiendo de este punto con un rumbo de N 78°06'10" E y una distancia de 656.29 m se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'631,431.69; X=624,027.02; partiendo de este punto con un rumbo de S 33°21'24" E y una distancia de 563.29 m se llega al vértice 6 de coordenadas

Y=2'630,961.19; X=624,336.75; partiendo de este punto con un rumbo de S 76°21'52" E y una distancia de 169.58 m se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'630,921.21; X=624,501.56; partiendo de este punto con un rumbo de S 31°57'08" E y una distancia de 289.93 m se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'630,675.20; X=624,655.00; partiendo de este punto con un rumbo de S 02°16'35" W y una distancia de 286.22 m se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'630,389.20; X=624,643.63; partiendo de este punto con un rumbo de S 69°57'03" W y una distancia de 260.13 m se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'630,300.02; X=624,399.26; partiendo de este punto con un rumbo de S 10°02'03" W y una distancia de 293.56 m se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'630,010.95; X=624,348.11; partiendo de este punto con un rumbo de S 52°41'27" W y una distancia de 603.76 m se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'629,645.00; X=623,867.89; partiendo de este punto con un rumbo de S 08°49'52" E y una distancia de 703.33 m se llega al vértice 13 de coordenadas Y=2'628,950.00; X=623,975.87; partiendo de este punto con un rumbo de N 82°23'07" W y una distancia de 1,462.09 m se llega al vértice 14 de coordenadas Y=2'629,143.74; X=622,526.67; partiendo de este punto con un rumbo de N 39°56'13" W y una distancia de 725.93 m se llega al vértice 15 de coordenadas Y=2'629,700.35; X=622,060.66; partiendo de este punto con un rumbo de N 73°28'56" W y una distancia de 1,049.20 m se llega al vértice 16 de coordenadas Y=2'629,998.65; X=621,054.75; partiendo de este punto con un rumbo de N 53°31'57" W y una distancia de 869.22 m se llega al vértice 17 de coordenadas Y=2'630,515.29; X=620,355.72; partiendo de este punto con un rumbo de N 23°27'02" E y una distancia de 199.94 m se llega al vértice 18 de coordenadas Y=2'630,698.72; X=620,435.29; partiendo de este punto con un rumbo de N 04°46'31" W y una distancia de 1,877.32 m se llega al vértice 19 de coordenadas Y=2'632,569.53; X=620,279.00; partiendo de este punto con un rumbo de N 27°21'34" E y una distancia de 779.06 m se llega al vértice 20 de coordenadas Y=2'633,261.45; X=620,637.04; partiendo de este punto con un rumbo de S 78°52'04" E y una distancia de 637.12 m se llega al vértice 21 de coordenadas Y=2'633,138.44; X=621,262.18; partiendo de este punto con un rumbo de S 70°45'20" E y una distancia de 1,866.04 m se llega al vértice 22 de coordenadas Y=2'632,523.40; X=623,023.95; partiendo de este punto con un rumbo de S 25°28'46" W y una distancia de 601.94 m se llega al vértice 23 de coordenadas Y=2'631,980.00; X=622,765.00; partiendo de este punto con un rumbo de N 87°44'06" W y una distancia de 15.00 m se llega al vértice 24 de coordenadas Y=2'631,980.00; X=622,750.00; partiendo de este punto con un rumbo de S 39°10'37" E y una distancia de 568.46 m se llega al vértice 1 donde se cierra el polígono con una superficie total de 1,124-65-61.76 hectáreas.

El plano oficial que contiene la descripción analítico-topográfica y límite del polígono general que se describe en el presente Decreto, obra en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ubicadas en Avenida Revolución número 1425, Colonia Tlacopac, San Ángel, Delegación Álvaro Obregón en México, Distrito Federal y en la Delegación Federal de la propia Secretaría, en el Estado de Zacatecas, ubicada en Segunda de Matamoros número 127, Zona Centro, código postal 98100, Zacatecas, Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejido Villa Insurgentes manejará y preservará los ecosistemas del parque nacional Sierra de Órganos y sus elementos, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien será la encargada de vigilar que las acciones que se realicen dentro de ésta se sujeten a los propósitos del presente Decreto.

El titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca designará al Director del parque nacional materia del presente Decreto, a propuesta del Ejido Villa Insurgentes, quien será el responsable de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por manejo, el conjunto de objetivos, estrategias, programas y políticas establecidas con el fin de determinar las actividades y acciones de conservación, protección, desarrollo sustentable, investigación y recreación del parque nacional Sierra de Órganos, con la participación de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, conforme a las atribuciones que al respecto le confiere la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con la participación del Ejido Villa Insurgentes, propondrá la celebración de convenios de concertación, con otras dependencias de la administración pública federal, con el Gobierno del Estado de Zacatecas y con la participación del Municipio de Sombrerete; así como de los sectores social y privado. En dichos instrumentos se establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La forma en que el gobierno estatal y el municipio involucrado participarán en la administración y protección del parque nacional;
- II. La coordinación de las políticas federales aplicables en el parque nacional, con las del Estado y el municipio participantes;
- III. La determinación de acciones para llevar a cabo el ordenamiento ecológico territorial aplicable al parque nacional;
- IV. La elaboración del programa de manejo del parque nacional, con la formulación de compromisos para su ejecución;
- V. El origen y el destino de los recursos financieros para la administración del parque nacional;
- VI. La forma como se llevará a cabo la investigación, la experimentación y el monitoreo en el parque nacional;
- VII. La realización de acciones de inspección y vigilancia;
- VIII. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, compatibles con los propósitos del parque nacional;
- IX. El desarrollo de programas de capacitación y asesoría a sus habitantes para el desarrollo de actividades turísticas, recreativas y de educación ambiental, y
- X. Los esquemas de participación de la comunidad, de los grupos sociales, científicos y académicos.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca con la participación del Ejido Villa Insurgentes, del Municipio de Sombrerete, formulará el programa de manejo del Parque Nacional Sierra de Órganos, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

Dicho programa deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Los objetivos específicos del parque nacional;
- II. El inventario de especies de flora y fauna conocidas en la zona, la descripción de las características físicas, biológicas, económicas, sociales y culturales del parque nacional, en el contexto nacional, regional y local;
- III. Los lineamientos para la protección de los ecosistemas y a la prevención de la contaminación del suelo y de las aguas, de conformidad con lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas;
- IV. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo y su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, el uso de recursos, el extensionismo, la difusión, la operación, la coordinación, el seguimiento y el control;
- V. La previsión de las acciones y lineamientos de coordinación, así como las disposiciones legales a que se sujetarán las actividades que se estén realizando, a fin de que exista la debida congruencia con los objetivos del presente Decreto y otros programas a cargo de las demás dependencias de la administración pública federal, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VI. Las propuestas para el establecimiento de épocas y zonas de veda, la determinación de los equipos y métodos a utilizarse, así como los lineamientos a que se sujetará la realización de las actividades turísticas y recreativas, de conformidad con lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas, y

VII. Las posibles fuentes de financiamiento para la administración del parque nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- En el Parque Nacional Sierra de Órganos no se podrá autorizar la fundación de nuevos centros de población, ni la utilización de las tierras ejidales que no estén consideradas en los planes de desarrollo urbano municipal vigentes, incluidas las zonas de preservación ecológica de los centros de población. En todo caso los planes de desarrollo urbano municipal que se elaboren y acuerden deberán ser congruentes con el programa de manejo y la zonificación del parque nacional.

ARTÍCULO SEXTO.- Los propietarios y poseedores de inmuebles, o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques, que se encuentren dentro de la superficie del Parque Nacional Sierra de Órganos, estarán obligados a conservar el área, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto, el programa de manejo y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en el Parque Nacional Sierra de Órganos, se sujetarán a:

- I. Las normas oficiales mexicanas para la conservación y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas y de su hábitat, así como las destinadas a evitar la contaminación de las aguas y los suelos;
- II. Las políticas y restricciones que se establezcan en el programa de manejo para la protección de las especies acuáticas, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- III. Los convenios de concertación de acciones de protección de los ecosistemas acuáticos que se celebren con los sectores productivos, las comunidades de la región e instituciones académicas y de investigación, y
- IV. Las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con la finalidad de fomentar la conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en particular de las especies raras, amenazadas o en peligro de extinción, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, de conformidad con sus atribuciones y con base en los estudios técnicos y socioeconómicos que al efecto se elaboren, podrá establecer vedas de flora y fauna y, en su caso, promoverá lo conducente para el establecimiento de las correspondientes en materia forestal y de agua.

ARTÍCULO NOVENO.- En el Parque Nacional Sierra de Órganos, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca podrá autorizar la realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, así como de investigación científica, de recreación, de turismo y de educación ecológica.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dentro del parque nacional sólo se permitirán las actividades siguientes:

- I. Continuar realizando las obras y actividades productivas iniciadas con anterioridad a la expedición del presente Decreto, emprendidas por las comunidades que ahí habiten o con su participación, de conformidad con lo que establezca el programa de manejo, siempre y cuando sean compatibles con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la presente declaratoria, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;
- II. Ejecutar las obras relacionadas con el mantenimiento de la infraestructura instalada, así como aquellas que resulten necesarias para el aseguramiento de los ecosistemas y prevención de riesgos, y
- III. Construir instalaciones para llevar a cabo las acciones de recreación del Ejido Villa Insurgentes, utilizando técnicas que no ocasionen algún impacto ambiental significativo o relevante, que respeten el paisaje y la vegetación presente, que utilicen elementos naturales de la región, así como las necesarias para la administración del parque nacional, considerando la señalización, los senderos interpretativos, casetas de vigilancia y estaciones biológicas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En el Parque Nacional Sierra de Órganos queda prohibido:

- I. Desarrollar cualquier tipo de actividad contaminante;
- II. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo o subsuelo;
- III. Tirar o abandonar desperdicios;
- IV. Realizar actividades cinegéticas de especies de fauna silvestre; así como el introducir especies vivas exóticas;
- V. Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogenéticos, cuando se realice sin autorización; salvo que sea necesario en la investigación científica y en trabajos de sanidad forestal, contingencias y emergencias ambientales, y para repoblación de otras áreas naturales, debidamente justificados y autorizados;
- VI. Cambiar el uso del suelo forestal para actividades agrícolas y ganaderas;
- VII. Realizar aprovechamientos forestales;
- VIII. Realizar obras públicas o privadas, que afecten las formaciones geológicas;
- IX. Construir confinamientos de materiales y residuos peligrosos;
- X. Aprovechar los bancos de materiales que existen en el parque nacional, con excepción de los necesarios para construir las estaciones biológicas, casetas de vigilancia, los senderos interpretativos, los servicios sanitarios y demás infraestructura necesaria para la operación y vigilancia del parque nacional, y
- XI. Construir vías de comunicación en general, con excepción de los caminos, brechas o senderos que sean necesarios para apoyar la operación, investigación y vigilancia del parque nacional, debidamente justificados y autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro de la zona que comprende el Parque Nacional Sierra de Órganos, deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en este Decreto, el programa de manejo del área y las disposiciones legales aplicables. Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso, con la autorización de impacto ambiental correspondiente previamente a su ejecución, conforme a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho real relacionado con bienes inmuebles ubicados dentro del Parque Nacional Sierra de Órganos, deberán hacer referencia a la presente declaratoria, así como a los datos de inscripción en los registros públicos en donde esta declaratoria se inscriba.

Los notarios y cualesquiera otros fedatarios públicos, al autorizar los actos, convenios o contratos en los que intervengan, deberán incorporar en dichos instrumentos los datos a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La inspección y vigilancia del Parque Nacional Sierra de Órganos quedarán a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con la participación que corresponda a las demás dependencias de la Administración Pública Federal competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en un término de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de esta declaratoria, promoverá su inscripción

en los registros públicos de la propiedad correspondientes, y en el Registro Agrario Nacional; asimismo la inscribirá en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca con la participación del Ejido Villa Insurgentes, deberá elaborar el programa de manejo del Parque Nacional Sierra de Órganos, en un término de un año contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**.

CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente Decreto a los órganos de representación del ejido y a los ejidatarios cuyas tierras se encuentren dentro del Parque Nacional Sierra de Órganos. En caso de ignorarse sus nombres y domicilios se efectuará una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, la cual surtirá efectos de notificación a dichos propietarios y poseedores.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Julia Carabias Lillo.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Románico Daniel Arroyo Marroquín.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, Eduardo Robledo Rincón.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Meseta de Cacaxtla, ubicada en los municipios de San Ignacio y Mazatlán, en el Estado de Sinaloa, con una superficie total de 50,862-31-25 hectáreas. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo tercero, de la propia Constitución; 2o., fracciones II y III, 5o., fracción VIII, 44, 45, 46, fracción VII, 47, 54, 57, 58, 60, 61, 63, 64 Bis, 65, 66, 67, 74, 75, 75 Bis, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 87 Bis, 88, 89, fracciones II, III, IV, V y VIII, 98, 100, 103 y 104 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o., párrafo segundo, 5o. y 88 de la Ley Agraria; 6o., 18, 21 y 22 de la Ley Federal del Mar; 2o. y 32 Bis, de la Ley Forestal; 4o., 5o., fracción I, 9o., fracción II, 63, 71 y 76 de la Ley General de Vida Silvestre; 2o., 3o., fracciones V y VI, de la Ley de Pesca; 6o., fracción I, 7o., fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Navegación; 7o., fracciones II y IV, 19, 38, fracciones I, II y III, 85 y 86 de la Ley de Aguas Nacionales; 32 Bis, 35 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas, así como la diversidad genética de las especies silvestres, conforman el patrimonio natural que el Estado tiene el deber de proteger para beneficio de los mexicanos, ya que su aprovechamiento sustentable y su conservación hacen posible la supervivencia de los grupos humanos;

Que el desarrollo industrial, agropecuario, urbanístico y turístico se ha realizado, en las últimas décadas, de una forma desordenada y ha ocasionado graves daños al patrimonio natural, provocando que algunos ecosistemas sufran perturbaciones y que numerosas especies estén en peligro de desaparecer; esta situación amenaza la posibilidad de continuar obteniendo los beneficios y recursos que la naturaleza proporciona;

Que las áreas de protección de flora y fauna son aquéllas que contienen los hábitat de cuyo equilibrio y preservación depende la existencia, transformación y desarrollo de las especies de flora y fauna silvestres;

Que la región conocida como Meseta de Cacaxtla, ubicada en los municipios de Mazatlán y San Ignacio, en el Estado de Sinaloa, representa una unidad ecológica en la que están presentes diversos

ecosistemas de alta biodiversidad, así como de extrema fragilidad, siendo uno de los pocos sitios de la República Mexicana que aún conserva sistemas ecológicos bien desarrollados del bosque tropical deciduo;

Que dentro de la región existen superficies importantes de vegetación primaria, que representan un área muy importante de captación de las precipitaciones pluviales que se dan en la región, por lo que actúan como zona de recarga de acuíferos subterráneos que benefician al puerto de Mazatlán;

Que la Meseta de Cacaxtla y sus costas, al ubicarse en una ecorregión sinaloense, constituye un rico reservorio de especies endémicas, y por ser un corredor biológico, cuyas altitudes varían de los 0 a los 360 msnm., presenta una amplia representatividad de ecosistemas, entre los que destacan las selvas bajas caducifolias, las selvas medianas subcaducifolias, así como los matorrales xerófilos, los esteros y las lagunas representan una gran riqueza natural;

Que dicha región cuenta con una gran diversidad de especies de fauna silvestre como son: la tortuga marina, el pargo, el tiburón, la curvina, el camarón, la langosta, el pelicano café, la fragata, el loro frente blanca, el loro corona lila, el carpintero cabeza roja, la lechuza, la cerceta alas verdes, la cerceta alas azules, el águila pescadora, el halcón peregrino, el venado cola blanca, el jabalí, el puma, el jaguar, el tigrillo, el ocelote, el cacomixtle, el caotí, el mapache, el cardenal rojo, el cenizote alas blancas, el monstruo de gila, la culebra cabezona, el falso coralillo y la víbora de cascabel;

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con el Gobierno del Estado de Sinaloa, los municipios de Mazatlán y San Ignacio, y los habitantes de la región, realizó los estudios y evaluaciones en los que se demostró que los ecosistemas de Meseta de Cacaxtla reúnen los requisitos necesarios para constituirse como una área de protección de flora y fauna;

Que los estudios a que se refiere el considerando anterior, estuvieron a disposición del público, según aviso publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto del año 2000 y que las personas interesadas emitieron en su oportunidad opinión favorable para el establecimiento de dicha área, y

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ha propuesto al Ejecutivo Federal a mi cargo, declarar la región conocida como Meseta de Cacaxtla, como área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Meseta de Cacaxtla, ubicada en los Municipios de San Ignacio y Mazatlán, en el Estado de Sinaloa, con una superficie total de 50,862-31-25 hectáreas (CINCUENTA MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y DOS HECTÁREAS, TREINTA Y UN ÁREAS, VEINTICINCO CENTIÁREAS), cuya descripción analítico-topográfica y límite es la siguiente:

DESCRIPCIÓN LIMÍTOFE DEL POLÍGONO GENERAL DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA MESETA DE CACAXTLA (50,862-31-25 ha.)

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'618,375; X=316,050; partiendo de este punto con un rumbo S 03###21'59" W y una distancia de 851.46 m se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'617,525; X=316,000; partiendo de este punto con un rumbo de S 84###48'20" W y una distancia de 552.26 m se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'617,475; X=315,450; partiendo de este punto con un rumbo de S 06###06'55" W y una distancia de 704.00 m se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'616,775; X=315,375; partiendo de este punto con un rumbo de S 55###18'17" E y una distancia de 395.28 m se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'616,550; X=315,700; partiendo de este punto con un rumbo de S 19###39'13" E y una distancia de 371.65 m se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'616,200; X=315,825; partiendo de este punto con un rumbo de N 80###32'15" E y una distancia de 304.13 m se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'616,250; X=316,125; partiendo de este punto con un rumbo de S 55###50'25" E y una distancia de 1,691.89 m se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'615,300; X=317,525; partiendo de este punto con un rumbo de S 34###22'49" E y una distancia de 575.54 m se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'614,825;

X=317,850; partiendo de este punto con un rumbo de S 16###41'57" E y una distancia de 522.01 m se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'614,325; X=318,000; partiendo de este punto con un rumbo de S 59###35'20" E y una distancia de 1,333.46 m se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'613,650; X=319,150; partiendo de este punto con un rumbo de S 34###45'21" E y una distancia de 1,491.01 m se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'612,425; X=320,000; partiendo de este punto con un rumbo de S 59###28'42" E y una distancia de 3,888.84 m se llega al vértice 13 de coordenadas Y=2'610,450; X=323,350; partiendo de este punto con un rumbo de S 52###39'02" E y una distancia de 2,390.08 m se llega al vértice 14 de coordenadas Y=2'609,000; X=325,250; partiendo de este punto con un rumbo de S 46###48'31" E y una distancia de 3,360.43 m se llega al vértice 15 de coordenadas Y=2'606,700; X=327,700; partiendo de este punto con un rumbo de S 22###37'11" E y una distancia de 1,300.00 m se llega al vértice 16 de coordenadas Y=2'605,500; X=328,200; partiendo de este punto con un rumbo de S 38###39'35" W y una distancia de 320.15 m se llega al vértice 17 de coordenadas Y=2'605,250; X=328,000; partiendo de este punto con un rumbo de S 18###26'05" E y una distancia de 1,106.79 m se llega al vértice 18 de coordenadas Y=2'604,200; X=328,350; partiendo de este punto con un rumbo de S 70###01'00" E y una distancia de 585.23 m se llega al vértice 19 de coordenadas Y=2'604,000; X=328,900; partiendo de este punto con un rumbo de S 47###43'34" E y una distancia de 1,486.60 m se llega al vértice 20 de coordenadas Y=2'603,000; X=330,000; partiendo de este punto con un rumbo de S 44###59'59" E y una distancia de 5,656.85 m se llega al vértice 21 de coordenadas Y=2'599,000; X=334,000; partiendo de este punto con un rumbo de N 86###37'05" E y una distancia de 5,509.59 m se llega al vértice 22 de coordenadas Y=2'599,325; X=339,500; partiendo de este punto con un rumbo de N 54###50'00" E y una distancia de 1,345.59 m se llega al vértice 23 de coordenadas Y=2'600,100; X=340,600; partiendo de este punto con un rumbo de S 76###51'57" E y una distancia de 770.14 m se llega al vértice 24 de coordenadas Y=2'599,925; X=341,350; partiendo de este punto con un rumbo de N 81###38'02" E y una distancia de 2,577.42 m se llega al vértice 25 de coordenadas Y=2'600,300; X=343,900; partiendo de este punto con un rumbo de N 11###00'12" E y una distancia de 916.85 m se llega al vértice 26 de coordenadas Y=2'601,200; X=344,075; partiendo de este punto con un rumbo de N 70###41'17" E y una distancia de 3,099.39 m se llega al vértice 27 de coordenadas Y=2'602,225; X=347,000; partiendo de este punto con un rumbo de N 33###41'24" W y una distancia de 1,261.94 m se llega al vértice 28 de coordenadas Y=2'603,275; X=346,300; partiendo de este punto con un rumbo de N 59###44'36" W y una distancia de 347.31 m se llega al vértice 29 de coordenadas Y=2'603,450; X=346,000; partiendo de este punto con un rumbo de N 31###31'27" W y una distancia de 7,889.31 m se llega al vértice 30 de coordenadas Y=2'610,175; X=341,875; partiendo de este punto con un rumbo de N 49###45'49" W y una distancia de 851.46 m se llega al vértice 31 de coordenadas Y=2'610,725; X=341,225; partiendo de este punto con un rumbo de N 13###14'25" W y una distancia de 1,309.81 m se llega al vértice 32 de coordenadas Y=2'612,000; X=340,925; partiendo de este punto con un rumbo de N 65###51'16" W y una distancia de 794.51 m se llega al vértice 33 de coordenadas Y=2'612,325; X=340,200; partiendo de este punto con un rumbo de N 53###07'48" W y una distancia de 625.00 m se llega al vértice 34 de coordenadas Y=2'612,700; X=339,700; partiendo de este punto con un rumbo de N 19###58'59" W y una distancia de 2,048.32 m se llega al vértice 35 de coordenadas Y=2'614,625; X=339,000; partiendo de este punto con un rumbo de N 39###48'20" W y una distancia de 1,562.04 m se llega al vértice 36 de coordenadas Y=2'615,825; X=338,000; partiendo de este punto con un rumbo de N 03###00'46" E y una distancia de 1,902.62 m se llega al vértice 37 de coordenadas Y=2'617,725; X=338,100; partiendo de este punto con un rumbo de N 27###20'59" W y una distancia de 816.24 m se llega al vértice 38 de coordenadas Y=2'618,450; X=337,725; partiendo de este punto con un rumbo de N 23###04'13" E y una distancia de 1,467.35 m se llega al vértice 39 de coordenadas Y=2'619,800; X=338,300; partiendo de este punto con un rumbo de N 21###15'01" W y una distancia de 2,896.98 m se llega al vértice 40 de coordenadas Y=2'622,500; X=337,250; partiendo de este punto con un rumbo de N 02###39'46" W y una distancia de 2,152.32 m se llega al vértice 41 de coordenadas Y=2'624,650; X=337,150; partiendo de este punto con un rumbo de N 09###02'22" E y una distancia de 1,113.83 m se llega al vértice 42 de coordenadas Y=2'625,750; X=337,325; partiendo de este punto con un rumbo de N 08###07'48" W y una distancia de 353.55 m se llega al vértice 43 de coordenadas Y=2'626,100; X=337,275; partiendo de este punto con un rumbo de N 70###33'35" E y una distancia de 450.69 m se llega al vértice 44 de coordenadas Y=2'626,250; X=337,700; partiendo de este punto con un rumbo de N 18###26'05" E y una distancia de 790.56 m se llega al vértice 45 de coordenadas Y=2'627,000; X=337,950; partiendo de este punto con un rumbo de N 26###33'54" W y una distancia de 1,453.44 m se llega al vértice 46 de

coordenadas Y=2'628,300; X=337,300; partiendo de este punto con un rumbo de N 16###30'15" W y una distancia de 2,816.02 m se llega al vértice 47 de coordenadas Y=2'631,000; X=336,500; partiendo de este punto con un rumbo de N 65###46'20" W y una distancia de 548.29 m se llega al vértice 48 de coordenadas Y=2'631,225; X=336,000; partiendo de este punto con un rumbo de S 34###35'32" W y una distancia de 880.69 m se llega al vértice 49 de coordenadas Y=2'630,500; X=335,500; partiendo de este punto con un rumbo de S 67###14'05" W y una distancia de 3,036.54 m se llega al vértice 50 de coordenadas Y=2'629,325; X=332,700; partiendo de este punto con un rumbo de S 59###02'10" W y una distancia de 1,020.41 m se llega al vértice 51 de coordenadas Y=2'628,800; X=331,825; partiendo de este punto con un rumbo de S 86###45'37" W y una distancia de 1,327.12 m se llega al vértice 52 de coordenadas Y=2'628,725; X=330,500; partiendo de este punto con un rumbo de S 78###29'10" W y una distancia de 1,377.72 m se llega al vértice 53 de coordenadas Y=2'628,450; X=329,150; partiendo de este punto con un rumbo de S 53###31'50" W y una distancia de 1,430.03 m se llega al vértice 54 de coordenadas Y=2'627,600; X=328,000; partiendo de este punto con un rumbo de S 35###32'15" W y una distancia de 430.11 m se llega al vértice 55 de coordenadas Y=2'627,250; X=327,750; partiendo de este punto con un rumbo de S 55###32'21" W y una distancia de 1,546.36 m se llega al vértice 56 de coordenadas Y=2'626,375; X=326,475; partiendo de este punto con un rumbo de S 62###36'45" W y una distancia de 11,684.65 m se llega al vértice 57 de coordenadas Y=2'621,000; X=316,100; partiendo de este punto con un rumbo de S 30###57'49" E y una distancia de 1,749.28 m se llega al vértice 58 de coordenadas Y=2'619,500; X=317,000; partiendo de este punto con un rumbo de S 05###42'38" E y una distancia de 502.49 m se llega al vértice 59 de coordenadas Y=2'619,000; X=317,050; partiendo de este punto con un rumbo de S 23###11'54" E y una distancia de 380.78 m se llega al vértice 60 de coordenadas Y=2'618,650; X=317,200; partiendo de este punto con un rumbo de S 76###33'04" W y una distancia de 1,182.42 m se llega al vértice 1 donde cierra la poligonal con una superficie de 50,862-31-25 hectáreas.

El plano oficial que contiene la descripción límite analítico-topográfica del polígono general que se describe en el presente Decreto obra en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ubicadas en Avenida Revolución número 1425, Colonia Tlacopac, San Ángel, Delegación Álvaro Obregón en México, Distrito Federal, y en la Delegación Federal de la propia Secretaría, en el Estado de Sinaloa, con domicilio en Avenida Puerto de Mazatlán sin número, P. I. Alfredo V. Bonfil, código postal 82050, Mazatlán, Sinaloa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca será la encargada de administrar, manejar y preservar los ecosistemas y sus elementos del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla, así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro de ésta, se ajusten a los propósitos de la presente declaratoria.

El titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca designará al Director del área materia del presente Decreto, quien será responsable de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la consecución de los fines del presente Decreto, quedan a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, los terrenos nacionales ubicados dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla, no pudiendo dárseles otro destino distinto a aquellos que resulten compatibles con la conservación y protección de los ecosistemas.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con la participación que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Federal, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado de Sinaloa, con la participación de los Municipios de San Ignacio y Mazatlán; así como la concertación de acciones con los sectores social y privado. En dichos instrumentos se establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La forma en que el gobierno del estado y los municipios involucrados participarán en la administración del área de protección de flora y fauna;
- II. La coordinación de las políticas federales aplicables en el área de protección de flora y fauna, con las del Estado y los municipios participantes;

- III. La determinación de acciones para llevar a cabo el ordenamiento ecológico territorial aplicable al Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla;
- IV. La elaboración del programa de manejo del área de protección de flora y fauna, con la formulación de compromisos para su ejecución;
- V. El origen y el destino de los recursos financieros para la administración del área de protección de flora y fauna;
- VI. Las formas como se llevarán a cabo la investigación, la experimentación y el monitoreo en el área de protección de flora y fauna;
- VII. La realización de acciones de inspección y vigilancia;
- VIII. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales en el área de protección de flora y fauna;
- IX. Los esquemas de participación de la comunidad y los grupos sociales, científicos y académicos;
- X. El desarrollo de programas de asesoría a sus habitantes para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la región, y
- XI. El desarrollo de acciones y obras tendientes a evitar la contaminación de las aguas superficiales, acuíferos subterráneos y suelos.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca formulará el programa de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

Dicho programa deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Los objetivos específicos del área de protección de flora y fauna;
- II. El inventario de especies de flora y fauna conocidas en la zona, la descripción de las características físicas, biológicas, económicas, sociales y culturales del área de protección de flora y fauna, en el contexto nacional, regional y local; así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- III. Los lineamientos para el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna, y los relativos a la protección de los ecosistemas y a la prevención de la contaminación del suelo y de las aguas, de conformidad con lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas;
- IV. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo y su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, el uso de recursos, el extensionismo, la difusión, la operación, la coordinación, el seguimiento y el control;
- V. La previsión de las acciones y lineamientos de coordinación, así como las disposiciones legales a que se sujetarán las actividades que se vienen realizando, a fin de que exista la debida congruencia con los objetivos del presente Decreto y otros programas a cargo de las demás dependencias de la administración pública federal, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VI. La zonificación del área, de acuerdo a lo establecido en la presente declaratoria;
- VII. Las propuestas para el establecimiento de épocas y zonas de veda, los lineamientos a que se sujetarán las actividades pesquera, turísticas, agropecuarias y forestales para un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la determinación de los equipos y métodos a utilizarse, de conformidad con lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas, y
- VIII. Las posibles fuentes de financiamiento para la administración del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, promoverá la constitución del Consejo Asesor del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla, que tendrá por objeto asesorar y apoyar al Director de dicha área.

La organización y funcionamiento del Consejo Asesor, se regirá por su reglamento interno, el cual deberá formularse en un plazo no mayor a sesenta días posteriores a la fecha de su instalación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla, se establecerán zonas de protección, de uso restringido, de uso tradicional, de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de aprovechamiento sustentable de agroecosistemas, de aprovechamiento especial, de uso público, de asentamientos humanos y de recuperación, que tendrán las características siguientes:

- I. La zona de protección se establecerá en aquellas superficies dentro del área que han sufrido muy poca alteración, así como ecosistemas relevantes o frágiles y fenómenos naturales, que requieren de un cuidado especial para asegurar su conservación a largo plazo;
- II. La zona de uso restringido se establecerá en aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran;
- III. La zona de uso tradicional se establecerá en aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema;
- IV. La zona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales se establecerá en aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable;
- V. La zona de aprovechamiento sustentable de agroecosistemas se establecerá en aquellas superficies con usos agrícolas y pecuarios actuales;
- VI. La zona de aprovechamiento especial se establecerá en aquellas superficies de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social, y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema;
- VII. La zona de uso público se establecerá en aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento;
- VIII. La zona de asentamientos humanos se establecerá en aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales debido al desarrollo de asentamientos humanos, y
- IX. La zona de recuperación se establecerá en aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación.

ARTÍCULO OCTAVO.- En el Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla no se podrá autorizar la fundación de nuevos centros de población, ni la urbanización de las tierras ejidales que no estén consideradas en los planes de desarrollo urbano municipal vigentes, incluidas las zonas de preservación ecológica de los centros de población. En todo caso, los planes de desarrollo urbano municipal que se elaboren y acuerden deberán ser congruentes con el programa de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla.

ARTÍCULO NOVENO.- Los propietarios y poseedores de inmuebles o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques, que se encuentren dentro de la superficie del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla, estarán obligados a conservar el área, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto, el programa de manejo y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en el Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla, se sujetarán a:

- I. Las normas oficiales mexicanas para la conservación y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas y de su hábitat, así como las destinadas a evitar la contaminación de las aguas y los suelos;
- II. Las políticas y restricciones que se establezcan en el programa de manejo para la protección de las especies acuáticas, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- III. Los convenios de concertación de acciones para la protección de los ecosistemas acuáticos, que se celebren con los sectores productivos, las comunidades de la región e instituciones académicas y de investigación, y
- IV. Las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Con la finalidad de fomentar la conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en particular de las especies endémicas, raras, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, de conformidad con sus atribuciones y con base en los estudios técnicos y socioeconómicos que al efecto se elaboren, podrá establecer vedas de flora y fauna y autorizará su modificación o levantamiento y en su caso, promoverá lo conducente para el establecimiento de las correspondientes en materia forestal y de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En el Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, podrá autorizar la realización de actividades de preservación, repoblación, propagación, aclimatación, refugio, investigación y aprovechamiento sustentable de las especies de flora y fauna, así como las relativas a la educación y difusión en la materia.

Asimismo, podrá autorizar el aprovechamiento de los recursos naturales a las comunidades que ahí habiten, o que resulte posible según los estudios que se realicen, el cual deberá sujetarse a las normas oficiales mexicanas y usos del suelo que al efecto se establecen en la presente declaratoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla, queda prohibido:

- I. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo las actividades que no impliquen algún impacto ambiental significativo, previa autorización que corresponda, así como las necesarias para el cumplimiento del presente Decreto y el programa de manejo;
- II. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, sin la autorización que corresponda;
- III. Tirar o abandonar desperdicios;
- IV. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;
- V. El uso de explosivos, sin la autorización de la autoridad competente;
- VI. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, sin autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, así como introducir especies exóticas;
- VII. Realizar sin autorización, actividades de dragado o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas;
- VIII. Realizar aprovechamientos forestales, pesqueros o actividades industriales, sin la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;
- IX. Realizar aprovechamientos mineros sin la autorización que en materia ambiental se requiera, y

- X. Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogenéticos cuando se realicen sin autorización, o sea contrario a lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla, deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en este Decreto, el programa de manejo del área y a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, previamente a su ejecución, en los términos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- En la ejecución de las acciones de conservación y preservación del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla se respetarán los usos, tradiciones y costumbres de los grupos indígenas que la habitan y, en su caso, se concertarán con ellos las acciones para alcanzar los fines del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho real relacionado con bienes inmuebles ubicados dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla, deberán hacer referencia a la presente declaratoria, así como a los datos de inscripción en los registros públicos en donde esta declaratoria se inscriba.

Los notarios y cualesquiera otros fedatarios públicos, al autorizar los actos, convenios o contratos en los que intervengan, deberán incorporar en dichos instrumentos los datos a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La inspección y vigilancia del área de protección de flora y fauna Meseta de Cacaxtla queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con la participación que corresponda a las demás dependencias de la administración pública federal competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en un plazo no mayor de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la presente declaratoria, promoverá su inscripción en los registros públicos de la propiedad correspondientes y en el Registro Agrario Nacional; asimismo, la inscribirá en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, deberá elaborar el programa de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla, en un término no mayor de 365 días naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**.

CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente Decreto a los propietarios y poseedores de los predios comprendidos en el Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla. En caso de ignorarse sus nombres y domicilios se efectuará una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, la cual surtirá efectos de notificación a dichos propietarios y poseedores.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Julia Carabias Lillo.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Romárico Daniel Arroyo Marroquín.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, Eduardo Robledo Rincón.- Rúbrica.